

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2009

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	12
De la Auditoría Financiera:.....	12
De la Auditoría de Obra Pública:.....	60
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	78
En Materia de Recursos Federales:.....	89
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	120
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	120
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	121
XI. Dictamen de la Auditoría.....	121

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit
09-MA.01-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; se derivó de la valoración del impacto que causa en la ciudadanía el transparentar el ejercicio del gasto público y con el propósito de conservar la imparcialidad, al fiscalizar los veinte Ayuntamientos del Estado.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de objetivos.

IV. Alcance.

a) Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
	\$
Universo	116,995,170.64
Muestra	49,152,576.56
Alcance	42.0 %

Del universo y muestra señalados anteriormente, a los recursos de los Fondos III y IV, corresponden:

	Importe
	\$
Fondo III	
Universo	12,741,219.66
Muestra	2,019,444.44
Alcance	15.8 %

	Importe
	\$
Fondo IV	
Universo	13,512,686.19
Muestra	13,512,686.19
Alcance	100.0 %

b) Auditoría de Obra Pública

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Por Inversión Ejercida \$	Por Obras Ejecutadas
Universe	22,095,591.37	14
Muestra	20,579,682.37	10
Alcance	93.1 %	

La muestra a revisar incluye obras realizadas con recursos del Fondo III.

c) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

La auditoría se llevó a cabo en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considerando la revisión de información de las siguientes áreas: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Secretaría de Obras Públicas Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

- 1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.*
- 2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes*
- 3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.*
- 4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.*
- 5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.*
- 6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines*

establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.

7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran en tiempo y forma.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

3. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

4. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

5. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

6. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar la existencia del Plan de Desarrollo Municipal, y si en su elaboración participaron los sectores público, privado y social, así como las comunidades a través de los consejos de Desarrollo municipal y asambleas de Comités comunitarios.

2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional y estatal.

3. Comprobar que el Presupuesto de Egresos presente los objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación, así como su vinculación con los planes y programas municipales.

4. Verificar la correspondencia de la estructura de la Administración Municipal con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

5. Evaluar el Desempeño Municipal, Verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que el Estado entregó mensualmente en los primeros diez meses del año los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009, en su respectivo órgano de difusión oficial, que se haya integrado en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, justificando cada elemento y reportado a la SHCP en el Sistema, la fecha de publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos por municipio.

2. Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado

o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.

3. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF, y que en este caso, se haya cumplido con los términos y requisitos que el citado ordenamiento legal establece.

4. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.

5. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.

6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población del municipio que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

8. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.

9. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, que existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.

10. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa que contemplan la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, realizando la instancia de planeación citada el seguimiento y evaluación del fondo.

11. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

12. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

13. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

14. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

15. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

17. Comprobar que el municipio aplicó como gastos indirectos hasta el 3% de la inversión del Fondo y en los rubros contemplados en la LCF, y que los conceptos en que se utilizaron correspondan con la naturaleza de este tipo de gasto.

18. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2% del total de los recursos del fondo, el cuál debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional.

19. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoria, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema; su aplicación en los rubros previstos en la LCF; la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución; la distribución adecuada del fondo entre la cabecera municipal y las demás localidades; su orientación programática congruente con relación al déficit de servicios básicos prioritarios; la participación social en la operación y desarrollo del fondo; la difusión entre la población de los recursos y acciones; la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que el Estado enteró mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de ministraciones publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009 en su Periódico Oficial, así como, la publicación de las variables y fórmulas utilizadas para determinar el monto de los recursos y reportó en el Sistema la fecha de su distribución y el calendario de los enteros.

2. Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.

3. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 51 de la LCF.
4. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.
5. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estén identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.
6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención en este caso preferentemente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales que permitan a los municipios incrementar sus ingresos, y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población, o en los ingresos de la administración municipal.
7. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esa Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.
8. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, estén registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y correspondan a compromisos efectivamente contraídos.
9. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las nóminas que consignen a todo el personal adscrito a seguridad pública y se acompañen de la documentación y firmas con las que se acredite la recepción del pago.
10. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
11. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras y acciones de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación prioritaria de los recursos al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención en este caso preferentemente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población, o en los ingresos de la administración municipal y si se difundieron entre la población del municipio los recursos recibidos, las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando que los siguientes Informes de Avances de Gestión Financiera, fueron presentados con extemporaneidad.

Avance de Gestión Financiera 2009	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
Enero a marzo	30-Abr-09	29-May-09	29
Abril a junio	30-Jul-09	02-Sep-09	34
Julio a septiembre	30-Oct-09	13-Nov-09	14

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i); y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión de la documentación remitida mediante oficio TES-10-024, del 23 de marzo de 2010; y recibido en este órgano fiscalizador, el 25 de marzo del año en curso, se detectó que enviaron «el informe de avance de gestión financiera del ayuntamiento constitucional, por el período comprendido de octubre a diciembre 2009 complementaria y de la cuenta pública del periodo comprendido de enero a diciembre del 2009 complementaria»; lo cual, resulta inconsistente, debido a que el avance de gestión financiera en comento, así como la cuenta pública, fueron remitidos previamente, mediante oficio TES-10-017, del 1 de marzo; además, la ley no considera que pueda existir una cuenta pública complementaria; aunado a esto, al analizar la información remitida, como complementaria, se detectó que los estados financieros y presupuestales, fueron modificados, por lo que, no puede considerarse que la documentación complementa la información recibida como cuenta pública. Derivado de ello, se considera que la cuenta pública es la recibida el 2 de marzo de 2010, mediante el oficio TES-10-017. Cabe destacar que el oficio TES-

10-024, no señala que la información remitida haya sido aprobada por cabildo, como, la remitida mediante oficio TES-10-017.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 121, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Periodo Contable", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, y al tesorero municipal, ambos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) segundo párrafo; 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Aun cuando la ley no considera que haya cuentas complementarias, la realidad es que existían errores demasiado evidentes en los registros contables que no se habían detectado cuando se presento la cuenta pública, considerando que no existía necesidad de esperarnos a que nos los observaran procedimos a corregirlos antes, en ningún momento se está actuando para ocultar un mal manejo, si no (sic) solamente para que los registros contables estén correctamente conforme a la realidad.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, no considera que pueda existir una Cuenta Pública complementaria, por lo que, una vez entregado el informe de avance de gestión financiera correspondiente al periodo de octubre a diciembre y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, se considera concluido dicho ejercicio fiscal; y no podrá considerarse a ninguna otra documentación que se entregue con posterioridad, como tales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, y al tesorero municipal, ambos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión de la información y documentación remitida por medio de oficio SRIA-214-10 del 19 de junio 2010, 2222/2010 del 28 de junio 2010, TES-10-039 del 29 de junio 2010, TES-10-040 del 12 de julio 2010, TES-10-043 del 21 de julio 2010, 267/2010 del 27 de julio de 2010, 339/2010 del 29 de julio 2010 y TES-10-043 del 30 de julio 2010; misma que fue solicitada mediante orden de auditoría OFS/AG-OA/17-2010, del 15 de junio del presente año; se detectó que la descrita a continuación, no fue remitida:

En relación a la Gestión Financiera:

De carácter administrativo y contable:

Sobre el Activo, se solicitó la siguiente información, misma que se encontraba descrita en el anexo 1 de la orden de auditoría.

1. Conciliaciones, auxiliares y estados de cuenta bancarios, del ejercicio fiscal 2009, de las siguientes cuentas:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- 1.1. Cuenta 550436-8 de Banamex.
- 1.2. Cuenta 5538564 de Banamex.
- 1.3. Cuenta 0162767511 de Bancomer.

Correspondiente a la Cuenta Pública entregada mediante oficio No. TES-10-017 de fecha 01 de marzo de 2010:

1. Copia certificada, de los siguientes auxiliares de cuentas de registro, emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2009 (la certificación debe realizarse por auxiliar):

Cuenta
1108-01-0005
1108-02-0036
1108-02-0041
1112-02-0001

2. Copia certificada del auxiliar de la cuenta acumulativa 1201 Bienes Muebles, con sus respectivas cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

En relación al Pasivo, se solicitó la siguiente información y/o documentación, que se encontraba descrita en el anexo 2 de la orden de auditoría:

Correspondiente a la Cuenta Pública entregada mediante oficio No. TES-10-017 de fecha 01 de marzo de 2010:

1. Copia certificada, de los siguientes auxiliares de cuentas de registro, emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2009 (la certificación debe realizarse por auxiliar):

Cuenta
2101-01-0001
2101-02-0001
2102-01-0006
2102-01-0020
2102-01-0103
2102-01-0116
2102-02-0001
2102-02-0105
2103-35
2104-01-0001
2104-02-0001
2104-03-0001
2104-03-0002
2104-03-0003
2104-03-0004
2104-04-0001
2104-04-0002
2104-04-0003
2104-04-0004
2104-04-0005
2104-04-003
2105-03
2105-05
2105-07
2105-10
2105-11
2105-16
2105-18
2105-19
2105-20
2105-21

Cuenta
2105-23
2105-24
2105-25
2105-27
2105-29
2105-30
2105-31
2201-01-0001
2201-01-0046

Del patrimonio, se solicita la información y/o documentación que se encontraba descrita en el anexo 3 de la orden de auditoría:

Correspondiente a la Cuenta Pública entregada mediante oficio No. TES-10-017 de fecha 01 de marzo de 2010:

1. Copia certificada de la cuenta acumulativa 3000 Patrimonio, con sus respectivas cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (la certificación debe realizarse por auxiliar).

Con relación a los Ingresos, se solicitó la información y/o documentación que se describía en el formato del anexo 4 de la orden de auditoría:

Correspondiente a la Cuenta Pública entregada mediante oficio No. TES-10-017 de fecha 01 de marzo de 2010:

1. Copia certificada de los auxiliares de las siguientes cuentas acumulativas, con sus respectivas cuentas de registro, emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, correspondientes al ejercicio fiscal 2009 (la certificación debe realizarse por auxiliar):

4106	Participaciones
4107	Fondos de aportaciones Federal y Estatal
4109	Financiamientos

Con referencia a Servicios Personales, se solicitó la información y/o documentación que se describía en el formato del anexo 5 de la orden de auditoría.

1. Relación de conceptos de percepciones y deducciones, con la descripción de códigos que se aplican en la nómina, así como la partida presupuestal que afecta cada percepción, asignados conforme al presupuesto autorizado.
2. Base de datos generadora de nóminas de sueldos, compensaciones fijas, compensaciones extraordinarias, incentivos o cualquier denominación que se le otorgue, que acredite el pago de sueldos, honorarios, honorarios asimilados a salarios, interinos, contrato u otra denominación correspondiente a los meses de marzo y octubre del ejercicio 2009.
3. Copia certificada de tabuladores de sueldos y compensaciones autorizados en el ejercicio 2009, tanto para el personal de base, como de confianza incluyendo a todos los mandos medios.
4. Políticas aplicadas para el control de asistencia.
5. Contratos y/o adendums de servicios profesionales y honorarios, celebrados durante el ejercicio 2009, con las siguientes personas:

5. 1. Ernesto Peña Torres.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5. 2. Martín García Hernández
 5. 3. Víctor Enrique Peña Zatarain
 5. 4. Francisco Palomares Pérez
 5. 5. Carlos Arturo Pérez Guillén
 5. 6. Comunicaciones Nextel de México
 5. 7. José francisco Gocobachi Baez
 5. 8. Arturo Ramses Betancourt Godoy
6. Proporcionar los conceptos que se integran al salario para efectuar los cálculos de las prestaciones laborales.
 7. Catálogo de puestos o documento en el que se describan las funciones y actividades a realizar por el personal.
 8. La normativa interna y externa, (criterios, políticas, lineamientos, manuales, etc.) vigentes para su aplicación en el ejercicio 2009, a los recursos en las partidas del gasto que integra el capítulo (1000) de servicios personales. (*)

Del gasto, se solicitó la información y/o documentación que se describía en el formato del anexo 7 de la orden de auditoría.

Correspondiente a la Cuenta Pública entregada mediante oficio No. TES-10-017 de fecha 01 de marzo de 2010:

1. Copia certificada, de los siguientes auxiliares de cuentas de registro, emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental correspondientes al ejercicio fiscal 2009 (la certificación debe realizarse por auxiliar):

5201-??-3302*	Servicios De Informática
5201-??-3305*	Servicios De Equipo De Cómputo
5201-??-3307*	Servicios De Radio Comunicación
5201-??-2101*	Material De Oficina
5201-??-2102*	Materiales Y Útiles De Impresión
5201-??-2103*	Materiales P/ Equipo De Computo
5201-??-2402*	Material Eléctrico
5201-??-2701*	Vestuario, Uniformes Y Blancos
5201-??-5201*	Automóviles Y Camionetas
5201-??-5301*	Mobiliario
5201-??-5302*	Equipo De Computo
5201-??-5401*	De Comunicación
5201-??-5403*	De Sonido
5201-??-5404*	De Fotografía
5201-??-5501*	Herramientas De Trabajo

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), la información que se describía en el formato del anexo 8 de la orden de auditoría.

1. Flujo de efectivo (origen y aplicación) de los recursos entregados por la Secretaría de Finanzas durante el 2009, los provenientes de ejercicios anteriores (saldos refrendados), así como los productos financieros generados dentro de las cuentas bancarias.
2. Resumen mensual de los productos financieros generados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009.
3. Copia de los recibos oficiales que amparan la recepción de los recursos, de la Secretaría de Finanzas.

4. Conciliaciones y estados de cuenta bancarios, de enero a diciembre de 2009, de las siguientes cuentas:

CTA 0162767546 BBVA Bancomer	CTA 0164640896 BBVA Bancomer
CTA 0162723913 BBVA Bancomer	CTA 0164641310 BBVA Bancomer

5. Normatividad, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41, 42 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 61, fracción III, inciso w) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracciones V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Sobre el activo:

Se anexa conciliaciones, auxiliares, y estados de cuenta de las siguientes cuentas:

Cuenta 550436-8 de Banamex	Folio del 0001 al 0083
Cuenta 5538564 de Banamex	Folio del 0084 al 0137
Cuenta 0162767511 de Bancomer	Folio del 0138 al 0345

En cuanto a las copias certificadas de los auxiliares de registro:

Estos fueron entregados con oficio No. TES-10-43 recibido en el Órgano de Fiscalización el día 30 de Julio de 2010 en el punto de la situación financiera (anexo 1) punto No. 14 del folio 0012 al 0026

En cuanto a copia certificada del auxiliar de la cuenta acumulativa 1201:

Estos fueron entregados con oficio No. TES-10-43 recibido en el Órgano de Fiscalización el día 30 de Julio de 2010 en el punto de la situación financiera (anexo 1) punto No. 15 del folio 0027 al 0029

En relación al pasivo:

Estos fueron entregados con oficio No. TES-10-43 recibido en el Órgano de Fiscalización el día 21 de Julio de 2010 en el punto del patrimonio (anexo 2) punto No. 2 del folio 0002 al 0040

En relación al patrimonio:

Estos fueron entregados con oficio No. TES-10-43 recibido en el Órgano de Fiscalización el día 21 de Julio de 2010 en el punto del patrimonio (anexo 3) punto No. 1 del folio 0001 al 0003

En relación a los ingresos:

Estos fueron entregados con oficio No. TES-10-43 recibido en el Órgano de Fiscalización el día 21 de Julio de 2010 en el punto del los ingresos (anexo 4) punto No. 6 del folio 0012 al 0025

Del gasto información del anexo 7, copia certificada de auxiliares de cuentas:

Estos fueron entregados con oficio No. TES-10-43 recibido en el Órgano de Fiscalización el día 30 de Julio de 2010 en el punto de la situación gasto (anexo 7) punto No. 15 del folio 0033 al 0049

Del fondo III y fondo IV (anexo 8):

Conciliación y estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2009, de las siguientes cuentas
0162767546 Bancomer del folio 0346 al 0362

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

0162723913 Bancomer del folio 0363 al 0385

0164640896 Bancomer del folio 0387 al 0429

0164641310 Bancomer del folio 0430 al 0473»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación requerida, no fue remitida en su totalidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

Con relación al análisis practicado al contenido del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; aprobado para el ejercicio fiscal 2009; se detectó que el artículo 6, confiere la facultad al tesorero, para efectuar transferencias entre las distintas partidas presupuestales autorizadas; lo que contraviene lo estipulado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la cual en su artículo 201 establece que, para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo remitir copia certificada al Congreso del Estado; aunado a ello, el artículo en comento, se contrapone a lo estipulado en el 34 de la Ley Municipal del Estado Nayarit, el cual dice que en ningún caso podrán desempeñar los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, las funciones del presidente municipal, ni éste, por sí sólo, la de los Ayuntamientos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; que la elaboración y aprobación de su Presupuesto de Egresos se realice con apego a lo estipulado en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para no contravenir en lo establecido por esta Ley.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2

Con relación al análisis practicado al contenido del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; aprobado para el ejercicio fiscal 2009; se detectó que el artículo 17, referente al ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones, no establece los mismos montos y procedimientos de adjudicación; atribución reservada al Congreso, quien mediante decreto fijará los montos a los que se sujetarán los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; que la elaboración y aprobación de su Presupuesto de Egresos se realice con apego a lo estipulado en el decreto que fija los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, para no contravenir en lo establecido por este decreto.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado al control presupuestal del ayuntamiento se detectó:

a) Se realizaron gastos por \$9,924,912.00 (nueve millones novecientos veinticuatro mil novecientos doce pesos 00/100 moneda nacional), sin que existiera suficiencia presupuestal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Partida	Objeto del Gasto	Importe \$		
		Original	Ejercido	Sobre Ejercido
1000	Servicios personales	9,858,140.00	14,101,150.35	4,243,010.35
1200	Remuneraciones al personal transitorio	7,470,200.00	9,045,119.40	1,574,919.40
1201	Sueldos al personal eventual	7,450,200.00	8,969,877.90	1,519,677.90
1204	Honorarios médicos	20,000.00	75,241.50	55,241.50
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	480,720.00	863,990.57	383,270.57
1302	Prima por años de servicio	30,520.00	93,500.00	62,980.00
1303	Primas vacacionales y dominical	420,200.00	451,616.68	31,416.68
1306	Liquidaciones e indemnizaciones	20,000.00	307,500.00	287,500.00
1309	Vacaciones laboradas	10,000.00	11,373.89	1,373.89
1500	Otras prestaciones de seguridad social	1,800,000.00	4,074,889.90	2,274,889.90
1502	Prestaciones adicionales al SUTSEM	1,800,000.00	4,074,889.90	2,274,889.90
1600	Jubilados y pensionados	107,220.00	117,150.48	9,930.48
1602	Pensionados	107,220.00	117,150.48	9,930.48
2000	Materiales y suministros	265,000.00	2,215,340.65	1,950,340.65
2100	Materiales de administración.	40,000.00	222,362.64	182,362.64
2102	Materiales y útiles de impresión	40,000.00	222,362.64	182,362.64
2200	Alimentos y utensilios	40,000.00	369,686.71	329,686.71
2201	Alimentación de personas	40,000.00	369,686.71	329,686.71
2300	Materiales de producción	70,000.00	474,527.18	404,527.18
2302	Refacciones y accesorios p/ vehículos	60,000.00	420,671.95	360,671.95
2303	Refacciones y accs. P/equipo de computo	5,000.00	46,293.62	41,293.62
2304	Material fotogr. Y de videograbación	5,000.00	7,561.61	2,561.61
2400	Materiales y artículos de construcción	25,000.00	891,295.31	866,295.31
2401	Materiales de construcción	5,000.00	166,445.45	161,445.45
2402	Material eléctrico	5,000.00	424,263.09	419,263.09
2403	Pinturas y complementos	5,000.00	164,816.82	159,816.82
2404	Estructuras y manufacturas	5,000.00	93,811.00	88,811.00
2405	Tubería y mat de fontanería	5,000.00	41,958.95	36,958.95
2500	Productos químicos y farmacéuticos	10,000.00	47,150.50	37,150.50
2504	Materiales y suministros médicos	10,000.00	47,150.50	37,150.50
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	60,000.00	116,220.97	56,220.97
2603	Lubricantes y aditivos	60,000.00	116,220.97	56,220.97
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección	20,000.00	94,097.34	74,097.34
2701	Vestuario, uniformes y blancos	20,000.00	94,097.34	74,097.34
3000	Servicios generales	551,650.77	3,229,457.74	2,677,806.97
3100	Servicios básicos	10,000.00	48,854.42	38,854.42
3108	Serv. impresión formatos advos y fiscales	5,000.00	14,903.75	9,903.75
3109	Serv fotocopiado y encuadernado	5,000.00	33,950.67	28,950.67
3400	Servicios bancarios y comerciales	61,650.77	319,297.34	257,646.57
3401	Intereses bancarios	1,650.77	39,016.29	37,365.52
3402	Comisiones bancarias	30,000.00	124,713.56	94,713.56
3410	Accesorios, actualizaciones y recargos	30,000.00	155,567.49	125,567.49
3500	Mantenimiento y conservación	130,000.00	1,052,895.25	922,895.25
3501	De transporte	120,000.00	747,431.28	627,431.28

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Importe \$		
		Original	Ejercido	Sobre Ejercido
3502	De inmueble	10,000.00	305,463.97	295,463.97
3600	Servicios de difusión e información	260,000.00	1,083,093.67	823,093.67
3601	Promoción, publicidad y dif. Escrita	180,000.00	767,292.50	587,292.50
3603	Promoción, publicidad y dif. Auditiva	40,000.00	117,940.00	77,940.00
3604	Impresiones y publicaciones oficiales	40,000.00	197,861.17	157,861.17
3700	Servicios oficiales	60,000.00	625,833.09	565,833.09
3701	Gastos ceremoniales y de orden social	60,000.00	625,833.09	565,833.09
3800	Servicios especiales	20,000.00	60,858.60	40,858.60
3802	Traslado de personas distintas al ayto.	20,000.00	60,858.60	40,858.60
3900	Servicios diversos	10,000.00	38,625.37	28,625.37
3901	Otros servicios	5,000.00	32,618.00	27,618.00
3902	Gastos menores	5,000.00	6,007.37	1,007.37
4000	Apoyos, subsidios y transferencias	2,100,000.00	2,799,728.10	699,728.10
4100	Apoyos	180,000.00	646,214.27	466,214.27
4106	Gastos funerales	20,000.00	145,359.50	125,359.50
4111	Apoyo para honorarios médicos	20,000.00	132,460.50	112,460.50
4113	Apoyo para alimentación y vestido	20,000.00	39,250.00	19,250.00
4117	Apoyo traslado personas escasos recursos	20,000.00	92,357.03	72,357.03
4121	Apoyo materiales construcción y vivienda	20,000.00	23,640.00	3,640.00
4129	Apoyo a instituciones sin fines de lucro	20,000.00	40,116.00	20,116.00
4130	Apoyo a instituciones educativas	20,000.00	89,763.24	69,763.24
4131	Apoyo a estudiantes	20,000.00	21,920.00	1,920.00
4132	Apoyo para el pago de energía eléctrica	20,000.00	61,348.00	41,348.00
4200	Subsidios	1,920,000.00	2,153,513.83	233,513.83
4201	Subsidios al d.i.f.	1,920,000.00	2,153,513.83	233,513.83
5000	Adquisición de muebles e inmuebles	191,000.00	545,025.93	354,025.93
5200	Equipo de transporte	60,000.00	106,000.00	46,000.00
5201	Automóviles y camionetas	60,000.00	106,000.00	46,000.00
5300	Mobiliario y equipo de oficina	106,000.00	323,495.85	217,495.85
5301	Mobiliario	40,000.00	188,457.85	148,457.85
5302	Equipo de computo	66,000.00	135,038.00	69,038.00
5400	Maquinaria y equipo	15,000.00	70,675.46	55,675.46
5401	De comunicación	5,000.00	24,193.65	19,193.65
5403	De sonido	5,000.00	38,688.30	33,688.30
5404	De fotografía	5,000.00	7,793.51	2,793.51
5500	Equipo diverso	10,000.00	44,854.62	34,854.62
5501	Herramientas de trabajo	10,000.00	44,854.62	34,854.62
	Total	12,965,790.77	22,890,702.77	9,924,912.00

b) Se realizaron las siguientes erogaciones por \$420,457.65 (cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), con cargo a partidas que no se encontraban previstas en sus ramos en el Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado; para el Ejercicio Fiscal 2009, como se detalla a continuación:

Partida	Objeto del Gasto	Importe \$		
		Original	Ejercido	Sobre Ejercido
2000	Materiales y suministros	0.00	83,743.20	83,743.20
2100	Materiales de administración.	0.00	83,743.20	83,743.20
2104	Material didáctico	0.00	10,353.00	10,353.00
2106	Material de limpieza	0.00	73,390.20	73,390.20
3000	Servicios generales	0.00	336,714.45	336,714.45
3100	Servicios básicos	0.00	31,505.75	31,505.75
3103	Servicio postal	0.00	3,115.50	3,115.50
3105	Servicio de mensajería	0.00	28,390.25	28,390.25
3200	Servicios de arrendamiento	0.00	38,622.65	38,622.65
3203	Arrendamiento de maquinaria	0.00	10,862.90	10,862.90

Partida	Objeto del Gasto	Importe \$		
		Original	Ejercido	Sobre Ejercido
	y equipo			
3205	Arrendamientos especiales	0.00	920.00	920.00
3206	Arrendamiento de equipo de fotocopiado	0.00	26,839.75	26,839.75
3300	Servicio de asesoría y asistenciales	0.00	88,526.31	88,526.31
3301	Asesorías y capacitación	0.00	866.31	866.31
3302	Servicios de informática	0.00	48,500.00	48,500.00
3304	Estudios e investigaciones	0.00	9,960.00	9,960.00
3305	Becas a estudiantes	0.00	25,200.00	25,200.00
3306	Servicios asistenciales	0.00	4,000.00	4,000.00
3400	Servicios bancarios y comerciales	0.00	14,681.97	14,681.97
3405	Impuestos y derechos	0.00	1,736.97	1,736.97
3407	Fletes y maniobras	0.00	11,105.00	11,105.00
3408	Servicio de lavandería, limpieza y fum.	0.00	1,840.00	1,840.00
3500	Mantenimiento y conservación	0.00	128,559.45	128,559.45
3503	De mobiliario y equipo de oficina	0.00	15,205.77	15,205.77
3504	De maquinaria y equipo	0.00	23,037.16	23,037.16
3505	Equipo de computo	0.00	30,288.78	30,288.78
3506	De calles y empedrados	0.00	8,140.00	8,140.00
3507	De radio comunicación	0.00	47,462.74	47,462.74
3508	De parques y jardines	0.00	4,425.00	4,425.00
3600	Servicios de difusión e información	0.00	5,000.00	5,000.00
3605	Espectáculos culturales y sociales	0.00	5,000.00	5,000.00
3900	Servicios diversos	0.00	29,818.32	29,818.32
3904	Gto tenencia, placas e infracciones tránsito	0.00	9,843.32	9,843.32
3905	Suscripciones y cuotas	0.00	19,975.00	19,975.00
	Total	0.00	420,457.65	420,457.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Control presupuestario" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En general se observa que las partidas que observan falta de presupuesto forman parte de un concepto que acumula en una cuenta concentradora, las cuales si tenían suficiencia presupuestaria o en otras que sobro presupuesto.»

Por lo que se estuvo a lo previsto en el artículo 61, fracción III, inciso m), donde a la letra dice "son atribuciones de los ayuntamientos en materia administrativa, económica, y social, en los términos de esta ley, autorizar la creación, ampliación, reducción y transferencias de las partidas del presupuesto de egresos"

Lo anteriormente en referencia al inciso a) de la observación, pero en lo que respecta al inciso b) se hace el comentario que las partidas si existían en el presupuesto de egresos autorizado pero con presupuesto "0".»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de acuerdo a los argumentos presentados, no obstante son atribuciones de los ayuntamientos autorizar la creación, ampliación, reducción y transferencias de las partidas del presupuesto, debe realizarse en términos de ley y como lo establece el artículo 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, "Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que la autorice y que tenga saldo disponible para cubrirlo" precepto que fue infringido al haber realizado las irregularidades observadas, sin antes haber seguido el mismo procedimiento que para su aprobación, y haber remitido copia certificada al Congreso del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis de los estados financieros y presupuestales del ayuntamiento, se detectó que se efectuaron las siguientes ampliaciones y reducciones presupuestales, sin existir previa autorización del cabildo:

Fecha	Póliza	Partida	Importe \$	
			Ampliación	Reducción
31/12/2009	D00276	1101	368,000.00	5,950,000.00
31/12/2009	D00276	1102	356,000.00	450,000.00
31/12/2009	D00276	1201	2,355,000.00	424,000.00
31/12/2009	D00276	1202		50,000.00
31/12/2009	D00276	1204	57,000.00	
31/12/2009	D00276	1302	64,000.00	
31/12/2009	D00276	1303	125,000.00	
31/12/2009	D00276	1304	752,000.00	
31/12/2009	D00276	1306	292,000.00	
31/12/2009	D00276	1309	2,000.00	
31/12/2009	D00276	1312		1,500,000.00
31/12/2009	D00276	1502	2,280,000.00	
31/12/2009	D00276	1602	10,000.00	
31/12/2009	D00276	2101	18,000.00	
31/12/2009	D00276	2102	188,000.00	
31/12/2009	D00276	2103	4,000.00	
31/12/2009	D00276	2104	12,000.00	
31/12/2009	D00276	2106	74,000.00	
31/12/2009	D00276	2201	333,000.00	
31/12/2009	D00276	2202	2,000.00	
31/12/2009	D00276	2302	405,000.00	
31/12/2009	D00276	2304	3,000.00	
31/12/2009	D00276	2401	162,000.00	
31/12/2009	D00276	2402	421,000.00	
31/12/2009	D00276	2403	161,000.00	
31/12/2009	D00276	2404	90,000.00	
31/12/2009	D00276	2405	38,000.00	
31/12/2009	D00276	2501	1,000.00	
31/12/2009	D00276	2502	14,000.00	
31/12/2009	D00276	2503	9,000.00	
31/12/2009	D00276	2504	39,000.00	
31/12/2009	D00276	2601	44,000.00	300,000.00
31/12/2009	D00276	2602	8,000.00	
31/12/2009	D00276	2603	59,000.00	
31/12/2009	D00276	2701	77,000.00	
31/12/2009	D00276	2702	10,000.00	

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Importe \$	
			Ampliación	Reducción
31/12/2009	D00276	2703	1,000.00	
31/12/2009	D00276	2802	2,000.00	
31/12/2009	D00276	3101	3,000.00	90,000.00
31/12/2009	D00276	3102		330,000.00
31/12/2009	D00276	3103	4,000.00	
31/12/2009	D00276	3105	29,000.00	
31/12/2009	D00276	3107	2,000.00	2,400,000.00
31/12/2009	D00276	3107		2,400,000.00
31/12/2009	D00276	3108	10,000.00	
31/12/2009	D00276	3109	30,000.00	
31/12/2009	D00276	3203	11,000.00	
31/12/2009	D00276	3205	1,000.00	
31/12/2009	D00276	3206	28,000.00	
31/12/2009	D00276	3301	1,000.00	
31/12/2009	D00276	3302	49,000.00	
31/12/2009	D00276	3304	10,000.00	
31/12/2009	D00276	3305	26,000.00	
31/12/2009	D00276	3306	5,000.00	
31/12/2009	D00276	3401	38,000.00	
31/12/2009	D00276	3402	95,000.00	
31/12/2009	D00276	3405	3,000.00	
31/12/2009	D00276	3407	12,000.00	
31/12/2009	D00276	3408	3,000.00	
31/12/2009	D00276	3410	127,000.00	
31/12/2009	D00276	3501	631,000.00	
31/12/2009	D00276	3502	296,000.00	
31/12/2009	D00276	3503	16,000.00	
31/12/2009	D00276	3504	24,000.00	
31/12/2009	D00276	3505	31,000.00	
31/12/2009	D00276	3506	9,000.00	
31/12/2009	D00276	3507	49,000.00	
31/12/2009	D00276	3508	5,000.00	
31/12/2009	D00276	3601	590,000.00	
31/12/2009	D00276	3603	80,000.00	
31/12/2009	D00276	3604	160,000.00	
31/12/2009	D00276	3605	6,000.00	
31/12/2009	D00276	3701	571,000.00	
31/12/2009	D00276	3703		200,000.00
31/12/2009	D00276	3704	2,000.00	200,000.00
31/12/2009	D00276	3705	3,000.00	1,000,000.00
31/12/2009	D00276	3706	3,000.00	
31/12/2009	D00276	3802	42,000.00	
31/12/2009	D00276	3803	1,000.00	
31/12/2009	D00276	3901	28,000.00	
31/12/2009	D00276	3902	2,000.00	
31/12/2009	D00276	3904	10,000.00	
31/12/2009	D00276	3905	21,000.00	
31/12/2009	D00276	4101	87,000.00	
31/12/2009	D00276	4106	126,000.00	
31/12/2009	D00276	4109	4,000.00	50,000.00
31/12/2009	D00276	4111	113,000.00	
31/12/2009	D00276	4112	32,000.00	
31/12/2009	D00276	4113	20,000.00	
31/12/2009	D00276	4115	4,000.00	
31/12/2009	D00276	4117	73,000.00	
31/12/2009	D00276	4121	4,000.00	
31/12/2009	D00276	4129	21,000.00	
31/12/2009	D00276	4130	70,000.00	
31/12/2009	D00276	4131	2,000.00	
31/12/2009	D00276	4132	42,000.00	
31/12/2009	D00276	4201	235,000.00	
31/12/2009	D00276	4207		200,000.00
31/12/2009	D00276	5201	47,000.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Importe \$	
			Ampliación	Reducción
31/12/2009	D00276	5301	150,000.00	
31/12/2009	D00276	5302	108,000.00	
31/12/2009	D00276	5401	20,000.00	
31/12/2009	D00276	5403	35,000.00	
31/12/2009	D00276	5404	4,000.00	
31/12/2009	D00276	5501	44,000.00	
		Suma	13,144,000.00	15,544,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197, 200 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Control presupuestario" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexa acta de cabildo donde se aprueba las ampliaciones y reducciones de partidas presupuestales para el ejercicio 2009. Del folio 0474 al 0487»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el acta de cabildo, correspondiente a sesión extraordinaria con fecha 22 de febrero de 2010, se confirma que las ampliaciones y reducciones realizadas el 31 de diciembre de 2009, se aplicaron sin estar autorizadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; realizar las gestiones pertinentes, con el fin de aplicar al gasto este saldo, puesto que el soporte de dicho depósito, debe obrar en los archivos del ayuntamiento.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado al «Estado de Situación Financiera» correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se detectaron las siguientes irregularidades respecto a la cuenta «1108» denominada «Anticipo a contratistas»:

- a) Las siguientes cuentas, no tenían saldo inicial que debieran amortizar, por lo que las amortizaciones reflejadas, convierten el saldo en negativo, por un monto de \$9,867,581.10 (nueve millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y un pesos 10/100 moneda nacional):

Cuenta	Importe \$		
	Saldo inicial	Amortizaciones pagadas	Saldo final
1108-01-0005	0.00	618,223.68	-618,223.68
1108-02-0012	0.00	336,638.18	-336,638.18
1108-02-0019	0.00	263,965.48	-263,965.48
1108-02-0026	0.00	607,989.62	-607,989.62
1108-02-0034	0.00	1,082,229.44	-1,082,229.44
1108-02-0035	0.00	211,625.68	-211,625.68
1108-02-0036	0.00	3,540,248.90	-3,540,248.90
1108-02-0039	0.00	534,239.15	-534,239.15
1108-02-0040	0.00	2,672,420.97	-2,672,420.97
Totales	0.00	-9,867,581.10	-9,867,581.10

- b) En la cuenta «1108-02-0041» se registraron amortizaciones por un total de \$2,336,292.80 (dos millones trescientos treinta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 moneda nacional), cuando sólo se habían realizado anticipos por \$489,044.00 (cuatrocientos ochenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por lo que, su saldo final es negativo por un monto de \$1,847,248.80 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional).
- c) En la cuenta «1108-02-0033» se registraron amortizaciones por un total de \$118,224.41 (ciento dieciocho mil doscientos veinticuatro pesos 41/100 moneda nacional), cuando tenían un saldo inicial por \$1,861.89 (un mil ochocientos sesenta y un pesos 89/100 moneda nacional), por lo que, su saldo final es negativo por un monto de \$116,362.52 (cientos dieciséis mil trescientos sesenta y dos pesos 52/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Base de Registro", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción III Y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta situación fue corregida en la cuenta pública complementaria que se presento mediante oficio TES-10-24 recibido el 25 de Marzo de 2010.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se remite la documentación comprobatoria que ampare las correcciones realizadas, ya que, la cuenta complementaria a que hace mención en sus argumentos solo demuestra que se efectuaron correcciones posteriores a la presentación de la cuenta pública y los contratistas ya no están registrados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado al «Estado de Situación Financiera» correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se detectó que la cuenta «2102» denominada «Proveedores» tiene un saldo negativo, contrario a su naturaleza, por \$176,356.47 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 47/100 moneda nacional); por lo que al revisar los auxiliares contables, se detectó lo siguiente:

- a) Las siguientes cuentas, no tenían saldo inicial que debieran amortizar, quedando con un saldo final por el monto negativo de \$149,786.36 (ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 36/100 moneda nacional):

Cuenta	Importe \$		Saldo final
	Amortizaciones pagadas	Deuda adquirida	
2102-01-0103	18,072.36		-18,072.36
2102-01-0182	2,600.00		-2,600.00
2102-01-0188	715.00		-715.00
2102-02-0001	125,000.00		-125,000.00
2102-02-00100	2,599.00		-2,599.00
2102-02-0026	800.00		-800.00
Totales	149,786.36		-149,786.36

- b) En las siguientes cuentas, se realizaron amortizaciones mayores a la obligación de pago, quedando con un saldo final por el monto negativo de \$467,255.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional):

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Amortizaciones pagadas	Deuda adquirida	Saldo final
2102-01-0006		540,429.58	139,194.88	- 401,234.70
2102-01-0058		67,164.14	49,316.14	- 17,848.00
2102-01-0116		50,210.00	41,010.00	- 9,200.00
2102-01-0121	1,161.00	31,060.00	25,730.00	- 4,169.00
2102-01-0138	625.00	24,412.00	21,952.00	- 1,835.00
2102-01-0140		6,509.00	3,933.00	- 2,576.00
2102-01-0170		11,000.00	10,300.00	- 700.00
2102-01-0175		35,520.00	31,580.00	- 3,940.00
2102-02-0105		64,400.00	46,000.00	- 18,400.00
2102-02-0106		8,930.00	5,613.00	- 3,317.00
2102-02-0112		5,800.30	5,800.00	- 0.30
2102-02-0117		7,935.00	6,900.00	- 1,035.00
2102-02-0126		49,000.00	46,000.00	- 3,000.00
Totales	1,786.00	902,370.02	433,329.02	-467,255.00

- c) Se detectó que las siguientes cuentas tienen un saldo negativo por \$8,060.75 (ocho mil sesenta pesos 75/100 moneda nacional), al analizar los registros contables de los auxiliares, se corroboró que provienen de ejercicios anteriores, ya que, los anticipos otorgados durante el ejercicio fiscal 2009, fueron debidamente amortizados; lo anterior conforme al siguiente cuadro:

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Amortizaciones pagadas	Deuda adquirida	Saldo final

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Amortizaciones pagadas	Deuda adquirida	Saldo final
2102-01-0132	- 7,521.00	12,187.34	12,187.59	- 7,520.75
2102-02-0090	- 600.00	13,007.42	13,307.42	- 300.00
2102-02-0092	- 240.00			- 240.00
Totales	- 8,361.00	25,194.76	25,495.01	- 8,060.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Base de Registro", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta situación fue corregida en la cuenta pública complementaria que se presento mediante oficio TES-10-24 recibido el 25 de Marzo de 2010, con lo que tiene que ver con los incisos a y b, ya que en el inciso c, son saldos de años anteriores que no corresponden a mi periodo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se remite la documentación comprobatoria que ampare las correcciones realizadas, ya que, los pagos hechos a los proveedores ya no están registrados en dicha cuenta, pero, no se remitió la evidencia que permita identificar la aplicación de los recursos erogados; respecto al inciso c), cabe señalar, que la responsabilidad del saneamiento de la información financiera corresponde a la administración que se encuentre en funciones y no se puede deslindar de la misma con el argumento presentado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.01

Como resultado de la comparación de los saldos reflejados en la balanza de comprobación, contra las cifras que refleja el balance general; se detectaron diferencias en el resultado del ejercicio por \$377,260.00 (trescientos setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); mismos que afectó improcedentemente a los siguientes registros contables:

Fecha	Póliza	Cuenta	Descripción de la cuenta	Importe \$		Concepto del movimiento
				Cargo	Abono	
25/08/2009	I00214	3101-01-0001	Resultado del ejercicio	218,215.00		Devolución de derechos 2o, 3er. Y 4to. Trim. 2008
		4103-03-0002	Fondos ajenos C.N.A.		218,215.00	Devolución de derechos 2o, 3er. Y 4to. Trim. 2008
22/12/2009	I00324	3101-01-0001	Resultado del ejercicio	159,045.00		Devolución de derechos 1er. Y 2do. Trim. 2009
		4103-03-0002	Fondos ajenos C.N.A.		159,045.00	Devolución de derechos 1er. Y 2do. Trim. 2009
			totales	377,260.00	377,260.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Modificando la situación real del ayuntamiento y presentado cifras que no corresponden como a continuación se muestran.

Número	Nombre	Saldo \$	
		según estados financieros	real del Ayuntamiento
3101	Resultado del ejercicio	5,934,669.34	5,557,409.34
4103	Contribuciones especiales	378,342.00	1,082.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Base de Registro", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, se detectó que las siguientes cuentas no reflejan movimientos contables durante el ejercicio fiscal 2009, que amparen el reintegro y/o comprobación de los recursos fondos revolventes otorgados.

Cuenta	Importe \$
1101-01-0009	20,000.00
1101-01-0010	1,000.00
Suma	21,000.00

Para confirmar que el personal con fondo revolvente a su cargo, se encontrara debidamente afianzado, se solicitó mediante la notificación de inicio de auditoría número OFS/AG-OA/17/2009, el ayuntamiento dio respuesta señalando lo siguiente: «no se tiene contratada ninguna fianza».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, síndico municipal, regidores y al tesorero municipal integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, IV y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, incisos o y cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, síndico municipal, regidores y al tesorero municipal integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Se solicitó mediante la notificación de inicio de auditoría número OFS/AG-OA/17/2009, en el apartado denominado «De carácter administrativo y contable», en el punto número «3. Registro de firmas autorizadas de quien maneja las cuentas bancarias»; a la cual, el ayuntamiento dio respuesta, el 29 de junio de este año, remitiendo la información solicitada. Al revisar la documentación proporcionada, se detectó que las siguientes cuentas bancarias a nombre del Municipio de Acaponeta, Nayarit; no se encuentran registradas en su contabilidad.

Banco	Cuenta Bancaria	Fecha de apertura	Documento fuente
Banamex, S.A.	Cta 5580013	20-Oct-09	Impresión por el banco
BBVA Bancomer, S.A.	Cta 0162767635 IEPS 2009		Relación de cuentas por el banco

Es pertinente señalar, que no se remitieron los estados de cuenta bancarios, por lo que, no fue posible corroborar los saldos de las cuentas descritas anteriormente.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Cta. 5580013 Banamex:

Esta cuenta se abrió para un proyecto de un convenio con la Conaculta para la rehabilitación de los techos de la casa de la cultura de Acaponeta, sin embargo durante el 2009 no se recibió recurso alguno y no tuvo movimiento contable la cuenta, se anexa copia certificada del estado de cuenta bancario donde se realizó el primer depósito, que es la totalidad del proyecto. Folio 0488

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cta. 0162767635 IEPS 2009 Bancomer:

Esta cuenta se abrió pensando que ahí se depositarían los recurso que llegarían por este concepto, sin embargo los depósitos de los recursos se hacen a la cuenta corriente, nunca ha tenido ningún registro contable, ni se ha expedido ningún cheque. Se procederá a su cancelación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que todas las cuentas bancarias, aperturadas a nombre del ayuntamiento, deben ser registradas en la contabilidad del mismo, aunado a ello no se remiten los estados de cuenta bancarios o documentación que acredite que las cuentas en mención no tuvieron movimientos durante el ejercicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01

Del análisis efectuado a los estados financieros y los auxiliares contables de la cuenta «1102» denominada «Bancos», se detectó que se expiden cheques o se realizan movimientos sin que exista suficiencia económica en las siguientes cuentas bancarias, por lo que sus auxiliares contables muestran un saldo negativo, contrario a su naturaleza, por \$3,436,088.43 (tres millones cuatrocientos treinta y seis mil ochenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional), importe que se integra con los siguientes institucionales:

No.Cuenta/Concepto de la cuenta Datos de la póliza				Saldo en bancos
Fecha	Cheque	Número	Importe \$	\$
1102-01-0031 --> CTA. 5538645 IEPS 2008				
02/10/2009	1891	E02118	14,621.67	-2,035.66
06/10/2009	1916	E02143	13,946.06	-15,981.72
10/12/2009	S/N	I00313	-5,065.40	-10,916.32
14/12/2009	2270	E02750	4,958.55	-15,874.87
1102-02-0002 CTA 0142958775 F.A.M. 2004				
30 12 09	342	E03090	1,983,489.92	-1,983,489.92
1102-02-0034 CTA 0162723913 FONDO IV 2008				
13/11/2009	117	E02632	81,067.13	-81,067.13
1102-02-0037 CTA 0162767597 FDO. COMP 2008				
30/11/2009	49	E02610	25,239.00	-5,046.48
30/11/2009	50	E02611	4,140.00	-9,186.48
30/11/2009	51	E02612	5,293.99	-14,480.47
30/11/2009	52	E02613	7,069.00	-21,549.47
30/11/2009	53	E02614	1,450.00	-22,999.47
30/11/2009	54	E02615	35,563.60	-58,563.07
30/11/2009	55	E02616	2,617.18	-61,180.25
30/11/2009	56	E02617	12,758.17	-73,938.42
30/11/2009	57	E02618	5,796.92	-79,735.34
30/11/2009	58	E02619	35,563.60	-115,298.94
30/11/2009	59	E02620	5,796.92	-121,095.86
30/11/2009	60	E02621	2,254.00	-123,349.86
30/11/2009	61	E02622	1,000.00	-124,349.86
30/11/2009	62	E02623	1,000.00	-125,349.86

No.Cuenta/Concepto de la cuenta Datos de la póliza				Saldo en bancos
Fecha	Cheque	Número	Importe \$	\$
30/11/2009	63	E02624	1,000.00	-126,349.86
30/11/2009	64	E02625	1,000.00	-127,349.86
01/12/2009	S/N	I00301	-5.48	-127,344.38
01/12/2009		D00260	23	-127,367.38
02/12/2009	65	E02707	6,000.00	-133,367.38
02/12/2009	66	E02708	1,000.00	-134,367.38
04/12/2009	67	E02709	15,000.00	-149,367.38
04/12/2009	68	E02710	15,000.00	-164,367.38
17/12/2009	69	E02711	600,000.00	-764,367.38
1102-02-0047 --> CTA 0166217826 P.D.Z.P. 2009				
24/12/2009	123	E03129	13,840.00	-5,385.66
24/12/2009	124	E03130	25,085.00	-30,470.66
30/12/2009	125	E03131	13,408.00	-43,878.66
30/12/2009	126	E03132	12,543.00	-56,421.66
30/12/2009	127	E03133	17,248.85	-73,670.51
30/12/2009	128	E03134	-17,940.00	-55,730.51
30/12/2009	129	E03135	5,819.00	-61,549.51
30/12/2009	130	E03136	5,692.00	-67,241.51
1102-02-0039 --> CTA 0162724111 3X1 P MIGRANTES 2008				
24/12/2009	35S/N	E03006	529,593.59	-524,047.62

Infringió lo establecido en los artículos 115 tercer párrafo, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XX referente a al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, 119, fracción IV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.01

Como resultado de la revisión de las pólizas solicitadas, así como de los estados de cuenta bancarios, se detectó el cobro de comisiones bancarias, por librar cheques sin tener suficiencia de recursos para ello, relativas a los bancos BBVA Bancomer y Banamex, S.A. por un monto total de \$11,425.90 (once mil cuatrocientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional), comisiones que lo integran:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) Comisión por sobregiro e IVA, correspondientes a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$9,775.00 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Cheque	Cuenta Bancaria	Importe \$
05-Oct-09	D00213	0014	3174	977.50
24-Dic-09	D00264	0015	3174	977.50
26-May-09	D00114	0062	4197	977.50
26-Jun-09	D00130	0052	4197	977.50
15-Ene-09	D00017	0354	7511	977.50
19-Ene-09	D00021	0352	7511	977.50
31-Mar-09	D00079	0844	7511	977.50
17-Sep-09	D00199	1766	7511	977.50
18-Sep-09	D00200	1766	7511	977.50
03-Dic-09	D00261	0106	7826	977.50
Total				9,775.00

- b) Comisión por cheques devueltos e IVA en ventanilla, correspondientes a la Institución Bancaria Banamex, S.A. por la cantidad de \$1,650.90.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 90/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Cheque	Cuenta Bancaria	Importe \$
12-May-09	D00108	Sin ref.	8564	673.40
31-Dic-09	D00272	Sin ref.	6435	977.50
Total				1,650.90

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Base de Registro", "Control Presupuestario" y "Consistencia" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de 11,425.90 (once mil cuatrocientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$11,425.90 (once mil cuatrocientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Del análisis del activo, del auxiliar contable de la cuenta «1106» denominada «Deudores Diversos» y del seguimiento de observaciones, se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos provenientes de ejercicios anteriores, y no registraron movimientos para la recuperación de los préstamos otorgados por un total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo vencido \$
1106-01-0043	1,000.00
1106-01-0073	1,000.00
1106-01-0216	1,000.00
1106-01-0217	1,000.00
1106-01-0218	1,000.00
1106-01-0219	1,000.00
1106-01-0220	1,000.00
1106-01-0221	1,000.00
1106-01-0222	1,000.00
1106-01-0223	1,000.00
Total	10,000.00

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XIV; y vigésimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Estos saldos fueron reintegrados el día 20 de Noviembre de 2008 en el recibo No. 131060, pero se contabilizaron por error en la cuenta "otros reintegros" en la póliza 100359. Se anexa copia certificada de los dos documentos del folio 0489 al 0491.

Se procederá a reclasificar estas partidas para efecto de cancelar dichos saldos en el 2010, se anexa póliza.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación enviada no comprueba que se haya realizado la corrección en el sistema de contabilidad; tampoco aporta los elementos necesarios que acrediten que los reintegros correspondan a los deudores en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis realizado a las cuentas de activo y del seguimiento de observaciones, se detectó que la cuenta «1111» denominada «Gastos por comprobar» presenta un saldo final por un monto total de \$60,090.00 (sesenta mil noventa pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no fueron debidamente comprobados, ni reintegrados al ayuntamiento, como se muestra a continuación:

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Recursos otorgados	Comprobado	Saldo final
1111-02-0001	38,534.80		8,534.80	30,000.00
1111-02-0002	20,000.00			20,000.00
1111-02-0003	15,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00
1111-02-0013		5,000.00	4,910.00	90.00
Sumas	73,534.80	10,000.00	23,444.80	60,090.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XIV, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En cuanto a la partida 1111-02-0002, esta se cancelo ya que había un error de contabilización. Esta situación fue corregida en la cuenta pública complementaria que se presento mediante oficio TES-10-24 recibido el 25 de Marzo de 2010, quedando el registro correcto.

Con respecto a las otras partidas:

1111-02-0001 por \$30,000.00 viene del ejercicio 2008 donde mi periodo aun no empezaba, además el tesorero fue precisamente el deudor.

1111-02-0003 por \$10,000.00 viene del ejercicio 2008 donde mi periodo aun no empezaba, el deudor tiene saldo a favor en la cuenta de acreedores diversos por \$6,535.20, por lo que se procederá a cancelar las partidas, quedando un saldo neto de \$3,465.00

En ninguno de los dos casos se dejo elementos en la entrega recepción para hacer una gestión de cobro más efectiva.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remite evidencia de la cancelación de los registros contables, en cuyo caso deberá de estar acompañada de la aprobación de cabildo para su depuración, y los expedientes de cuentas incobrables, en lo referente a los saldos del ejercicio 2008 donde argumenta que no corresponde a su periodo y además no dejaron elementos para su cobro en le entrega-recepción, esto no lo exime de su responsabilidad, ya que debió realizar las gestiones necesarias de identificación de saldos y cobro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Del análisis del activo y del auxiliar contable de la cuenta «1107» denominada «Anticipo a Proveedores», se detectó que en la cuenta se tienen registrados saldos provenientes de ejercicios anteriores, sin que se registren movimientos contables por la amortización de los anticipos otorgados, por un total de \$10,463.00 (diez mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuenta	Saldo vencido \$
1107-02-0022	8,000.00
1107-02-0024	2,463.00
Total	10,463.00

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XIV, XV, XVIII y XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«1107-02-0022 Antonio Hernández 8,000.00
1107-02-0024 Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. 2,463.00

1107-02-0022:

En relación a este saldo no existen evidencias de la entrega del bien, o de la prestación del servicio, ya que solo se pago el anticipo no habiendo pago del complemento. En la entrega recepción no se documento el caso, ni se dejo elementos para su recuperación.

Cabe señalar que dicho saldo data del 21 de Diciembre de 2007. Se anexa copia certificada del auxiliar contable con folio 0492, y recordándole que mi gestión inicio el día 05 de Enero de 2009.

1107-02-004:

En cuanto a este saldo fue una contabilización incorrecta, ya que es un servicio telefónico que debió ser contabilizado contra el gasto. Se procederá a realizar el registro correcto en el 2010.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados menciona que se realizó el pago del anticipo sin existir evidencia de la entrega del bien, o de la prestación del servicio. En cuanto a la partida 1107-02-0024 no se remitió evidencia de haber realizado la corrección en los registros contables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado a la balanza de comprobación, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se observó que existe una diferencia entre los bienes registrados en la cuenta de activo y los incorporados al patrimonio, por \$16,761,174.64, (dieciséis millones setecientos sesenta y un mil ciento setenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Nombre	Movimientos		Diferencia
		Deudor	Acreedor	
1201	Bienes muebles	17,539,561.29		
3103	Incorporación de activos		778,386.65	
Suma		17,539,561.29	778,386.65	16,761,174.64

Asimismo las siguientes adquisiciones fueron registradas en la cuenta denominada «*Patrimonio Municipal*», debiendo registrarse en la cuenta denominada «*Incorporación de activos*».

Fecha	Póliza	Tipo de Bien	Importe \$
3100-01 -->	Patrimonio Municipal		51,464.34
10/06/2009	E01142	Adq. Cámara digital, USB y cargador de batería, D.I.	1,913.04
17/06/2009	E01151	Adq. Cámara digital, USB y cargador de batería, D.I.	1,913.04
17/06/2009	E01153	Adq. De microcomputadoras, D.I.	34,800.00
19/06/2009	E01155	Adq. De computadora portátil, D.I.	10,000.00
19/06/2009	E01156	Adq. De impresora, D.I.	1,360.00
25/06/2009	E01159	Adq. De impresora, D.I.	1,478.26

Lo antes expuesto, nos permite concluir que los saldos reflejados, en la balanza de comprobación, balance general y auxiliares de dichas cuentas, no corresponden a la situación real del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI; 117, fracciones III y XIX; 119, fracción VII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, a los auxiliares contables de las subcuentas de la cuenta «2103» denominada «Acreedores Diversos», y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que de los saldos proveniente de ejercicios anteriores a los siguientes acreedores, no se registraron amortizaciones que disminuyeran los adeudos por un total de \$6,542.20 (seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 20/100 moneda nacional); importe que se integra:

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Amortizaciones	Incremento	Saldo final
2103-36	7.00	0.00	0.00	7.00
2103-37	6,535.20	0.00	0.00	6,535.20
Total	6,542.20	0.00	0.00	6,542.20

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento y auxiliares contables de las subcuentas de la cuenta «2103» denominada «Acreedores Diversos», se detectó:

- Se registraron amortizaciones de adeudos, contablemente inexistentes, por lo que el saldo de esta cuenta, no revela, integra, ni presenta, razonable y correctamente, la situación financiera del ayuntamiento por un total de \$18,587.31 (dieciocho mil quinientos ochenta y siete pesos 31/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Amortizaciones	Incremento	Saldo final

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Amortizaciones	Incremento	Saldo final
2103-05	0.00	18,587.31	0.00	- 18,587.31

- b) Se registraron incrementos con los siguientes acreedores, por un total de \$46,630.21 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 21/100 moneda nacional); es pertinente señalar, que estos adeudos corresponden a las cajas recaudadoras de ingresos del ayuntamiento, las cuales no reflejan amortizaciones que los disminuyan:

Cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Amortizaciones	Incremento	Saldo final
2103-45	0.00	0.00	21,542.31	21,542.31
2103-46	0.00	0.00	19,613.40	19,613.40
2103-49	0.00	0.00	5,474.50	5,474.50
Total	0.00	0.00	46,630.21	46,630.21

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de pasivo «2103-35» denominada «FONACOT» y de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que esta cuenta tiene un saldo pendiente de enterar por \$628,167.86 (seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y siete pesos 86/100 moneda nacional), el cual proviene de ejercicios anteriores; ya que al analizar el comportamiento de la cuenta, se corroboró que su operación durante el ejercicio fiscal 2009 fue consistente.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de pasivo «2103-09» denominada «O.R.O.A.P.A.» y de la revisión de las pólizas, se detectó que el ayuntamiento no ha efectuado el traspaso correspondiente a la aportación hecha por la C.N.A. por \$455,270.00 (doscientos noventa y seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe \$		
		Amortizaciones	Incremento	Saldo final
Saldo ejercicio anterior				296,225.00
15/01/2009	E00004	218,215.00		78,010.00
25/08/2009	I00214		218,215.00	296,225.00
22/12/2009	I00324		159,045.00	455,270.00

Infringiendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento y auxiliares contables de las cuentas «2104-04-0005» denominada «Fondo de ahorro» y «2104-04-0001» denominada «6 % Fondo de ahorro», así como del seguimiento de las observaciones de ejercicios fiscales anteriores; se detectó que se tiene un saldo pendiente de enterar a los trabajadores de \$41,209.65 (cuarenta y un mil doscientos nueve pesos 65/100 moneda nacional).

Mes	Cuenta número/nombre		Pendiente de enterar
	Retenciones	Importe \$ Enteros	
2104-04-0001 6 % Fondo de ahorro			
saldo ejercicios anteriores	51,132.48		51,132.48
Enero	41,153.28	35,417.19	5,736.09
			56,868.57
2104-04-0005 Fondo de ahorro			
saldo ejercicios anteriores		15,658.92	-15,658.92

Infringiendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; clausula quinta penultimo parrafo Fondo de Ahorro, del Convenio colectivo laboral de prestaciones económicas, sociales materiales y culturales, que celebra el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento y del auxiliar contable de las cuenta «2104-04-0002» denominada «Descuentos sindicales», así como del seguimiento de las observaciones de ejercicios

fiscales anteriores; se detectó que se registra el pago superior a las retenciones efectuadas de \$41,979.99 (cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre	Importe \$			
		Saldo inicial	Amortizaciones	Incrementos	Saldo final
2104-04-0002	Descuentos sindicales	- 36,243.04	187,773.95	182,037.00	- 41,979.99

Infringiendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento y auxiliares contables «2104-03» denominada «Retenciones a contratistas», así como del seguimiento de las observaciones de ejercicios fiscales anteriores, se detectaron adeudos pendientes de cubrir de ejercicios anteriores; correspondientes al 5 al millar, de \$22,967.35 (veintidós mil novecientos sesenta y siete pesos 35/100 moneda nacional), dicho monto se conforma de la siguiente forma:

Cuenta	Nombre	Saldo inicial \$	Amortizaciones \$	Incrementos \$	Saldo final \$
2104-03	Retenciones a contratistas				
2104-03-0002	Retenciones al O.F.S.	17,787.47	0.00	0.00	17,787.47
2104-03-0003	Retenciones para el municipio	5,179.88	0.00	0.00	5,179.88
Totales		23,360.68	0.00	0.00	22,967.35

Aunado a ello las retenciones que hace el Ayuntamiento a favor de la contraloría Municipal; ya no debe enterarse a ningún tercero y debe ser utilizado en funciones de fiscalización de obra pública. Por lo que mantenerlo registrado como una retención, afecta la información reflejada en los estados financieros, ya que contablemente, representa un adeudo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior infringió con lo establecido en el artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción XX referente a los Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit..

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado a la cuenta de pasivo «2104-04-0004» denominada «10% para la UAN», así como de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectaron las siguientes anomalías:

- a) Se realizó extemporáneamente el pago a la secretaría de finanzas, derivado del cobro de dicho impuesto, según se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto de pago	Importe \$
2104-04-0004 --> 10% Para la UAN				
18/08/2009	E01802	1310	Noviembre de 2008	26,708.36
18/08/2009	E01804	1310	Diciembre de 2008	16,835.16
18/08/2009	E01599	7511	Enero de 2009	22,028.33
25/09/2009	E01911	7511	Febrero a julio de 2009	139,723.35
30/09/2009	E01989	7511	Agosto de 2009	24,556.71
30/10/2009	E02278	7511	Septiembre de 2009	22,029.95

- b) De las retenciones de los meses de octubre a diciembre 2009, no se efectuó el pago a la Secretaría de Finanzas por un total de \$62,397.47 (sesenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 47/100 moneda nacional), lo cual se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	
			Impuesto retenido	Saldo pendiente de enterar
2104-04-0004 --> 10% PARA LA UAN				50.00
31/10/2009	D00237	Octubre de 2009	21,516.26	21,566.26
30/11/2009	D00253	Noviembre de 2009	17,967.87	39,534.13
31/12/2009	D00273	Diciembre de 2009	22,863.34	62,397.47

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; y 3 Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, se detectó, que las retenciones correspondientes al INFONAVIT, son registradas en dos distintas cuentas las cuales tienen un saldo total pendiente de enterar por \$97,494.52 (noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 52/100 moneda nacional); integrándose de la siguiente manera:

Mes	Importe \$		
	Retenido	Enterado	Pendiente de enterar
2104-04-0003 Retenciones INFONAVIT			
Saldo inicial	6,890.74		
Enero			
Febrero	4,144.92		
Marzo	7,680.60		
Abril	11,825.52		
Mayo	4,144.92		
Junio			
Julio	4,144.92		
Agosto	4,144.92		
Septiembre			
Octubre			
Noviembre	5,028.00	4,174.24	
Diciembre			
Total	48,004.54	4,174.24	43,830.30
2104-04-003 Retenciones INFONAVIT			
Saldo inicial	24,796.70		
Enero	6,890.74		
Febrero	4,144.92		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Importe \$		
	Retenido	Enterado	Pendiente de enterar
Marzo	609.24		
Abril	8,289.84	11,825.52	
Mayo	4,144.92		
Junio	8,289.84		
Julio	4,144.92		
Agosto	4,144.92	16,689.76	
Septiembre	8,867.48	16,689.76	
Octubre	9,461.74		
Noviembre	5,028.00		
Diciembre	10,056.00		
Total	98,869.26	45,205.04	53,664.22

Es pertinente señalar, que los pagos extemporáneos hechos al INFONAVIT causarán recargos y actualizaciones a cargo de la hacienda pública municipal.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis practicado al «Estado de Situación Financiera» correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de la revisión del auxiliar contable «2101-02-0001» denominada «Secretaría de Finanzas» y de las pólizas solicitadas; así como de la lectura de las actas de cabildo, se constató, que el Ayuntamiento obtuvo un financiamiento de la Secretaría de Finanzas por \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional); el cual no se registró contablemente en la cuenta de pasivo. Aunado a ello esta cuenta registra un saldo negativo derivado de que no se registra saldo inicial de \$875,000.00 (ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que los estados financieros del ayuntamiento no revelan, integran, ni presentan razonable y correctamente, la situación financiera del ayuntamiento.

Cuenta	Nombre	Saldo inicial \$	Amortizaciones pagadas \$	Deuda Adquirida \$	Saldo final \$
2101-02-0001	Secretaría de Finanzas	0.00	1,125,000.00	250,000.00	- 875,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Base de Registro", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01

Derivado del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, así como de los auxiliares contables, y de las pólizas se detectaron las siguientes inconsistencias respecto al registro de la deuda pública:

- a) La cuenta «2101» denominada «Deuda Pública de Corto Plazo» tiene un saldo final negativo de \$1,414,146.19 (un millón cuatrocientos catorce mil ciento cuarenta y seis pesos 19/100 moneda nacional), debido a que se registraron amortizaciones mayores al saldo inicial, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuenta	Nombre	Importe \$			
		Saldo inicial	Amortizaciones pagadas	Deuda Adquirida	Saldo final
2101-01-0001	Banobras, S.N.C.	43,376.37	1,457,522.56	0.00	- 1,414,146.19

- b) En la cuenta «2201-01-0001» denominada «Banobras S.N.C.» se tiene registrado un saldo por \$10,785,814.53 (diez millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 53/100 moneda nacional), el cual, no registró movimientos durante todo el ejercicio fiscal 2009.
- c) La póliza E01068, del 24 de junio de 2009, se registró en la cuenta de «2201-01-0046» denominada «Deuda pública a Largo Plazo», cuando corresponde a la cuenta «2102-01-0046» denominada «Proveedores locales» por un importe de \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo que se puede concluir que, los estados financieros del ayuntamiento no revelan, integran, ni presentan razonable y correctamente, la situación financiera del ayuntamiento, ocasionando, que no pueda determinarse el monto real al que asciende la deuda pública del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Base de Registro", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; realice el registro de descuentos por faltas en el rubro del gasto a que corresponda según el tipo de nombramiento del trabajador, considerando que este concepto representa una economía para el Ayuntamiento y no otros ingresos.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

De la revisión efectuada a las pólizas solicitadas al ayuntamiento; se detectaron los siguientes pagos, cuya documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados, debiendo registrarse a las siguientes cuentas:

Fecha	Póliza	Partida afectada	Nombre	Partida que debió afectarse	Nombre	Importe \$
27-Feb-09	E00199	3705	Viáticos	3702	Congre. Con y exp	2,000.00
11-Mar-09	E00321	2601	Gasolina y diesel	2404	Estructuras y manufacturas	1,800.00
17-Mar-09	E00362	3701	Gastos de cerem. Y ord.soc.	4130	Apoyo a instit. Educativas	1,400.00
17-Mar-09	E00362	2201	Aliment. De pers.	2101	Material de oficina	2,531.40
20-Mar-09	E00379	4117	Ap. Trasl. Pers. Escasos rec.	4108	Apoyos diversos	1,000.00
21-Abr-09	E00611	2701	Vestuarios, unif. Y blancos	3604	Impr. Y publ. Oficiales	400.00

Fecha	Póliza	Partida afectada	Nombre	Partida que debió afectarse	Nombre	Importe \$
27-Abr-09	E00625	2504	Mat. Y sum. Medicos	3803	Gastos menores	204.00
18-Nov-09	E02524	2201	Aliment. De pers.	4115	Apoyo para act. Deportivas	1,000.00
04-Dic-09	E02709	3701	Gastos de cerem. Y ord.soc.	2601	Gasolina y diesel	10,000.00
30-Dic-09	E02952	3407	Fletes y maniobras	2401	Materiales de construcción	2,480.00

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia", "Importancia relativa", y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2009, con gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2008, por un importe total de \$44,655.73 (cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional), ocasionando que los estados financieros del ejercicio fiscal 2009 no revelen la situación real que guarda el ayuntamiento; dicho importe está integrado de la siguiente manera:

Póliza			Factura/nota de venta			Importe \$
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	RFC	
20-Ene-09	E00077	2701	08-Dic-08	168	MARM700219855	10,240.75
23-Feb-09	E00106	3705	22-Dic-08	23521	CACG400120TD1	238.00
05-Feb-09	E00129	2503	21-Dic-08	11554	FTI9211036K2	436.50
05-Feb-09	E00129	2503	26-Dic-08	24 0013639	FGU830930PD3	264.48
05-Feb-09	E00129	2601	25-Nov-08	381159	SSH8509035K0	300.00
05-Feb-09	E00129	2601	19-Dic-08	30624	GDT0101305KA	250.00
05-Feb-09	E00129	3706	25-Sep-08	Varías	Casetas	82.00
05-Feb-09	E00129	3706	04-Dic-08	Varías	Casetas	384.00
05-Feb-09	E00129	3706	01-Dic-08	Varías	Casetas	192.00
05-Feb-09	E00129	3706	08-Dic-08	Varías	Casetas	192.00
05-Feb-09	E00129	3706	20-Dic-08	Varías	Casetas	66.00
05-Feb-09	E00129	3803	04-Dic-08	2657	FUAC671126J28	150.00
05-Feb-09	E00129	3803	09-Dic-08	2658	FUAC671126J28	75.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura/nota de venta			Importe \$
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	RFC	
05-Feb-09	E00129	4108	29-Dic-08	35019	LCQ910808GT7	285.00
27-Feb-09	E00214	3601	15-Dic-08	10058	SAQR340725GA3	11,500.00
16-Abr-09	E00568	3701	01-Nov-08	s/n	Recibo del ayuntamiento	20,000.00
					Total	44,655.73

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los denominados "Base de Registro", "Periodo Contable", "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas, se detectó que en las siguientes, se anexaron facturas vencidas como documentación comprobatoria de los gastos efectuados; por lo que no es posible acreditar que los proveedores estuvieran en ejercicio al momento de expedirlas; lo anterior por un importe total de \$11,800.45 (once mil ochocientos pesos 45/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Partida	Importe \$
18-Feb-09	E00163	3705	1,587.00
17-Mar-09	E00362	3109	138.46
27-Oct-09	E02238	2701	9,315.00
04-Dic-09	E02718	2402	759.99
Total			11,800.45

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$522,131.40 (quinientos veintidós mil ciento treinta y un pesos 40/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «1203» denominada «*Honorarios a profesionistas*», se detectó que en la póliza E00383 de fecha 27 de marzo de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$1,495.00 (un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).
- b) De la partida «1204» denominada «*Honorarios Médicos*», se detectó que en la póliza E02952 de fecha 30 de diciembre de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$3,752.00 (tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).
- c) De las partidas «1304», «1601» y «3403» denominadas «*Aguinaldos*», «*Jubilados*» y «*Seguros y Fianzas*» respectivamente, se detectó que en las siguientes pólizas no anexan el acta de defunción del señor Abelino Pedroza, trabajador jubilado del Ayuntamiento de Acaponeta; que ampare la autorización del pago a los beneficiarios, por \$95,596.32 (noventa y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 32/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$	Partida
06-Oct-09	E02146	2,693.13	1304
06-Oct-09	E02147	2,693.13	1304
06-Oct-09	E02148	2,693.13	1304
06-Oct-09	E02149	2,693.13	1304
06-Oct-09	E02146	6,205.95	1601
06-Oct-09	E02147	6,205.95	1601
06-Oct-09	E02148	6,205.95	1601
06-Oct-09	E02149	6,205.95	1601
06-Oct-09	E02146	15,000.00	3403
06-Oct-09	E02147	15,000.00	3403
06-Oct-09	E02148	15,000.00	3403
06-Oct-09	E02149	15,000.00	3403

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Monto \$	Partida
Total		95,596.32	

- d) De la partida «2101» denominada «*Material de oficina*» se detectó que en la póliza E00162 de fecha 18 de febrero de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$747.50 (setecientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).
- e) De la partida «2102» denominada «*Materiales y Útiles de Impresión*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$2,257.00 (dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
02-Oct-09	E02118	1,000.00
09-Dic-09	E02742	828.00
19-Mar-09	E00373	429.00
Total		2,257.00

- f) De la partida «2104» denominada «*Material didáctico*» se detectó que en la póliza E02539 de fecha 23 de noviembre de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).
- g) De la partida «2106» denominada «*Material de limpieza*» se detectó que en la póliza E00625 de fecha 27 de abril de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$724.60 (setecientos veinticuatro pesos 60/100 moneda nacional).
- h) De la partida «2201» denominada «*Alimentación de personas*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó relación firmada por el personal al que se le otorgan los alimentos, ni se establece el motivo del gasto por \$27,455.40 (veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
05-Feb-09	E00129	888.00
19-Mar-09	E00373	1,240.00
25-Sep-09	E01921	2,060.00
27-Oct-09	E02230	1,125.00
23-Nov-09	E02539	425.00
08-Dic-09	E02733	10,676.00
18-Dic-09	E02807	3,387.00
18-Dic-09	E02824	5,123.00
17-Mar-09	E00362	2,531.40
Total		27,455.40

- i) De la partida «2302» denominada «*Refacciones y accesorios para vehículos*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, así como los datos del vehículo oficial por \$7,852.35 (siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 35/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
27-Feb-09	E00199	839.50
09-Mar-09	E00320	2,147.36
06-Abr-09	E00539	600.00
27-Abr-09	E00625	664.07
04-Dic-09	E02718	3,601.42
Total		7,852.35

- j) De la partida «2401» denominada «*Material de construcción*» se detectó que en la póliza E02118 de fecha 02 de octubre de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, ni la constancia de recepción por \$1,621.00 (un mil seiscientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional).
- k) De la partida «2402» denominada «*Material eléctrico*» se detectó que en la póliza E00551 de fecha 13 de abril de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, ni la constancia de recepción, por \$1,288.00 (un mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- l) De la partida «2403» denominada «*Pinturas y complementos*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, ni la constancia de recepción, por \$8,546.37 (ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 37/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
27-Feb-09	E00199	1,035.00
24-Mar-09	E00380	611.37
25-Mar-09	E00382	3,200.00
23-Nov-09	E02539	3,700.00
Total		8,546.37

- m) De la partida «2404» denominada «*Estructuras y manufacturas*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, ni la constancia de recepción, por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
21-Abr-09	E00617	1,000.00
14-Ago-09	E01590	3,000.00
Total		4,000.00

- n) De la partida «2405» denominada «*Tubería y material de fontanería*» se detectó que en la póliza E00362 de fecha 27 de marzo de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, para con ello justificar que correspondió a un gasto institucional por \$764.00 (setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
- o) De la partida «2503» denominada «*Medicinas y productos farmacéuticos*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexa relación firmada por el personal al que se le otorgan los medicamentos; así como gasto que corresponde al DIF, por \$9,095.26 (nueve mil noventa y cinco pesos 26/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$	Documentación faltante
27-Mar-09	E00383	169.40	sin relación
06-Abr-09	E00539	1,110.90	sin relación
16-Abr-09	E00563	355.81	sin relación
21-Abr-09	E00617	91.30	sin relación
25-Sep-09	E01921	177.90	sin relación
02-Oct-09	E02118	149.25	sin relación
23-Nov-09	E02539	1,050.00	sin relación
31-Mar-09	E00466	5,990.70	Gasto del DIF
Total		9,095.26	

- p) De la partida «2601» denominada «*Gasolina y diesel*» se detectó en las siguientes pólizas, según se detalla en el cuadro anexo, por \$2,780.04 (dos mil setecientos ochenta pesos 04/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$	Documentación faltante
11-Mar-09	E00321	1,800.00	sin requisición

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Monto \$	Documentación faltante
16-Abr-09	E00563	500.00	sin comprobación
24-Abr-09	E00622	480.04	sin oficio de comisión
Total		2,780.04	

- q) De la partida «2603» denominada «*Lubricantes y aditivos*» se detectó que en la póliza E00321 de fecha 11 de marzo de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, así como los datos del vehículo oficial por \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).
- r) De la partida «2701» denominada «*Vestuario, Uniformes y blancos*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y la constancia de recibido del bien por \$18,075.00 (dieciocho mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
02-Mar-09	E00291	12,000.00
27-Mar-09	E00383	3,175.00
13-Abr-09	E00551	2,600.00
27-Abr-09	E00625	300.00
Total		18,075.00

- s) De la partida «2702» denominada «*Prendas de protección*» se detectó que en la póliza E01237 de fecha 03 de julio de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, para con ello justificar que correspondió a un gasto institucional por \$140.02 (ciento cuarenta pesos 02/100 moneda nacional).
- t) De la partida «2703» denominada «*artículos deportivos*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y la constancia de recibido el bien, por \$9,017.75 (nueve mil diecisiete pesos 75/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
23-Nov-09	E02539	8,561.75
09-Dic-09	E02742	456.00
Total		9,017.75

- u) De la partida «3101» denominada «*Servicio telefónico*»; no se especifican los números telefónicos para los que se destinaron las recargas, por lo que, se imposibilitó confirmar que los números pertenecieran a servidores públicos del ayuntamiento; lo anterior por un total de \$1,610.00 (un mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
24-Mar-09	E00380	700.00
25-Mar-09	E00382	100.00
27-Mar-09	E00383	50.00
06-Abr-09	E00539	100.00
27-Abr-09	E00625	460.00
18-Nov-09	E02524	200.00
Total		1,610.00

- v) De la partida «3302» denominada «*servicios de informática*» por mantenimiento de equipo de cómputo en diferentes área del ayuntamiento, se detectó que en las siguientes pólizas no anexan factura ni la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, así como la constancia de recepción del bien por \$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
14-Ago-09	E01584	4,500.00
23-Sep-09	E01908	6,000.00
16-Oct-09	E02215	4,500.00
30-Oct-09	E02280	3,000.00
06-Nov-09	E02476	1,500.00
23-Nov-09	E02532	3,000.00
09-Dic-09	E02742	3,000.00
Total		25,500.00

- w) De la partida «3304» denominada «*Estudios e investigaciones*» se detectó que en la póliza E02742 de fecha 09 de diciembre de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).
- x) De la partida «3403» denominada «*Seguros y fianzas*» se detectó que en la póliza E00178 de fecha 18 de febrero de 2009, la documentación comprobatoria no justifica que los gastos correspondan a un gasto institucional, pues solo anexan copia de cotización y ficha de depósito por \$7,209.20 (siete mil doscientos nueve pesos 20/100 moneda nacional).
- y) De la partida «3407» denominada «*Fletes y Maniobras*» se detectó que en la póliza E02952 de fecha 30 de diciembre de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$2,480.00 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).
- z) De la partida «3501» denominada «*De transporte*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio por \$12,460.00 (doce mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
11-Mar-09	E00321	1,280.00
12-Mar-09	E00331	2,892.50
16-Abr-09	E00563	1,200.00
14-Ago-09	E01590	6,087.50
09-Dic-09	E02742	1,000.00
Total		12,460.00

- aa) De la partida «3502» denominada «*De inmueble*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$3,067.28 (tres mil sesenta y siete pesos 28/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
27-Feb-09	E00199	327.75
18-Nov-09	E02524	1,600.00
23-Nov-09	E02539	1,139.53
Total		3,067.28

- bb) De la partida «3503» denominada «*De mobiliario y equipo de oficina*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$1,217.50 (un mil doscientos diecisiete pesos 50/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
09-Mar-09	E00320	700.00
19-Mar-09	E00373	517.50

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Monto \$
Total		1,217.50

- cc) De la partida «3504» denominada «*De maquinaria y equipo*» se detectó que en la póliza E00383 de fecha 27 de marzo de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$287.50 (doscientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).
- dd) De la partida «3508» denominada «*De parques y jardines*» se detectó que en la póliza E00380 de fecha 24 de marzo de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$1,415.00 (un mil cuatrocientos quince pesos 00/100 moneda nacional).
- ee) De la partida «3603» denominada «*Promoción, publicidad y difusión auditiva*» se detectó que en la póliza E00539 de fecha 06 de abril de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).
- ff) De la partida «3604» denominada «*Impresiones y publicaciones oficiales*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$41,893.17 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y tres pesos 17/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
06-Feb-09	E00134	6,440.00
18-Feb-09	E00162	636.92
12-May-09	E00763	16,445.00
16-Jun-09	E00976	5,750.00
18-May-09	E00808	6,871.25
16-Jun-09	E00976	5,750.00
Total		41,893.17

- gg) De la partida «3701» denominada «*Gastos ceremoniales y de orden social*» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$80,357.56 (ochenta mil trescientos cincuenta y siete pesos 56/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
05-Feb-09	E00129	2,600.00
12-Mar-09	E00331	3,000.00
13-May-09	E00779	687.00
25-Sep-09	E01921	721.03
04-Dic-09	E02709	1,500.00
04-Dic-09	E02710	1,900.00
02-Mar-09	E00288	14,076.00
24-Mar-09	E00380	3,148.57
06-Abr-09	E00539	700.00
24-Abr-09	E00622	38,024.96
05-Ago-09	E01554	9,000.00
23-Nov-09	E02539	5,000.00
Total		80,357.56

- hh) De la partida «3703» denominada «*Hospedaje*», se detectó que en las siguientes pólizas no anexan los oficios de comisión y/o el motivo oficial del gasto por \$4,132.49 (cuatro mil ciento treinta y dos pesos 49/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$	Concepto
23-Feb-09	E00106	715.00	sin oficio de comisión
19-Mar-09	E00373	880.00	sin oficio de comisión

Fecha	Póliza	Monto \$	Concepto
06-Abr-09	E00539	870.00	sin oficio de comisión
27-Oct-09	E02230	347.49	sin oficio de comisión
27-Mar-09	E00383	220.00	hospedaje en Acaponeta
13-Abr-09	E00551	1,100.00	hospedaje en Acaponeta
Total		4,132.49	

- ii) De la partida «3704» denominada «pasajes», se detectó que en las siguientes pólizas no anexan los oficios de comisión y/o el motivo oficial del gasto por \$10,369.13 (diez mil trescientos sesenta y nueve pesos 13/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
27-Oct-09	E02230	2,053.87
30-Dic-09	E02952	8,315.26
Total		10,369.13

- jj) De la partida «3705» denominada «Viáticos» se detectó en las siguientes pólizas, según se detalla en el cuadro anexo, por \$17,114.50 (diecisiete mil ciento catorce pesos 50/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$	Faltante de documentación
16-Feb-09	E00153	10,000.00	sin firma de recibido
24-Abr-09	E00622	550.00	sin oficio de comisión
25-Sep-09	E01921	1,671.00	sin oficio de comisión
27-Oct-09	E02230	3,330.50	sin oficio de comisión
23-Nov-09	E02539	645.00	sin oficio de comisión
11-Mar-09	E00321	300.00	doble comisión
12-Mar-09	E00331	300.00	doble comisión
16-Abr-09	E00563	318.00	sin comprobación
Total		17,114.50	

- kk) De la partida «3706» denominada «Pasajes y estacionamientos», se detectó que en las siguientes pólizas no anexan los oficios de comisión y/o el motivo oficial del gasto por \$1,097.00 (un mil noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
24-Abr-09	E00622	945.00
27-Oct-09	E02230	152.00
Total		1,097.00

- ll) De la partida «3901» denominada «Otros servicios», se detectó que en las siguientes pólizas no anexan factura (solo en la póliza E00779), ni la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$26,870.00 (veintiséis mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
07-Abr-09	E00546	5,000.00
29-Abr-09	E00670	5,000.00
24-Jul-09	E01311	6,000.00
28-Ago-09	E01657	3,000.00
21-Abr-09	E00617	1,300.00
25-Jun-09	E01075	4,500.00
13-May-09	E00779	2,070.00
Total		26,870.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- mm) De la partida «4108» denominada «Apoyos diversos» se detectó que en la póliza E02952 del 30 de diciembre de 2009, no se anexa solicitud de apoyo y/o firma de autorización del presidente municipal, ni credencial de elector, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$16,634.22 (dieciséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional).
- nn) De la partida «4109» denominada «Gastos para gestión» se detectó que en la póliza E00010 de fecha 15 de enero de 2009, la documentación comprobatoria no justifica el gasto, pues el recibo carece de firma de recibido por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).
- oo) De la partida «4115» denominada «Apoyo para actividades deportivas» se detectó en las siguientes pólizas no se anexa solicitud de apoyo y/o firma de autorización del presidente municipal, ni credencial de elector, por \$6,072.00 (seis mil setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
23-Nov-09	E02539	5,272.00
09-Dic-09	E02742	800.00
Total		6,072.00

- pp) De la partida «4121» denominada «Apoyo de material de construcción y vivienda» se detectó que en la póliza E02742 de fecha 09 de diciembre de 2009, no se anexa solicitud de apoyo y/o firma de autorización del presidente municipal, ni credencial de elector, por \$2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).
- qq) De la partida «4130» denominada «Apoyos a instituciones educativas» se detectó que en la póliza E01921 de fecha 25 de septiembre de 2009, no se anexa solicitud de apoyo y/o firma de autorización del presidente municipal, ni credencial de elector, por \$41,078.24 (cuarenta y un mil setenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional).
- rr) De la partida «4132» denominada «Apoyo para el pago de energía eléctrica» se detectó que en la póliza E01565 de fecha 10 de agosto de 2009, no se anexa solicitud de apoyo y/o firma de autorización del presidente municipal, ni credencial de elector, por \$3,319.00 (tres mil trescientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional).
- ss) De la partida «5403» denominada «De sonido» se detectó que en la póliza E02742 de fecha 09 de diciembre de 2009, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$780.00 (setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).
- tt) De la partida «5404» denominada «De fotografía» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición que ampare la autorización de compra y/o servicio, por \$2,050.00 (dos mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto \$
27-Oct-09	E02230	1,800.00
09-Dic-09	E02742	250.00
Total		2,050.00

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente al "Cumplimiento a Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$522,131.40 (quinientos veintidos mil ciento treinta y un pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$522,131.40 (quinientos veintidos mil ciento treinta y un pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión de la póliza de egresos E01598 del 18 de agosto de 2009, se detectó, que por el pago extemporáneo al Instituto Mexicano del Seguro Social, pagaron recargos y actualizaciones por \$984.01 (novecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional):

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, fracciones XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$984.01 (novecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$984.01 (novecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.09.MA.01

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que se realizaron erogaciones superiores a los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/00 moneda nacional) mensuales autorizados para el pago de difusión, con cargo a la partida «3601» denominada «Promoción, publicidad y difusión escrita», por un total de \$324,775.00 (trescientos veinticuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Importe \$		
		Gasto	Autorizado	Diferencia
18/01/2009	D00020	23,000.00	5,000.00	- 18,000.00
03/02/2009	E00107	54,625.00	5,000.00	- 49,625.00
23/02/2009	D00053			
27/02/2009	E00214			
28/02/2009	D00058			
12/03/2009	E00330	45,700.00	5,000.00	- 40,700.00
13/03/2009	D00066			
31/03/2009	D00081			
31/03/2009	D00077			
30/04/2009	D00094	23,000.00	5,000.00	- 18,000.00
04/05/2009	D00102	29,900.00	5,000.00	- 24,900.00
29/05/2009	D00120			
31/07/2009	D00156	11,500.00	5,000.00	- 6,500.00
31/08/2009	D00180	25,300.00	5,000.00	- 20,300.00
30/09/2009	D00194	23,000.00	5,000.00	- 18,000.00
31/10/2009	D00239	52,900.00	5,000.00	- 47,900.00
30/11/2009	D00259	23,000.00	5,000.00	- 18,000.00
30/12/2009	E02885	67,850.00	5,000.00	- 62,850.00
30/12/2009	E02884			
30/12/2009	E02891			
31/12/2009	D00274			
Totales		379,775.00	55,000.00	- 324,775.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y Artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que, durante el ejercicio fiscal 2009, se realizaron diversas adquisiciones de materiales, que por su recurrencia, es evidente su fraccionamiento; por lo que mediante orden de auditoría OFS/AG-OA/17-2010, se requirieron los expedientes de adjudicación correspondientes; a lo que el ayuntamiento dio respuesta, mediante oficio TES-10-043, señalando: «No se cuenta con expedientes de adjudicación»; por lo que se concluye que se omitió realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; por lo que es evidente la falta de planeación, programación, presupuestación, contratación y control, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para optimizar los recursos económicos asignados al municipio.

Partida	Descripción de la partida	Monto ejercido \$	Tipo de Adjudicación aplicado	Tipo de Adjudicación que debió Realizarse
2101	Material de Oficina	241,487.48	Adjudicación directa	Invitación a 3 oferentes
2102	Materiales y Útiles de Impresión	222,362.64	Adjudicación directa	Invitación a 3 oferentes
2701	Vestuario, uniformes y blancos	94,097.34	Adjudicación directa	Invitación a 3 oferentes
5201	Automóviles y camionetas	106,000.00	Adjudicación directa	Invitación a 3 oferentes
5301	Mobiliario	188,457.85	Adjudicación directa	Invitación a 3 oferentes
5302	Equipo de cómputo	135,038.00	Adjudicación directa	Invitación a 3 oferentes

Como resultado de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, se corroboró que las compras anteriores fueron autorizadas por dicho Comité, según consta en las actas de los días 16 de enero, 26 de marzo, 8 de mayo del 2009.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 19, 28, 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción II, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial.

Se establecen como presunto responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 195 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presunto responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

De la Auditoria de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.01

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Ramo 20, programa Habitat y programa 3x1 para Migrantes señaladas en los siguientes recuadros, se constató que en las bases de licitación no se establecen los procedimientos y los criterios para determinar la solvencia de las proposiciones.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT. OMISIÓN DE CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Tipo de Licitación	Importe Contratado \$
1	180011ME06	Construcción de cancha en la colonia el cerro.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	527,155.98
2	180011ME01	Construcción de empedrado lechadeado en calles de la colonia El cerro.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	718,776.67
3	180011ME03	Construcción de guarniciones en varias calles de la colonia El cerro.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	270,297.33
4	180011ME08	Ampliación de red eléctrica en la colonia el cerro.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	575,705.66
5	180011ME11	Construcción de centro especializado a víctimas.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	1,893,879.75

FUENTE: Bases de concurso, acta de apertura técnica y económica y el dictamen de fallo.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES. OMISIÓN DE CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Tipo de Licitación	Importe Contratado \$
1	93X118861967	Adoquinamiento de calles Juárez, Oaxaca y Veracruz.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	733,276.36

FUENTE: Bases de concurso, acta de apertura técnica y económica y el dictamen de fallo.

De lo anterior, se infringieron los artículos 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al titular encargado de la integración de expedientes técnicos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario: «Argumento.- Referente a la observación se hace la aclaración que las bases de licitación estipulan los criterios para la adjudicación del contrato, en la cual señalan lógicamente el procedimiento de adjudicación y los criterios para determinar la solvencia, los cuales están en función de los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de

los cuales son la base para la evaluación estipulada en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit de acuerdo a la posición jurídica emanada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita de la manera más respetuosa la solventación de la observación por la presumible responsabilidad del acto u omisión, derivado a que el señalamiento plasmado en el Pliego de Observaciones esta fuera del margen de los principios de certeza, legalidad, fundamentación y motivación; así como del incumplimiento de los artículos 4, 7, fracciones IX y XI; Y 50, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por haber determinado dicha irregularidad sin tener pruebas contundentes, certeras y legales que aseveren tal responsabilidad. Evidencia.- Copias certificadas de la foja 0005 a la 0213, que contienen las bases de licitación de las obras relacionadas en la presente observación.»

Envían copias certificadas con las bases de licitación para las obras en comento, con los siguientes folios: 005 al 040 para la obra 180011ME06, Construcción de cancha en la colonia el cerro, folios 041 al 099 para la obra 180011ME01, Construcción de empedrado lechadeado en calles de la colonia El cerro y folios 0157 al 0213 para la obra 180011ME08, Ampliación de red eléctrica en la colonia el cerro, todas las obras ejecutadas en la localidad de Acaponeta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste toda vez que las bases de licitación enviadas no incluyen la descripción de los procedimientos y los criterios para determinar la solvencia de las proposiciones los cuales son: I. Criterio relativo al Precio, II. Criterio relativo a la Calidad, III. Criterio relativo al Financiamiento, IV. Criterio relativo a la Oportunidad y V. Criterio relativo al Contenido Nacional, como lo establece el artículo 37 A, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte el ayuntamiento no envía los anexos de información documental adicional referente a las obras 180011ME03, Construcción de guarniciones en varias calles de la colonia El cerro; 180011ME11, Construcción de centro especializado a víctimas y 93X118861967, Adoquinamiento de calles Juárez, Oaxaca y Veracruz, todas ejecutadas en la localidad de Acaponeta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al titular encargado de la integración de expedientes técnicos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.01

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Ramo 20, programa Habitat y programa 3x1 para Migrantes señaladas en los siguientes recuadros, se constató que no se llevó a cabo el proceso de adjudicación de los contratos conforme al marco jurídico aplicable, ya que el fallo no contiene: la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos y el señalamiento de las facultades del servidor público que emite el fallo de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, así mismo no se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Aunado a lo anterior no se encontró evidencia de que al término de cada etapa de la licitación, se fijara un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación. Por otra parte el dictamen de fallo no contiene: los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones; la reseña cronológica de los actos del procedimiento; las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas; los criterios de adjudicación del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitantes con sus puntajes del mayor al menor, la fecha y lugar de elaboración, así como la evidencia de que la dependencia haya difundido en su página de internet la invitación a la licitación.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT. OMISIONES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Tipo de Licitación	Importe Contratado \$
1	180011ME06	Construcción de cancha en la colonia el cerro.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	527,155.98
2	180011ME01	Construcción de empedrado lechadeado en calles de la colonia El cerro.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	718,776.67
3	180011ME03	Construcción de guarniciones en varias calles de la colonia El cerro.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	270,297.33
4	180011ME08	Ampliación de red eléctrica en la colonia el cerro.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	575,705.66
5	180011ME11	Construcción de centro especializado a víctimas.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	1,893,879.75
6	180011ME02	Construcción de empedrado ahogado en concreto en varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	1,311,565.47

FUENTE: Bases de concurso, acta de apertura técnica y económica y el dictamen de fallo.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES. OMISIONES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Tipo de Licitación	Importe Contratado \$
1	93X118861967	Adoquinamiento de calles Juárez, Oaxaca y Veracruz.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	733,276.36
2	93X118861970	Adoquinamiento de calles Querétaro y Morelos.	Acaponeta	Invitación a cuando menos tres personas	1,175,715.20

FUENTE: Bases de concurso, acta de apertura técnica y económica y el dictamen de fallo.

De lo anterior, se infringieron los artículos 37, fracción III, 38, 39, 39 bis y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 26, 26 A, 29, 36, 37, 37 A, 38, 39 y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al titular encargado de la integración de expedientes técnicos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario: *"Argumento.- Con relación al señalamiento mencionado en la observación de que "no se llevo a cabo el proceso de adjudicación de los contratos conforme al marco jurídico aplicable", se aclara que este municipio entregó documentación comprobatoria en original, que avala que se licitó y adjudicó las obras en cuestión mediante las modalidades estipuladas en cada uno de sus expedientes unitarios de obra, es decir, contienen, invitación a la licitación, bases de licitación, acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones, dictamen de fallo y acta de fallo; lo cual de ninguna manera esta fuera del marco legal toda vez que es fehaciente la información enviada, sin embargo se cuestiona el haber omitido información que forma parte del documento, mas no se invalida toda vez que el acto jurídico existe, mismo que fue*

debidamente motivado y fundamento para concretar el procedimiento licitatorio. En cuanto al servidor público designado para presidir todo acto jurídico es el presidente municipal el cual delega responsabilidades en sus directores de área, tal es el caso del director de COPLADEMUN que tiene las facultades para presidir actos licitatorios, realizar las evaluaciones y emitir fallos correspondientes. Referente al señalamiento de fijar el ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, se hace del conocimiento que esta actividad se realiza en este municipio, sin embargo, se retira después de un determinado tiempo, lo cual de ninguna manera se ha omitido dicha obligación, por lo tanto, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit no le consta derivado a que se rige por el principio de anualidad y realiza su tarea fiscalizadora después de haberse concretado el acto jurídico. De lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit de acuerdo a la posición jurídica emanada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita de la manera más respetuosa la solventación de la observación por la presumible responsabilidad del acto u omisión, derivado a que el señalamiento plasmado en el Pliego de Observaciones esta fuera del margen de los principios de certeza, legalidad, fundamentación y motivación; así como del incumplimiento de los artículos 4, 7, fracciones IX y XI; Y 50, fracción 11, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por haber determinado dicha irregularidad sin tener pruebas contundentes, certeras y legales que aseveren tal responsabilidad. Evidencia.- Copias certificadas de la foja 0214 a la 0413, que contienen invitación a la licitación, bases de licitación, acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones, dictamen de fallo y actas de fallo relacionadas con la presente observación, y nombramiento de servidor responsable de las licitaciones.»

Envían copias certificadas de la foja 0214 a la 0413, de los procesos de licitaciones de cada una de las obras en comento, conteniendo las invitaciones a las empresas contratistas, acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura técnica y económica, cuadro frío cualitativo de documentación presentada en las propuestas, dictamen técnico, dictamen económico, dictamen de fallo y acta de fallo, con los siguientes folios: 0263 al 0286 para la obra 180011ME06, Construcción de cancha en la colonia el cerro; folios 0214 al 0238 para la obra 180011ME01, Construcción de empedrado lechadeado en calles de la colonia El cerro; folios 0388 al 0413 para la obra 180011ME03, Construcción de guarniciones en varias calles de la colonia El cerro; folios 0311 al 0335 para la obra 180011ME08, Ampliación de red eléctrica en la colonia el cerro; folios 0336 al 0359 para la obra 180011ME11, Construcción de centro especializado a víctimas; folios 0239 al 0262 para la obra 180011ME02, Construcción de empedrado ahogado en concreto en varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas; folios 0360 al 0387 para la obra 93X118861967, Adoquinamiento de calles Juárez, Oaxaca y Veracruz y folios 0287 al 0310 para la obra 93X118861970, Adoquinamiento de calles Querétaro y Morelos, todas ejecutadas en la localidad de Acaponeta. No envían el nombramiento de servidor responsable de las licitaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste toda vez que la observación realizada no está encaminada a invalidar el proceso de licitación y su adjudicación, si no que señala que se infringieron las formalidades de los documentos establecidas en los artículos relativos a este hecho, los cuales se señalan en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cabe señalar que con respecto a los señalamientos específicos de la observación los cuales se refieren a la omisión de información, en el oficio de solventación no presentan los argumentos ni documentos del ayuntamiento, para tratar de desvirtuarlos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al titular encargado de la integración de expedientes técnicos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.09.MA.01

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Ramo 20, programa Habitat y programa 3x1 para Migrantes, señaladas en los siguientes recuadros, se constató que el ayuntamiento no realizó una adecuada revisión y evaluación de las proposiciones presentadas por las empresas durante el proceso de licitación, tal como se describen a continuación:

De la obra, «180011ME09, denominada Construcción del relleno sanitario regional en Acaponeta, Nayarit», correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 20 Programa Habitat, se detectó derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios que las cantidades de material consideradas en el análisis de 1.00 ml del concepto "cerca de malla ciclónica galvanizada", no fueron debidamente calculados por un importe de \$481.90 (cuatrocientos ochenta y un pesos 90/100 moneda nacional) sin IVA, ya que algunos se encuentran excedidos y otros no corresponden a las cantidades reales requeridas, tal como se muestra en el siguiente recuadro.

CANTIDADES DE MATERIAL CONSIDERADOS EN EXCESO DENTRO DEL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Materiales	Unidad de Medida	Cantidad de material señalado en la tarjeta de análisis	Cantidad real requerida	Diferencia
Malla ciclón	Mt2	1.00	2.00	- 1.00
Poste de arranque	MI	1.00	0.033	0.967
Poste de línea	MI	0.10	0.33	- 0.23
Esquinero	MI	1.00	0.01	0.99
Alambre de púas	MI	3.00	3.00	0.00
Alambre galvanizado	Kg	3.00	0.33	2.67
Espaciador 250-60	Pza	1.00	0.33	0.23

Fuente: Tarjeta de análisis del concepto, acta parcial circunstanciada de visita de obra.

Dichas variaciones genera una diferencia en el importe señalado para el precio unitario por ml, ya que al multiplicar cada diferencia obtenida por el precio unitario de cada material, se obtiene el importe total de los materiales requeridos por \$109.70 (ciento nueve pesos 70/100 moneda nacional), tal como se indica a continuación:

Materiales	Unidad de Medida	Diferencia	Precio unitario	Importe total de materiales
Malla ciclón	Mt2	- 1.00	41.80	-41.8
Poste de arranque	MI	0.967	101.51	98.16
Poste de línea	MI	- 0.23	357.00	-82.11
Esquinero	MI	0.99	55.36	54.80
Alambre de púas	MI	0.00	0.96	0
Alambre galvanizado	Kg	2.67	15.82	42.23
Espaciador 250-60	Pza	0.23	57.32	38.40
			Total	109.70

Fuente: Tarjeta de análisis del concepto.

Derivado del importe calculado en la suma de materiales por el contratista es de \$342.03 (trescientos cuarenta y dos pesos 03/100 moneda nacional) sin IVA, se le resta la diferencia de \$109.70 (ciento nueve pesos 70/100 moneda nacional), obtenida una diferencia real de \$232.33 (doscientos treinta y dos pesos 33/100 moneda nacional), sumado al importe total de mano de obra de \$51.38 (cincuenta y un pesos 38/100 moneda nacional), herramienta por \$1.54 (un peso 54/100 moneda nacional), y el cálculo de los cargos de indirectos se obtiene un importe total de todo el precio unitario de \$348.05 (trescientos cuarenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional); que al ser comparados contra los \$481.90 (cuatrocientos ochenta y un pesos 90/100) moneda nacional que fueron considerados inicialmente por la empresa, nos arroja una diferencia de \$133.85 (ciento treinta y tres pesos 85/100 moneda nacional), que al ser multiplicada por los 1,483.37 ml de malla ciclón instalada, se obtiene una diferencia de \$198,549.07 (ciento noventa y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional).

Concepto	Unidad de Medida	Precio unitario de la tarjeta presentada por el contratista	Precio unitario con los ajustes realizados en base a los rendimientos reales.	Diferencia en importe	Cantidad de ml estimados y cobrados por el contratista	Importe \$
Cerca de malla ciclónica galvanizada cal. 10 de 5.5X5.5 cm, con postes a cada 3.00 mts de altura de 2.00 mts y remate de alambre de púas con espadas, incluye: soportes, suministro y colocación.	MI	481.90	348.05	133.85	1,483.37	198,549.07
Total						198,549.07
IVA						29,782.36
Subtotal						228,331.43

Fuente: Tarjeta de análisis del concepto.

Así mismo de la obra, «93X118861967, denominada Adoquinamiento de calles Juárez, Oaxaca y Veracruz en Acaponeta, Nayarit», correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes, se constató que dentro del cálculo de los indirectos presentado por la empresa, se consideró el cargo de la “Construcción y conservación de caminos de acceso y servicios médicos”, sin embargo no existe evidencia de que dichos trabajos se hayan realizado en campo, señalándose un importe de \$6,287.19 (seis mil doscientos ochenta y siete pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido.

Se infringieron los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, 26, 26 A, 29, 36, 37 y 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$234,618.62 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional) incluyendo IVA; estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al titular encargado de la integración de expedientes técnicos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a las empresas contratistas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario: «Argumento.- Con relación al señalamiento de que "se constato que el ayuntamiento no realizo una adecuada revisión y evaluación de las proposiciones presentadas por las empresas durante el proceso de licitación";se menciona lo siguiente según cada caso cuestionado: Referente a la obra 180011ME09 denominada "Construcción del Relleno Sanitario Regional en Acaponeta, Nayarit", se menciona lo siguiente: Se invita a cuando menos Tres Personas a participar al concurso de obra en mención, de lo cual los contratistas ofertan cada uno de ellos una proposición de acuerdo a las posibilidades de cada uno, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin embargo, el hecho de que un solo precio unitario considere rendimientos elevados no es motivo de desechamiento de su propuesta toda vez que en ella, oferta un concepto de trabajo que el contratista estipula que con determinado material cumplirá perfectamente el trabajo solicitado, aunado a ello la propuesta de entre las tres cumplió perfectamente las condiciones estipuladas en las bases de licitación y se adjudico a la empresa que oferto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ahora bien, una vez mencionada la manera de cómo

se reviso y evaluó las proposiciones, no existe fundamento legal para presumir una afectación a la hacienda pública ya que en términos del principio de legalidad se llevo a cabo la adjudicación de la proposición. Referente a la obra 93x118861967 denominada "Adoquinamiento de calle Juárez, entre Oaxaca y Veracruz en Acaponeta, Nayarit.", se menciona lo siguiente: No tiene relación alguna con el señalamiento principal de la observación toda vez que se dice se constato que el ayuntamiento no realizo una adecuada revisión y evaluación de las proposiciones presentadas por las empresas durante el proceso de licitación, y en esta obra se menciona que no existe evidencia de que cierto cargo de indirectos se ejerció, por lo cual deja en un completo estado de indefensión ante esta observación y sobre todo incumple el principio de legalidad. De lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit de acuerdo a la posición jurídica emanada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita de la manera más respetuosa la solventación de la observación por la presumible afectación a la hacienda pública, derivado a que el señalamiento plasmado en el Pliego de Observaciones esta fuera del margen de los principios de certeza, legalidad, fundamentación y motivación; así como del incumplimiento de los artículos 4, 7, fracciones IX y XI; Y 50, fracción 11, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por haber determinado dicha irregularidad sin tener pruebas contundentes, certeras y legales que aseveren tal responsabilidad. Evidencia.- Copias certificadas de la foja 0458 a la 0462, que contienen acta de fallo de la obra 180011ME09.»

Envían copias certificadas de la foja 0458 a la 0462, conteniendo el acta de fallo de la licitación MAN-CP-SDS-HABITAT-S1-014/2009, del 11 de septiembre de 2009 para la obra 180011ME09, denominada Construcción del relleno sanitario regional en Acaponeta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste toda vez que en lo referente a observación realizada a la obra 180011ME09, denominada Construcción del relleno sanitario regional en Acaponeta, se determina que la información y argumentos presentados por el ayuntamiento al pliego de observaciones no son suficientes para solventar esta observación, sin embargo no aporta ningún elemento adicional a sus argumentos que den la certeza de la no afectación al erario público, es decir, demostrar que aún con las inconsistencias señaladas en las tarjetas de precios unitarios, la propuesta que se consideró como la solvente mas baja, realmente lo sea. Sería más conveniente que adicional a los argumentos ampliamente redactados en cada una de sus respuestas adjuntara por lo menos los cuadros comparativos cualitativos y comparativos de la revisión durante el proceso de licitación y demostrar con documentos que las cantidades, cargos y porcentajes establecidos por la empresa ganadora fueron los más bajos. Por lo anterior este ente fiscalizado afirma categóricamente que la evaluación y el planteamiento observado son correctos, como se acreditan con las pruebas correspondientes obtenidas en la fiscalización.

Por otra parte el ayuntamiento reconoce que el precio unitario es elevado en base a los rendimientos de material que fueron supuestamente analizados, y aun cuando señala que se trata de un solo precio en donde el contratista estipula que con el material que éste determinó cumplirá perfectamente el trabajo solicitado, es obvio que se está afectando de manera directa al erario público por un importe de \$234,618.62 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional) incluyendo IVA, al pagarle en exceso a la empresa dicha cantidad, por no haber realizado una adecuada valoración de la propuesta que el ayuntamiento consideró como "ganadora".

En relación a la obra 93x118861967 denominada "Adoquinamiento de calle Juárez, entre Oaxaca y Veracruz en Acaponeta, Nayarit.", cabe aclarar que en ningún momento se está dejando en estado de indefensión al ayuntamiento puesto que la observación se le dio a conocer de manera oportuna a través del pliego de observaciones, en donde tuvo 20 días naturales para tratar de contestarla. Por otra parte independientemente de que en una misma observación se señalen dos aspectos diferentes, es obligación del ayuntamiento dar respuestas concretas sobre el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$234,618.62 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al titular encargado de la integración de expedientes técnicos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a las empresas contratistas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría de CDI, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se constató que los trabajos objeto de los contratos fueron ejecutados en el plazo y montos pactados, dando cumplimiento a los artículos 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.09.MA.01

Del análisis documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Ramo 20, programa Habitat, se constató la omisión del ayuntamiento para generar la documentación complementaria de las estimaciones, de las obras señaladas en los siguientes recuadros.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT.
FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ESTIMACIONES

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Observación	Importe de las estimaciones \$
1	180011ME09	Construcción del relleno sanitario regional	Acaponeta	Las estimaciones 1 y 2 no están soportadas por las notas de bitácora, así como secciones topográficas de las excavaciones.	6,748,878.14

FUENTE: Estimaciones Varias.

De lo anterior, se infringieron los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 102 fracción I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y V, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.01

Derivado de la inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del Ramo 20, Programa Habitat, se constató la existencia del pago de volúmenes de obra que no fueron realizados en el lugar de los trabajos por un importe total de \$422,432.45 (cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos treinta y dos pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido; de acuerdo al desglose que se presenta a continuación:

De la obra 180011ME09, denominada “*Construcción de relleno sanitario regional en Acaponeta, Nayarit*”, registrada mediante el acta parcial de visita de obra número RAMO20-HABITAT-8 del 04 de agosto del 2010, se detectó que se pagaron volúmenes de obra y no se ejecutaron, por un importe de \$353,559.06 (trescientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 06/100) IVA incluido, mismos que fueron comparados contra los conceptos pagados al contratista según la información registrada en las estimaciones, encontrando diferencias entre los volúmenes de acuerdo al desglose que se presenta en la siguiente tabla, que al ser multiplicados por el precio unitario de cada concepto nos arroja el importe que fue pagado en exceso a la empresa contratista.

VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto	Unidad de Medida	Diferencia	Volumen estimado	Volumen verificado OFS	Precio unitario \$	Importe pagado en exceso \$
Trinchera de confinamiento						
Despalme de terreno con maquinaria a 20 centímetros de material tipo I	M2	80.26	15,732.26	15,652.00	20.53	1,647.74
Cobertura a base del relleno de 0.15 metros de espesor promedio utilizando material producto de excavación seleccionado y material de banco para recibir geomembrana sintética.	M2	2,474.26	15,732.26	13,258.00	14.23	35,208.72
Cobertura de protección sobre geomembrana sintética de 0.30 metros de espesor.	M3	1,329.03	4,846.53	3,517.50	199.60	265,274.39
Sistema de captación y extracción de lixiviados.						
Excavación de material tipo B, por medios mecánicos para sistema de drenaje de lixiviados hasta una profundidad de 2.00 metros.	M3	7.33	120.01	112.68	60.27	441.78
Suministro y colocación de tubo de PVC clase 5 de 6 pulgadas de diámetro ranurado.	ML	101.08	10.00	323.35	333.35	1,010.80
Suministro y colocación de filtro de grava de 2" a 3" de diámetro para relleno de zanjas de dren de lixiviados.	M3	224.28	5.39	112.68	118.07	1,208.87
Subtotal						304,792.29
IVA						48,766.77
Total						353,559.06

FUENTE: Contrato: MAN-CP-SDS-HABITAT-SI-014/09, estimaciones uno y dos, cuadro comparativo y acta parcial de visita de obra no. RAMO20-HABITAT-8.

De la obra 18001ME11, denominada «Construcción de centro especializado a víctimas» en la localidad de Acaponeta, Nayarit, hubo volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$48,250.00 (cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se identificaron en la visita física de la obra el día 06 de agosto del 2010, registrada mediante el acta número Ramo20-HABITAT-7, mismos que fueron comparados contra los conceptos pagados al contratista según la información registrada en las estimaciones, encontrando diferencias entre los volúmenes de acuerdo al desglose que se presenta en la siguiente tabla, que al ser multiplicados por el precio unitario de cada concepto nos arroja el importe que fue pagado en exceso a la empresa contratista.

VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado y pagado	Volumen verificado por el O.F.S.	Diferencia en volumen	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso \$
Excavación manual de cepas en material común de 0.00 a 2.00 metros de profundidad y 1.20 de ancho.	M3	122.77	229.29	186.34	42.95	5,272.97
Construcción de plantilla de concreto simple F'c=100 kg/cm2 de 5 centímetros de espesor.	M3	2,148.59	9.52	7.76	1.76	3,781.52
Construcción de zapata corrida de sección 100x15 centímetros armada con varilla 3/8 a cada 15 centímetros en ambas direcciones.	ML	712.64	173.70	155.28	18.42	13,126.83
Construcción de murete de enrase en cimentación con block de jal-creto de 10x14x28 centímetros asentado con mortero-arena.	M2	345.29	129.76	116.00	13.76	4,751.19
Relleno de cepas con material seleccionado producto de excavación en capas de 15 centímetros.	M3	146.25	169.40	139.05	30.35	4,438.69
Construcción de piso firme de concreto simple F'c=150 kg/cm2 de 10 centímetros de espesor	M2	287.87	280.25	276.12	4.13	1,188.90
Construcción de dala de desplante de concreto F'c=150 kg/cm2 de 14x20 centímetros armada con varilla del numero 3 y estribos numero 2 cada 20 centímetros.	ML	207.75	173.70	155.28	18.42	3,826.76
Construcción de dala de cerramiento de concreto F'c=150 kg/cm2 de 14x20 centímetros armada con varilla del numero 3 y estribos numero 2 cada 20 centímetros.	ML	222.51	165.69	155.28	10.41	2,316.33
Construcción de dala de coronación de concreto armado F'c=200 kg/cm2 de 14x30 centímetros armada con varilla del numero 4 y estribos numero 2 cada 20 centímetros.	ML	380.48	167.70	160.10	7.60	2,891.65
Subtotal						41,594.83
IVA						6,655.17
Total \$						48,250.00

FUENTE: Contrato: MAN-CP-HABITAT-IS-018/09, estimaciones uno, dos y tres, cuadro comparativo y acta parcial de visita de obra no. RAMO20-HABITAT-7.

De la obra 18001ME03, denominada «Construcción de guarniciones en varias calles de la colonia El Cerro» en la localidad de Acaponeta, Nayarit, hubo volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$20,623.39 (veinte mil seiscientos veintitrés pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se identificaron en la visita física de la obra el día 03 de agosto del 2010, registrada mediante el acta número Ramo20-HABITAT-2, mismos que fueron comparados contra los conceptos pagados al contratista según la información registrada en las estimaciones, encontrando diferencias entre los volúmenes de acuerdo al desglose que se presenta en la siguiente tabla, que al ser multiplicados por el precio unitario de cada concepto nos arroja el importe que fue pagado en exceso a la empresa contratista.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado y pagado	Volumen verificado por el O.F.S.	Diferencia en volumen	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso \$
Trazo y nivelación de el terreno.	M2	6.11	444.30	410.44	33.86	206.88
Excavación manual de cepas en material común de 0.00 a 2.00 metros de profundidad.	M3	162.34	88.86	82.09	6.77	1,099.04
Carga y acarreo de material sobrante producto de la excavación al primer kilómetro.	M3	59.32	44.44	41.05	3.39	201.09
Acarreo del material sobrante producto de la excavación a kilómetros subsecuentes (3 kilómetros).	M3/KM	6.49	133.32	123.14	10.18	66.07
Construcción de guarniciones de concreto simple de f'c=150 kilogramos por centímetro cuadrado en sección de 0.20 de base, 0.15 metros de corona y 0.45 metros de altura sin armar.	ML	184.07	1,110.75	1,026.10	84.65	15,581.53
Relleno compactado con material producto de la excavación con vibrocompactador (bailarina) y humedad relativa.	M3	107.87	44.44	41.05	3.39	365.68
Limpieza general de la obra.	M2	4.88	1,110.75	1,026.10	84.65	413.09
					Subtotal	17,933.39
					IVA	2,690.01
					Total \$	20,623.39

FUENTE: Contrato: MAN-CP-IS-006/09, estimaciones uno, dos y tres y acta parcial de visita de obra no. RAMO20-HABITAT-2.

De lo anterior se infringieron los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 fracción I, VI y IX, y 86 fracción III, VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$422,432.45 (cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos treinta y dos pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido; estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y a los supervisores de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit así como a los contratistas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 512/2010 del 6 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó argumentos al pliego de observaciones:

«Solicitando llevar a cabo una segunda visita a las obras en comento».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 512/2010 del 6 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones solicitando una segunda visita a las obras en comento, sin embargo, se determinó que la observación subsiste toda vez que derivado de la segunda inspección física; se determinaron volúmenes de obra que modifican los importes observados. De lo anterior se determina la existencia del pago de volúmenes de obra que no fueron realizados en el lugar de los trabajos por un importe total de \$455,167.20 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido; de acuerdo al desglose que se presenta a continuación:

De la obra 180011ME09, denominada "Construcción de relleno sanitario regional en Acaponeta, Nayarit", registrada mediante el acta parcial de visita de obra número RAMO20-HABITAT-8/2 del 12 de octubre del 2010, se detectó que se pagaron volúmenes de obra y no se ejecutaron, por un importe de \$431,804.79 (cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cuatro pesos 79/100) IVA incluido, mismos que fueron comparados contra los conceptos pagados al

contratista según la información registrada en las estimaciones, encontrando diferencias entre los volúmenes de acuerdo al desglose que se presenta en la siguiente tabla, que al ser multiplicados por el precio unitario de cada concepto nos arroja el importe que fue pagado en exceso a la empresa contratista.

VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto	Unidad de Medida	Diferencia	Volumen estimado	Volumen verificado OFS	Precio unitario \$	Importe pagado en exceso \$
Trinchera de confinamiento						
Cobertura a base del relleno de 0.15 metros de espesor promedio utilizando material producto de excavación seleccionado y material de banco para recibir geomembrana sintética.	M2	3,486.26	15,732.26	12,246.00	14.23	49,609.48
Cobertura de protección sobre geomembrana sintética de 0.30 metros de espesor.	M3	1,632.63	4,846.53	3,213.90	199.60	325,872.95
Subtotal						375,482.43
IVA						56,322.36
Total						431,804.79

FUENTE: Contrato: MAN-CP-SDS-HABITAT-SI-014/09, estimaciones uno y dos, cuadro comparativo y acta parcial de visita de obra no. RAMO20-HABITAT-8/2.

De la obra 18001ME11, denominada «Construcción de centro especializado a víctimas» en la localidad de Acaponeta, Nayarit, hubo volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$20,375.83 (veinte mil trescientos setenta y cinco pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se identificaron en la visita física de la obra el día 13 de octubre del 2010, registrada mediante el acta número RAMO20-HABITAT-7/2, mismos que fueron comparados contra los conceptos pagados al contratista según la información registrada en las estimaciones, encontrando diferencias entre los volúmenes de acuerdo al desglose que se presenta en la siguiente tabla, que al ser multiplicados por el precio unitario de cada concepto nos arroja el importe que fue pagado en exceso a la empresa contratista.

VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado y pagado	Volumen verificado por el O.F.S.	Diferencia en volumen	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso \$
Excavación manual de cepas en material común de 0.00 a 2.00 metros de profundidad y 1.20 de ancho.	M3	229.29	210.08	19.21	122.77	2,358.41
Construcción de plantilla de concreto simple F'c=100 kg/cm2 de 5 centímetros de espesor.	M3	9.52	8.75	0.77	2,148.59	1,654.41
Construcción de zapata corrida de sección 100x15 centímetros armada con varilla 3/8 a cada 15 centímetros en ambas direcciones.	ML	173.70	159.15	14.55	712.64	10,368.91
Construcción de murete de enrase en cimentación con block de jal-creto de 10x14x28 centímetros asentado con mortero-arena.	M2	129.76	129.62	0.14	345.29	48.34
Relleno de cepas con material seleccionado producto de excavación en capas de 15 centímetros.	M3	169.40	151.15	18.25	146.25	2,669.06
Construcción de dala de desplante de concreto F'c=150 kg/cm2 de 14x20 centímetros armada con varilla del numero 3 y estribos numero 2 cada 20 centímetros.	ML	173.70	172.22	1.48	207.75	307.47
Construcción de dala de cerramiento de concreto F'c=150 kg/cm2 de 14x20 centímetros armada con varilla del numero 3 y estribos numero 2 cada 20 centímetros.	ML	165.69	164.29	1.4	222.51	311.51
Subtotal						17,718.11
IVA						2,657.72
Total \$						20,375.83

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FUENTE: Contrato: MAN-CP-HABITAT-IS-018/09, estimaciones uno, dos y tres, cuadro comparativo y acta parcial de visita de obra no. RAMO20-HABITAT-7/2.

De la obra 18001ME03, denominada «Construcción de guarniciones en varias calles de la colonia El Cerro» en la localidad de Acaponeta, Nayarit, hubo volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$2,986.58 (dos mil novecientos ochenta y seis pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se identificaron en la visita física de la obra el día 12 de octubre de 2010, registrada mediante el acta número RAMO20-HABITAT-2/2, mismos que fueron comparados contra los conceptos pagados al contratista según la información registrada en las estimaciones, encontrando diferencias entre los volúmenes de acuerdo al desglose que se presenta en la siguiente tabla, que al ser multiplicados por el precio unitario de cada concepto nos arroja el importe que fue pagado en exceso a la empresa contratista.

VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS						
Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado y pagado	Volumen verificado por el O.F.S.	Diferencia en volumen	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso \$
Trazo y nivelación de el terreno.	M2	444.30	440.46	3.84	6.11	23.46
Excavación manual de cepas en material común de 0.00 a 2.00 metros de profundidad.	M3	88.86	88.09	0.77	162.34	125.00
Carga y acarreo de material sobrante producto de la excavación al primer kilómetro.	M3	44.44	41.04	3.40	59.32	201.69
Acarreo del material sobrante producto de la excavación a kilómetros subsecuentes (3 kilómetros).	M3/KM	133.32	123.12	10.20	6.49	66.20
Construcción de guarniciones de concreto simple de f'c=150 kilogramos por centímetro cuadrado en sección de 0.20 de base, 0.15 metros de corona y 0.45 metros de altura sin armar.	ML	1,110.75	1,101.15	9.60	184.07	1,767.07
Relleno compactado con material producto de la excavación con vibrocompactador (bailarina) y humedad relativa.	M3	44.44	41.04	3.40	107.87	366.76
Limpieza general de la obra.	M2	1,110.75	1,101.15	9.60	4.88	46.85
Subtotal						2,597.03
IVA						389.55
Total \$						2,986.58

FUENTE: Contrato: MAN-CP-IS-006/09, estimaciones uno, dos y tres y acta parcial de visita de obra no. RAMO20-HABITAT-2/2.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$455,167.20 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y a los supervisores de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a los contratistas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.01

Derivado de la inspección física de la obra 18001ME11, denominada «Construcción de centro especializado a víctimas» en la localidad de Acaponeta, llevada a cabo el día 06 de agosto del 2010, registrada mediante el acta número Ramo20-HABITAT-7, correspondiente a la muestra de auditoría de Ramo 20, Programa Habitat, se detectaron deficiencias técnicas que consisten en fisuras en muros y techos, así como filtraciones de agua en losa de techo, cabe señalar que no se encontraron las pruebas de laboratorio que amparen estos trabajos

De lo anterior, se infringieron los artículos 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 fracción I, VI y IX, y 86 fracción III, VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$9,775.00 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 512/2010 del 6 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó argumentos al pliego de observaciones:

«Solicitando una segunda visita a las obra».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 512/2010 del 6 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones solicitando una segunda visita a las obra en comento, sin embargo, se determinó que la observación subsiste toda vez que en la segunda inspección física registrada mediante el acta parcial de visita de obra número RAMO20-HABITAT-6/2 del 12 de octubre del 2010, en compañía con personal del ayuntamiento y contratista de la obra se determinó que las deficiencias no fueron corregidas, por \$9,775.00 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$9,775.00 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como al contratista de la obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.09.MA.01

Derivado de la revisión documental de la obra 18001ME08, denominada «Ampliación de red eléctrica en la colonia el cerro» en la localidad de Acaponeta, Nayarit, correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 20, Programa Habitat, se detectó la duplicidad en el pago de los conceptos señalados en el siguiente recuadro, por un importe de \$39,713.62 (treinta y nueve mil setecientos trece pesos 62/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

DUPLICIDAD EN EL PAGO DE CONCEPTOS

Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado y pagado	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso, incluyendo IVA \$
07 Planos y trámites respectivos a CFE para la autorización de libranzas y entrega de la obra a CFE, incluye planos como pagos y tramites respectivos.	Lt	1.00	32,355.11	-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado y pagado	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso, incluyendo IVA \$
20 Planos y trámites respectivos a CFE para la autorización de libranzas y entrega de la obra a CFE, incluye planos como pagos y trámites respectivos.	Lt	1.00	34,533.58	39,713.62

FUENTE: Tarjetas de análisis y cuadro comparativo.

De lo anterior, se infringieron los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 fracción I, VI y IX, y 86 fracción III, VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$39,713.62 (treinta y nueve mil setecientos trece pesos 62/100 moneda nacional) incluyendo IVA; estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a la empresa constructora; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario: «Argumento.- De la obra No. 180011 ME08 denominada Ampliación de Red Eléctrica en la colonia el cerro, efectivamente fue duplicado el cobro por contener error en la integración del catalogo de conceptos, sin embargo al momento de generar el finiquito de obra se detecto que existe un importe sobreestimado al contratista por la cantidad de \$ 571.72 (quinientos setenta y un pesos 72/100 M.N.) más IVA, los cuales serán reintegrados por el contratista con la finalidad de aportar pruebas suficientes y competentes de que existe un adeudo al contratista. Evidencia.- Copias certificadas de la foja 0771 a la 0775, que contiene Finiquito de Obra.»

Envían Copias certificadas de la foja 0771 a la 0775, conteniendo el finiquito de la obra 18001ME08, denominada «Ampliación de red eléctrica en la colonia el cerro» en la localidad de Acaponeta, con los siguientes folios: 0771 al 0773 conteniendo el cuadro comparativo final; folios 0774 al 0775 conteniendo las tarjetas de dos precios unitarios.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste toda vez que el finiquito enviado y las tarjetas de analisis presentadas por el contratista al ayuntamiento de los conceptos suministro y colocación de los postes de concreto 9-400 y 11-500, no formaron parte del expediente unitario de la obra enviado originalmente a este Órgano para su fiscalización, confirmando el importe observado por \$39,713.62 (treinta y nueve mil setecientos trece pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$39,713.62 (treinta y nueve mil setecientos trece pesos 62/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables

al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a la empresa constructora.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.09.MA.01

Del análisis documental del expediente unitario de la obra 93X118861967, denominada "Adoquinamiento de calles Juárez entre Oaxaca y Veracruz en Acaponeta, Nayarit", correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 20, programa 3X1 para Migrantes, se constató en la tarjeta de precios unitarios que no se justifica la ejecución del concepto 03 "papeo manual de piedra en la obra" para posteriormente cargarlo con el equipo mecánico por un importe de \$13,783.08 (trece mil setecientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que además se pagó el concepto de la "carga de piedra con equipo mecánico", lo cual implica una duplicidad en el cobro de la misma acción.

De lo anterior, se infringieron los artículos 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$13,783.08 (trece mil setecientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido; estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario: *«Argumento.- Con respecto a la observación se manifiesta que este H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, en virtud de ejercer los recursos públicos del fondo de infraestructura social municipal en convenio de coordinación con Ramo 20 del programa 3X1 para Migrantes, este municipio con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 fracciones 111, XII Y XVI de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, planeo y programa las diversas obras publicas a ejecutar entre ellas la referente a la No. 93X118861967, denominada "Adoquinamiento de calle Juárez entre Oaxaca y Veracruz en Acaponeta, Nayarit", a lo cual en el catalogo de conceptos de los trabajos a ejecutar se considero el No. 03 que menciona "Papeo Manual de Piedra en la Obra", en la calle mencionada, sin embargo, anterior a la construcción de la obra, existía empedrado con material tipo piedra bola solo que este presentaba una gran cantidad de asentamientos diferenciales o hundimientos, fue tal motivo que se rehabilito la mencionada, cabe señalar que en coordinación del programa social 3X1 para Migrantes que implementa la Secretaría de Desarrollo Social, conjuntamente con el Ejecutivo Estatal y este H. Ayuntamiento, se tomo la consideración consensada que fuese necesario la extracción clasificada de dicha piedra para reutilizar en un programa de bacheo que implementa la Secretaria de Obras Publicas de este Municipio, todo ello con la finalidad de lograr la optimización de los recursos publicas y los trabajos; y con fundamento en los artículos 115, 134, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33, 49, Ley de Coordinación Fiscal; y 21 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos: menciona: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ... II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados." Artículo 134 de la Constitución Política*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Estados Unidos Mexicanos, menciona: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados Artículo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit: menciona: "El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del estado serán, entre otros: ... V.- Coordinarse con los gobiernos estatal y federal en las acciones que impulsen el desarrollo del municipio, procurando que los programas que se ejecuten en sus demarcaciones, sean diseñados y efectuados con la participación del municipio; VI.- Promover oportuna y eficazmente las acciones del desarrollo, y procurar la optimización de los recursos que se destinen, mediante la creación y funcionamiento de comités de planeación regional, para la asignación y localización de la inversión pública, social y privada, incluso, mediante la asociación con el Gobierno del Estado y con otros municipios; ... VIII.- Administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal: menciona: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, ... Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal: menciona: Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior. Artículo 21 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, menciona: "Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:... III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio; ... XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos; ... XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos. De lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit de acuerdo a la posición jurídica emanada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita de la manera más respetuosa la solventación de la observación por la presumible afectación a la hacienda pública, derivado a que el señalamiento plasmado en el Pliego de Observaciones esta fuera del margen de los principios de certeza, legalidad, fundamentación y motivación; así como del incumplimiento de los artículos 4, 7, fracciones IX y XI; Y 50, fracción 11, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por haber determinado dicha irregularidad sin tener pruebas contundentes, certeras y legales que aseveren tal responsabilidad. Evidencia.- Copias certificadas de la foja 0592 a la 0630, que contienen expediente técnico validado y oficio de aprobación de la obra en cuestión.»

Envían copias certificadas de la foja 0592 a la 0630, del proceso de aprobación del expediente técnico de la obra 93X118861967, denominada "Adoquinamiento de calles Juárez entre Oaxaca y Veracruz en Acaponeta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste por \$13,783.08 (trece mil setecientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que el ayuntamiento manifiesta que utilizó un programa de bacheo, siendo esta una actividad de un programa que implementó la Secretaria de Obras Publicas del Municipio, al costo de la obra motivo de la observación. Por lo que en la cuenta específica en la que se

manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, no se pueden transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios, como lo establecen los artículos 8 y 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$13,783.08 (trece mil setecientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a la empresa contratista.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.09.MA.01

Del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, programa para Desarrollo de Zonas Prioritarias y Programa 3x1 para Migrantes, se observó que para las obras señaladas en los siguientes cuadros, el ayuntamiento no propició la participación de los beneficiarios a través de las contralorías sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT. FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
1	180011ME09	Construcción del relleno sanitario regional	Acaponeta
2	180011ME06	Construcción de cancha en la colonia el cerro.	Acaponeta
3	180011ME01	Construcción de empedrado lechero en calles de la colonia El cerro.	Acaponeta
4	180011ME03	Construcción de guarniciones en varias calles de la colonia El cerro.	Acaponeta
5	180011ME11	Construcción de centro especializado a víctimas.	Acaponeta
6	180011ME08	Ampliación de red eléctrica en la colonia el cerro.	Acaponeta
7	180011ME05	Construcción de guarniciones en la colonia Lázaro Cárdenas	Acaponeta
8	180011ME02	Construcción de empedrado ahogado en concreto en varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES. FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
1	93X118861967	Adoquinamiento de calles Juárez, Oaxaca y Veracruz.	Acaponeta
2	93X118861970	Adoquinamiento de calles Querétaro y Morelos.	Acaponeta

FUENTE: Expediente unitario de obra.

De lo anterior, se incumplió con el contenido de las reglas de operación del Ramo 20, correspondiente al numeral 8, apartado 8.2 relativo a las Reglas de operación del programa.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción II, 54, fracciones I, II y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario: *«Argumento.- Con respecto a esta observación, la dependencia normativa de formar los comités de contraloría social es la Secretaría de Desarrollo Social, ver reglas de operación de los programas señalados, lo cual no se llevaron a cabo en el ejercicio 2009, mas sin embargo este municipio estuvo en la mejor disposición de conformarlos dichos comités para llevar a cabo la supervisión de dichas obras; y en todo caso la observación debió de haberse realizado a la dependencia normativa. Evidencia.- Comentario.»*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio MTN/PM/149/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste toda vez el acuerdo donde se modifican las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2009, fue publicado a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho y entró en vigor el 2 de enero de 2009, por lo que el ayuntamiento debió promover la participación de los beneficiarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la revisión de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, programas Habitat y 3x1 para Migrantes, se constató que todas las obras son compatibles con la protección y preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, de conformidad con los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 39 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoria de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.09.MA.01

Se verificó la existencia del Plan Municipal de Desarrollo en cumplimiento de los artículos 6, 10, 23, 24, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, el cual se encuentra aprobado y publicado de conformidad a lo que establece el artículo 208 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sin embargo no se recibió constancia de actas de asambleas que pudieran certificar la participación de los sectores público social y privado y de las comunidades en la conformación del plan.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 2, 4 fracción III y 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción I, 54 fracciones

I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; promover en lo consecuente la participación de los sectores público, social, privado y de las comunidades en la conformación del Plan de Desarrollo Municipal como lo establece el Sistema Municipal de Planeación Democrática y se asiente su participación en las actas respectivas e instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.09.MA.01

Mediante el análisis del contenido del Plan Municipal de Desarrollo se determinó una inadecuada definición de objetivos y estrategias, además de la falta de vinculación entre los ejes rectores, las líneas de acción y estrategias; no se tienen identificadas las prioridades municipales y no existe una adecuada vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 4, 5, 6 y 25 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeacion y desarrollo Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; en lo consecuente realizar una adecuada planeación del desarrollo que permita identificar las prioridades municipales, estrategias y líneas de acción como

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

elementos de apoyo para un eficiente desempeño de la administración municipal, vinculan sus acciones con los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de desarrollo e instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.09.MA.01

En el análisis del Presupuesto de Egresos se comprobó que dicho documento no tiene definidos los objetivos y metas que permitan verificar su cumplimiento, asimismo no contempla fechas de inicio y terminación de sus programas.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para que en lo sucesivo, integren al Presupuesto de Egresos objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación de sus programas de Inversión, así como su vinculación con los planes y programas municipales.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.09.MA.01

Derivado de su análisis, se observa una serie de irregularidades entre el Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Acaponeta y la estructura orgánica en operación, las inconsistencias determinadas son las siguientes:

- a) La estructura orgánica municipal no contempla como organismo descentralizado a la Comisión Municipal de Derechos Humanos como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- b) El Instituto Municipal de Vivienda es un organismo auxiliar como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y no aparece en la estructura orgánica.
- c) Las autoridades auxiliares del municipio son instancias desconcentradas del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines; la estructura orgánica del municipio no muestra a las autoridades auxiliares existentes, mismas que deberán aparecer para identificar de quien depende directamente y quien las coordina.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 102, 105, 108 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para que integren a la estructura orgánica, la Comisión Municipal de Derechos Humanos como organismo descentralizado, al Instituto Municipal de Vivienda como organismo auxiliar y a las autoridades auxiliares a fin de tener correspondencia de la estructura de la Administración Municipal con la normatividad interna del ayuntamiento y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Administración y remitir la evidencia documental.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.09.MA.01

En relación al ejercicio del recurso presupuestal verificamos que el presupuesto de egresos del municipio, presenta una incorrecta programación y presupuestación, ya que en el presupuesto de egresos publicado el 20 de diciembre de 2008 con número 115 se programaron \$86,498,640.39 (ochenta y seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 39/100 moneda nacional) y ejercieron al 31 de diciembre de 2009 la cantidad de \$104,184,427.05 (ciento cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 05/100 moneda nacional) presentando modificación presupuestal del 20.44% en el ejercicio del recurso; lo que muestra una inadecuada presupuestación del gasto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para que en lo sucesivo se realice una planeación y programación, presupuestación con apoyo de programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables conforme a las necesidades reales establecidos en su planeación inicial.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AED.09.MA.01

Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros (Cuadro 1), cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Asimismo, se analizan diversos aspectos relativos a servicios públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como competencia municipal.

En el resultado de los indicadores financieros se comprobaron insuficiencias y debilidades en el renglón de: la recaudación anual per. Cápita del impuesto predial y agua potable tuvieron una disminución en cuanto al año anterior, la gestión de nomina presenta una deficiente planeación del ejercicio de los recursos, la autonomía y capacidad financiera evidencian que el municipio no genera recursos suficientes para cumplir la función pública ni el gasto de operación por lo cual debe depender de las participaciones; el municipio tiene una deficiente recaudación en impuestos por lo que estos tienen un bajo peso en los recursos propios del municipio.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2009

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Variables de la Formula
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	2.18	$\frac{9,663,354.94}{4,437,137.35}$
	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	3.00	$\frac{13,808,806}{441,709,623.33}$

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2009

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Variables de la Formula
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.} - \text{Pasivo Circ.}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	1.18	$\frac{9,663,354.94}{4,437,137.35} = 4,437,137$
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.51	$\frac{157,142,321.29}{104,184,427.05}$
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$46.71	$\frac{1,619,331.00}{34,665}$
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$109.31	$\frac{3,789,323.00}{34,665}$
Pasivos	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales}}{\text{Ingresos Totales}} \times 100$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	11.0%	$\frac{13,808,806}{122,909,840} \times 100$
	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM}}{100 \text{ Servicio de la deuda}} \times 100$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	180.0%	$\frac{5,940,718.27}{3,295,945.95} \times 100$
Presupuestaria	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total}}{\text{Gasto total anual}} \times 100$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	13.0%	$\frac{13,808,805.69}{104,184,427.05} \times 100$
	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable}}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}} \times 100$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	74.0%	$\frac{53,361,622.72}{71,928,157.10} \times 100$
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de Nómina}}{\text{Gasto de Nómina Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.84	$\frac{35,432,397}{42,153,670}$
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{de ingresos}} \times 100$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	4.0%	$\frac{4,600,654}{122,909,840} \times 100$
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Gasto Corriente}} \times 100$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	9.0%	$\frac{4,600,654}{50,822,804.33} \times 100$
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones}}{\text{Total Gasto}} \times 100$	Gasto financiado con participaciones	40.0%	$\frac{41,995,948}{104,184,427.1} \times 100$
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos}}{\text{Ingresos Propios}} \times 100$	Presencia fiscal del Gobierno	23.0%	$\frac{1,036,139}{4,600,654} \times 100$
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$3,545.65	$\frac{122,909,840}{34,665}$
Inversión	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Gasto Total}} \times 100$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	51.2%	$\frac{53,361,622.72}{104,184,427.05} \times 100$
	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$1,539.35	$\frac{53,361,622.72}{34,665}$

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias Cuadro 1

FUENTE: Información de la cuenta pública 2009 en Estados financieros y Cierres de cuenta pública del FISM Y FORTAMUN

DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL:

Interpretación de resultados.

1. Efectivo:

1.1.- **Indicador de Liquidez:** Medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1 vez su pasivo. El municipio cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 2.18 veces su pasivo. Lo que nos indica que Acaponeta se encuentra por encima de los parámetros aceptables.

1.2.- **Indicador de Solvencia:** Mientras el resultado se encuentre más cercano a la unidad, menor será la solvencia para atender compromisos de largo plazo. El indicador para este ejercicio es de 3.00 lo que indica que el municipio no tiene solvencia para atender los compromisos a largo plazo.

1.3.- **Indicador del Margen de Seguridad:** El resultado para este indicador es de 1.18 por lo que se encuentra dentro de los parámetros aceptables.

1.4.- **Resultado financiero.-** El indicador de 1.51 muestra que el equilibrio financiero respecto a su efectivo no es aceptable de acuerdo a los parámetros de referencia.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1.- **Recaudación anual per cápita (Impuesto predial):** En el ejercicio 2008 en el municipio la recaudación anual del impuesto en función de su población fue de \$ 92.80, la recaudación del 2009 fue de \$ 46.71. El resultado no es aceptable, debido a que disminuyó el ingreso en un 49.7% con relación al ejercicio 2008, se recomienda mejorar los niveles de recaudación ya que en nivel nacional con datos del INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 por este concepto.

2.2.- **Recaudación anual per cápita (Derechos de Agua):** En el ejercicio 2009 el municipio tuvo una recaudación de \$109.31. El parámetro es aceptable a nivel local, si se considera el resultado del ejercicio 2008 donde se obtuvo una recaudación de \$ 74.03 pesos, sin embargo se recomienda mejorar los niveles de recaudación ya que en el nivel nacional con datos del INDETEC 2008 se recaudaron en promedio \$338.70 por este concepto.

3.- Pasivo:

3.1.- **Independencia financiera:** Nos muestra que la deuda pública del municipio representa el 11.0% de sus ingresos totales entre mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. Consideramos como parámetro aceptable.

3.2.- **Capacidad de pago:** El Indicador mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones financieras. En el ejercicio 2009 el porcentaje del municipio es 180.0% para este ejercicio y en base al resultado de su gestión financiera pudo cumplir con sus obligaciones contratadas.

3.3.- Apalancamiento Financiero

Mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto mas alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El valor de 13.0% indica el porcentaje de recursos financiados. Es aceptable

4.- Presupuestaria:

4.1.- **Sustentabilidad financiera:** Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de recursos transferidos para financiar el gasto de inversión. El resultado en el ejercicio 2008 fue de 78.4%, en el 2009 es de 74.0% que representa una disminución del 4.4%. El resultado nos indica que el municipio disminuyo la dependencia de los recursos transferidos por la federación vía Participaciones y Aportaciones.

4.2.- **Gestión de nómina:** Este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido. En el ejercicio fue de 0.84, existe un sub-ejercicio en la partida presupuestal del 0.16 Resultado que muestra un inadecuado proceso de programación y planeación del gasto.

4.3.- **Autonomía financiera:** Indica el porcentaje que representan los ingresos propios del municipio sobre el total de ingresos. El porcentaje del municipio en el 2009 es de 4.0%, este resultado no es aceptable, y evidencia que el municipio no genera recursos suficientes para cumplir la función pública, este se financia con recursos federales.

4.4.- **Capacidad financiera:** Este índice muestra que el municipio puede cubrir su gasto operativo en un 9.0% con sus ingresos propios. El resultado nos muestra que sus recursos son insuficientes para cubrir el gasto de operación. El indicador es no aceptable

4.5.- **Dependencia financiera:** Este índice financiero nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones para cubrir el gasto corriente, el resultado es de 40.0%, lo que indica una alta dependencia del municipio de las participaciones para cubrir su gasto.

4.6.- **Autonomía tributaria:** Muestra el peso que los impuestos tienen con relación a sus ingresos propios, el municipio recibe por este concepto el 23.0% del total. El resultado es deficiente.

4.7.- **Ingreso per cápita:** Parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes, en 2008 se obtienen \$3,084.31 (tres mil ochenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) y en el 2009 es de \$3,545.65 (tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 65/100 moneda nacional) el resultado es positivo en función del aumento de participaciones y aportaciones federales.

5.- Indicadores de Inversión:

5.1.- **Inversión Municipal:** Porcentaje que se dedica al gasto de inversión que fue del 51.2% es un parámetro menor a la media nacional que es de 35.9% (según datos de INDETEC 2009) en el ejercicio 2009 con respecto al gasto total es un parámetro aceptable.

5.2.- **Inversión Per cápita:** Es el gasto de inversión en proporción a la población del municipio por habitante del municipio, el resultado en 2009 es \$1,539.35 (mil quinientos treinta y nueve pesos 35/100 moneda nacional). Se considera aceptable respecto a la media nacional (según datos de INDETEC 2009) el gasto per. Cápita es de \$ 1,126.87 (mil ciento veintiséis pesos 87/00 moneda nacional).

Resultado Num. 5. Observación Núm. 3.AED.09.MA.01

En cuanto a los indicadores de los servicios municipales (cuadro 2) en el renglón de agua potable se determinaron insuficiencias en la ampliación del sistema de agua potable, donde adolecen de un adecuado esquema de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

programación por la carencia de metas, lo que imposibilita medir objetivamente su desempeño, así como en la red de alcantarillado sanitario en donde se recomienda realizar acciones que propicien el cumplimiento de las metas programadas.

En los renglones de alumbrado, calles, reforestación, relleno sanitario, servicio de limpieza y rastro municipal no se presentó información suficiente para su determinación y no se registran metas.

Finalmente en el renglón de seguridad pública, servicio altamente demandado por la sociedad, se recomienda realizar acciones que permitan mejorar la cobertura de atención a la población en el servicio de patrullas y atención ciudadana.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7 fracción XI, 11 fracción XII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 4 fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; Instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para fortalecer las políticas públicas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos que permitan una mejora en la calidad en la administración municipal, respecto de los resultados de los indicadores que muestran deficiencias como son: gestión de nómina con subejercicio, la autonomía y capacidad financiera demuestran que el municipio no genera recursos suficientes para cumplir la función pública por lo cual debe depender de las participaciones; además de una deficiente recaudación en impuestos ya que estos tienen un bajo peso en los recursos propios del municipio.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AED.09.MA.01

En cuanto a los indicadores de los servicios municipales (cuadro 2) en el renglón de agua potable se determinaron insuficiencias en la ampliación del sistema de agua potable, donde adolecen de un adecuado esquema de programación por la carencia de metas, lo que imposibilita medir objetivamente su desempeño, así como en la red de alcantarillado sanitario en donde se recomienda realizar acciones que propicien el cumplimiento de las metas programadas.

En los renglones de alumbrado, calles, reforestación, relleno sanitario, servicio de limpieza y rastro municipal no se presentó información suficiente para su determinación y no se registran metas.

Finalmente en el renglón de seguridad pública, servicio altamente demandado por la sociedad, se recomienda realizar acciones que permitan mejorar la cobertura de atención a la población en el servicio de patrullas y atención ciudadana.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2009

Sector	Indicadores	Formulas	Evaluación
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua pot.	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 822.89 metros lineales	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
		Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar metros lineales	
	Autosuficiencia Financiera del Serv. Agua pot.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$3,355,747.03	Ingresa el 99.69% de lo que gasta en la prestación del servicio. Aceptable
		Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$3,366,234.00	
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado. 1,192	36.95%, no se alcanza la meta programada No Aceptable
		Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 3,225.97	
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable 34,665 habitantes Población Municipal 34,665	Se alcanzan al 100% las metas programadas. Aceptable
	Liquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída 3,153,600	Se alcanzan al 100% las metas programadas. Aceptable
		Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 3,153,600	
	Liquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 3,153,600	Se alcanzan al 100% las metas programadas. Aceptable
		Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 3,153,600	
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago \$569,251.00 Monto registrado con rezago \$ 569,251	Se alcanzan al 100% las metas programadas. Aceptable
Alumbrado Público	Población con servicio de alumbrado	Población beneficiada con el servicio de alumbrado publico	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
		Población Total municipal	
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
		Luminárias programadas para instalar	
Calles	Mantenimiento de calles	Calles con mantenimiento	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores	Formulas	Evaluación
Reforestación	Pavimentación realizada	Calles programadas para dar mantenimiento Numero de metros cuadrados de pavimento realizado	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
	Hectáreas reforestadas en el año	Numero de metros cuadrados de pavimento programado Numero de hectáreas reforestadas	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
		Numero de hectáreas programadas para reforestar	
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año m ³	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Capacidad para utilizar en el año ³ Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
		Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura	
Rastro Municipal	Población beneficiada Con el servicio	Numero de beneficiarios del servicio de recolección de basura	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
	Animales sacrificados	Población Total del Municipio Numero de Animales Sacrificados	No se presento información suficiente para su determinación. No registra metas. No Aceptable
	Atención ciudadana	Numero de animales por sacrificar Numero de llamadas atendidas 2970	Cumplimiento del 100% de la meta programada ACEPTABLE
	Hab. X patrulla	Numero de llamadas recibidas 2970 Total de patrullas en servicio 2 camionetas	En función de la población 17,337 habitantes mas población flotante por camioneta INSUFICIENTE.
		Población total del municipio 34,665	

Cuadro 2

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Acaponeta

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7 fracción XI, 11 fracción XII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director del Organismo Municipal Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta, Director de Obras Públicas Municipales y Director de Seguridad Pública Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables para que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en la prestación de los servicios municipales e implementar procedimientos de mejora continua para que los servicios que se prestan a la población se otorguen a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, así como procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación inicial.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió \$12,741,219.66 (doce millones setecientos cuarenta y un mil doscientos diecinueve pesos 66/100 moneda nacional), durante 2009 al municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos, como lo establecen los artículos, segundo y tercero del "Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los Recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal" publicado el día 31 de enero del 2009; asimismo, se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 13 del 29 de enero de 2009, el "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009", así como la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01.FISM

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables se constató que el municipio abrió la cuenta número 0164640896 en el Banco BBVA Bancomer, S.A., para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, en el mes de febrero; por lo que las ministraciones correspondientes a este fondo de los meses de enero y febrero fueron depositadas en la cuenta número 0162767546 en la que se manejaron los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

Cabe mencionar que dichas ministraciones fueron transferidas a la cuenta aperturada para el manejo de recursos del 2009, el 6 de abril de 2009.

Lo anterior incumplió el artículo 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones II, III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos que corroboren que el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; aperturó la cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación de los recursos del fondo recibidos por el municipio se verificó que no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento a los artículos 32, párrafo segundo, 35, párrafo último, y 49, párrafo primero, 50, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01.FISM

De la revisión documental a los expedientes unitarios de obra que integran la muestra del fondo, se detectó que se remitió en copias fotostáticas simples, por \$1,515,909.02 (un millón quinientos quince mil novecientos nueve pesos 02/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

No. expediente/ nombre de expediente	Fecha	Póliza	Monto con IVA \$	Documentación comprobatoria Número	fecha
180010018009 / Construcción de empedrado de calles margarita y orquídea entre calles gardenia y nardo	24-Dic-09	E02981	163,791.23	030	23/12/2009
	24-Dic-09	E02980	165,809.79	027	23/12/2009
180010020009 / Construcción de empedrado de calle pamana entre California y Yucatán.	24-Dic-09	E02969	358,314.00	1055	22/12/2009
180010017009 / Construcción de empedrado de calles Allende y Lázaro Cárdenas entre Yucatán y Tabasco	24-Dic-09	E02968	289,363.00	0146	22/12/2009
180010019009 / Perforación de pozo profundo no. 3 a 100 mts. con tubería de 8" de acero tipo canastilla	24-Dic-09	E02970	538,631.00	0293	22/12/2009
Suma			1,515,909.02		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente al "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,515,909.02 (un millón quinientos quince mil novecientos nueve pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal; y al director de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,515,909.02 (un millón quinientos quince mil novecientos nueve pesos 02/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al director de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01.FISM

Derivado del análisis de los estados bancarios de la cuenta 0164640896 BBVA Bancomer, S.A., destinada a la administración de los recursos del FISM; así como de sus registros contables, se detectó que se realizaron traspasos, a distintas cuentas bancarias, por un total de \$11,410,962.25 (once millones cuatrocientos diez mil novecientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional); lo anterior como se indica en el siguiente cuadro:

Póliza	Fecha	Monto \$	Concepto
E00902	07/05/2009	126,841.00	Traspaso a empleo temporal
E1135	02/06/2009	250,200.00	Traspaso a prog. Tu casa
E1136	02/06/2009	610,138.34	Traspaso a prog. Habitat
E1137	02/06/2009	386,832.00	Traspaso a P.D.Z.P.
E01154	19/06/2009	1,223,539.62	Traspaso a conv. C.d.i. 2008
E01391	14/07/2009	191,533.00	Traspaso a cuenta corriente
E01718	04/08/2009	20,000.00	Traspaso a empleo temporal
E01719	04/08/2009	610,138.33	Traspaso a prog. Habitat
E02011	18/09/2009	2,251,484.00	Traspaso a prog. Habitat
E02012	18/09/2009	358,563.63	Traspaso a conv. C.d.i. 2008
E02013	18/09/2009	610,138.33	Traspaso a prog. Habitat
E02297	23/10/2009	40,200.00	Traspaso a prog. Tu casa
E02691	03/11/2009	1,002,234.00	Traspaso a 3x1 migrantes
E02694	19/11/2009	1,240,108.00	Traspaso a prog. Habitat
E02971	24/12/2009	1,256,496.00	Traspaso a prog. Habitat
E02972	24/12/2009	49,700.00	Traspaso a 3x1 migrantes
E02973	24/12/2009	133,944.00	Traspaso a conv. C.d.i. 2008
E02974	24/12/2009	10,038.00	Traspaso a P.D.Z.P.
E02975	24/12/2009	6,165.00	Traspaso a prog. Habitat
E02976	24/12/2009	23,400.00	Traspaso a opciones productivas
E02978	24/12/2009	20,000.00	Traspaso a teleaulas
E03009	31/12/2009	989,269.00	Traspaso a CONADE
Total		11,410,962.25	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; numeral tercero del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo 3 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.01.FISM

De la revisión documental del expediente con número de obra «18001001009» del programa denominado «Gastos indirectos ejercicio 2009», y de las pólizas de registro contable, se detectó que no se anexó la documentación comprobatoria de las siguientes erogaciones:

Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$
14/05/2009	19	E00904	1,500.00
26/05/2009	27	E00912	1,500.00
15/06/2009	45	E01148	1,500.00
30/06/2009	58	E01161	1,500.00
14/05/2009	20	E00905	4,700.00
26/05/2009	28	E00913	4,700.00
15/06/2009	46	E01149	4,700.00
30/06/2009	59	E01162	4,700.00
14/05/2009	22	E00907	1,200.00
26/05/2009	30	E00915	1,200.00
15/06/2009	43	E01146	1,200.00
30/06/2009	61	E01164	1,200.00
14/05/2009	23	E00908	1,000.00
26/05/2009	31	E00916	1,000.00
15/06/2009	44	E01147	1,000.00
30/06/2009	62	E01165	1,000.00
14/05/2009	21	E00906	1,000.00
26/05/2009	29	E00914	1,000.00
15/06/2009	47	E01150	1,000.00
30/06/2009	60	E01163	1,000.00

Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$
29/04/2009	10	E00733	500.00
14/05/2009	18	E00903	3,500.00
26/05/2009	26	E00911	3,500.00
15/06/2009	42	E01145	3,500.00
30/06/2009	63	E01166	3,500.00
26/05/2009	24	E00909	72,870.00
02/06/2009	35	E01138	72,870.00
29/07/2009	71	E01393	97,160.00
Suma			295,000.00

Infringiendo con lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente a "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de disposiciones legales" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública federal por \$295,000.00 (doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal; y al director de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$295,000.00 (doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al director de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; realice la conciliación de las cifras del cierre de ejercicio presupuestal del fondo, al 31 de diciembre y la Cuenta Pública, para que no exista diferencia entre ambos documentos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.01.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondientes al FISM, se constató mediante la aplicación de los índices de marginación de la CONAPO, que las obras señaladas en el siguiente recuadro no cumplen con las condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que dichos índices ubican al Municipio de Acaponeta con un grado de pobreza muy bajo, lo cual implica el desvío de recursos de la cuenta del fondo por un importe de \$1,525,129.66 (un millón quinientos veinticinco mil ciento veintinueve pesos 66/100 moneda nacional).

OBRAS UBICADAS EN ZONA QUE NO CUMPLEN CON EL REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido \$
1	180010019009	Perforación de pozo profundo de 3 a 100 mts, con tubería de 8" de acero tipo canastilla.	Sayulilla	441,929.74
2	180010017009	Construcción de empedrado de calles Allende y Lázaro Cárdenas entre Yucatán y Tabasco de la colonia el molino.	Acaponeta	290,867.03
3	180010018009	Construcción de empedrado de calles margarita y orquídea entre calles gardenia y nardo.	Acaponeta	331,619.59
4	180010020009	Construcción de empedrado de calles panamá entre california y Yucatán.	Acaponeta	360,713.30
			Total	1,525,129.66

FUENTE: Índices CONAPO, oficios de aprobación y contratos.

De lo anterior, se infringió el contenido de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 33 y 49, así como el 9, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2009,

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,525,129.66 (un millón quinientos veinticinco mil ciento veintinueve pesos 66/100 moneda nacional); se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:«Argumento.- Referente a esta observación, se indica que este H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, realiza obras y acciones en los sectores de este municipio que se encuentren en Pobreza Extrema y Rezago social y se encuentran comprendidas dentro de los rubros señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que se actuó bajo el más estricto apego del principio de legalidad, cabe hacer mención que este municipio recibe las aportaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal por medio del Ejecutivo Estatal en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal el ejecutivo Estatal distribuye entre los municipios del Estado de Nayarit el Fondo por medio de las formulas establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, así entonces, se recibe la aportación correspondiente la cual fue determinada con apego a los estudios publicados por las dependencias estipuladas en la ley, así como también los valores, formulas y todo lo necesario para el cálculo de las aportaciones, se anexa como evidencia las publicaciones establecidas en los artículos 32 y 35 de la Ley de coordinación Fiscal.

Por lo tanto este municipio recibió aportación del fondo de infraestructura Social Municipal, toda vez que se determino por parte del Ejecutivo Estatal que el H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit cumpliera con los requisitos de los artículos 33, 34, 35 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, en cumpliendo con lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 y 49 Ley de Coordinación Fiscal, este municipio determino que las obras señaladas en la presente observación cumplen cabalmente con el objeto del fondo. Cabe señalar que la observación se fundamenta en la comparación de los índices de marginación de la CONAPO, y que ubican al municipio de

Acaponeta con un grado de pobreza muy bajo, lo cual este municipio está en total desacuerdo ya que la ley de coordinación fiscal en ningún artículo señala a tal entidad como normativa de la pobreza extrema y rezago social, lo que constituye una afectación grave a las garantías constitucionales señaladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que todo acto jurídico que la autoridad reclame debe salvaguardar los principios de fundamentación y motivación; lo cual motiva con un argumento que carece de fundamento, evidenciando que no se actuó con forme al principio de legalidad. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: menciona: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ... II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ... IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados." Artículo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit: menciona: El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del estado serán, entre otros: ...VI.- Promover oportuna y eficazmente las acciones del desarrollo, y procurar la optimización de los recursos que se destinen, mediante la creación y funcionamiento de comités de planeación regional, para la asignación y localización de la inversión pública, social y privada, incluso, mediante la asociación con el Gobierno del Estado y con otros municipios; ...VIII.- Administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio;... . Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal: menciona: Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural,... . Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal: menciona: El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos: ...

I. Fórmula:

$$IGPj = Pj1\beta1 + Pj2\beta2 + Pj3\beta3 + Pj4\beta4 + Pj5\beta5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta1, \dots, \beta5$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, $IGPj$, el cual se conforma con las brechas $Pj1$, $Pj2$, $Pj3$, $Pj4$ y $Pj5$ de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta1=0.4616$, $\beta2=0.1250$, $\beta3=0.2386$, $\beta4=0.0608$ y $\beta5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$w1$ = Ingreso per cápita del hogar;

$w2$ = Nivel educativo promedio por hogar;

$w3$ = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

$w4$ = Disponibilidad de drenaje; y

$w5$ = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = [Z_w - X_{jw}]$$

Z_w

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCE_k = Masa Carencial del Estado k ;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k ; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k .

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$\frac{MCEk}{MCN} = \text{-----} * 100$$

En donde:

PEk = Participación porcentual del Estado k ;

$MCEk$ = Masa Carencial del Estado k ; y

MCN = Masa Carencial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido. Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PEK) que se asignará a cada Estado. Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal: menciona: Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas: a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición; b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación; c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición. Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado. Los Estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento. Los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial. Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal: menciona: ... Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior. De lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit de acuerdo a la posición jurídica emanada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita de la manera más respetuosa la solventación de la observación por la presumible afectación a la hacienda pública, derivado a que el señalamiento plasmado en el Pliego de Observaciones esta fuera del margen de los principios de certeza, legalidad, fundamentación y motivación; así como del incumplimiento de los artículos 4, 7, fracciones IX y XI; y 50, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por haber determinado dicha irregularidad sin tener pruebas contundentes, certeras y legales que aseveren tal responsabilidad. Evidencia.- Fundamentación y Motivación que consta que este municipio actuó bajo el principio de legalidad en la inversión pública de las obras y acciones del Fondo de Infraestructura social Municipal, así como copias certificadas de la foja 0747 a la 0766, que contienen el publicaciones del periódico oficial del Estado de Nayarit que emanan de los artículos 32 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.»

Envían copias certificadas de la foja 0747 a la 0766, conteniendo del folio 0747 al 0755 el acuerdo por el que se dá a conocer la distribución del fondo para la infraestructura social entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009, y folios 0756 al 0766 el acuerdo por el que se dá a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2009, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de coordinación fiscal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste por \$1,525,129.66 (un millón quinientos veinticinco mil ciento veinti nueve pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que no se justifica la incorrecta aplicación del fondo para la infraestructura social municipal el cual se destina exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros que indica el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal con estricto apego al principio de legalidad, motivo por el cual el ayuntamiento debió diseñar el programa operativo anual orientado a mejorar el hábitat de la población urbana y rural, particularmente de aquellas localidades que residen en zonas de alta y muy alta marginación, porque constituye un factor fundamental para alcanzar un desarrollo mas equitativo y sustentable de sus centros de población, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas y a fortalecer la justicia distributiva en su ámbito local.

El ayuntamiento hace alusión a las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales corresponden a parámetros que se establecen para determinar el importe que le correspondió al municipio de Acaponeta en el ejercicio 2009, sin embargo la aplicación de estos recursos al interior de la administración del ayuntamiento deberán estar sujetos a lo que la misma ley establece en el sentido de ejercerlos en zonas muy marginadas, debiendo tomar como referencia los índices de marginación del Consejo Nacional de Población, al ser una regulación derivada de la Ley General De Población en base a sus artículos 1, 3, 4, 5 y 6; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 24, 25, 34, 35 y 37, del Reglamento de la Ley General de Población.

El ayuntamiento no aporta ningún elemento adicional a sus argumentos que den la certeza del grado de marginación y pobreza de sus localidades, ni elementos probatorios para demostrar el nivel de rezago de las localidades donde se realizaron las obras que fueron observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la

promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,525,129.66 (un millón quinientos veinticinco mil ciento veintinueve pesos 66/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Derivado de la revisión del programa anual de obra pública, reporte fotográfico incluidos en los expedientes unitarios, cierres de ejercicio, así como en el informe anual de actividades, se constató que respecto de la muestra de auditoría correspondiente al FISM, el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, su costo, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el ejercicio 2009, se constató que el municipio remitió dichos informes. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción III y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría correspondiente al FISM, se constató que si se constituyeron los comités comunitarios de obra, integrados por los beneficiarios de las mismas para llevar a cabo la programación, aplicación, ejecución, control, seguimiento y vigilancia durante la construcción de la obra. Lo anterior en cumplimiento con los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 61, fracción III inciso u y 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 24 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.01.FISM

Derivado de la revisión de las actas de sesiones en cabildo de la muestra de auditoría correspondiente al FISM, se constató que la obra 180010019009 denominada *“Perforación de pozo profundo de 3 a 100 mts, con tubería de 8” de acero tipo canastilla en la localidad de Sayulilla, municipio de Acaponeta, Nayarit”* no se encuentra en la lista de priorización de obras del ejercicio 2008- 2011, donde se relacionan las obras por localidad.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 19, 20 y 61, fracción III inciso u de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el 110, inciso j, de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría correspondiente al FISM, se constató que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, de acuerdo a los artículos 25, 26, 29, 33 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.01.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría correspondiente al FISM, se constató que en las obras señaladas en el siguiente recuadro, no se encontraron las fianzas que haya amparado la ejecución del contrato, sin embargo las empresas constructoras consideraron dicho concepto dentro de sus indirectos, observando el importe de \$8,947.00 (ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

FALTA DE FIANZA CONTRA VICIOS OCULTOS

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Tipo de fianza	Importe de indirectos por concepto de Fianzas que fue cobrado y no realizado \$
1	180010019009	Perforación de pozo profundo de 3 a 100 mts, con tubería de 8" de acero tipo canastilla.	Sayulilla	Cumplimiento	5,175.00
2	180010017009	Construcción de empedrado de calles Allende y Lázaro Cárdenas entre Yucatán y Tabasco de la colonia el molino.	Acaponeta	Cumplimiento Contra vicios ocultos Total	1,886.00 1,886.00 8,947.00

FUENTE: Contratos: MAN-CP-FIII-022/2009, MAN-CP-FII-020/2009 y MAN-CP-FII-021/2009, cálculo de indirectos.

De lo anterior se infringió el contenido de los artículos 29, fracción II, 29, fracción III y 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública federal por \$8,947.00 (ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; estableciéndose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo, a los supervisores de obra municipales, todos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a las empresas constratistas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario: «Argumento.- Por cuestiones de carácter administrativo, en

la integración de expedientes unitarios no se incluyo las fianzas observadas, sin embargo se presenta para aportar pruebas suficientes y contundentes. Evidencia.- Copias certificadas de la foja 0767 a la 0770, que contienen las fianzas observadas.» Envían Copias certificadas de la foja 0767 a la 0770, conteniendo la siguiente documentación: fianza de cumplimiento número 375380-0000, del 7 de diciembre 2009 y fianza contra vicios ocultos número 914316-0000, del 26 de abril de 2010 para la obra 180010019009, Perforación de pozo profundo de 3 a 100 mts, con tubería de 8" de acero tipo canastilla, en Sayulilla, y dos copias de la fianza contra vicios ocultos número 88088791, del 23 de junio de 2010 para la obra construcción de empedrado de calle Margarita y Orquídea entre Gardenia y Nardo en la colonia El Jardín, en la localidad de Acaponeta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Mediante el oficio 544/2010 del 19 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones, sin embargo, se determinó que la observación subsiste toda vez que no envían documentación respecto a la obra 180010017009, Construcción de empedrado de calles Allende y Lázaro Cárdenas entre Yucatán y Tabasco de la colonia el molino, en Acaponeta, por un importe de \$3,772.00 (tres mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$3,772.00 (tres mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo, a los supervisores de obra municipales, todos del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como a las empresas constratistas.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del FISM, se constató que si se cumplió con lo que establece el artículo 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ya que los trabajos objeto de los contratos fueron ejecutados en el plazo y montos pactados.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental del expediente «18001001009» denominado «Gastos Indirectos», y de la lectura de las actas del comité de adquisiciones, se detectó que se realizó la adquisición de una unidad vehicular por un monto de \$242,900.00 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el procedimiento de adjudicación directa cuando se debió realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes; con la aprobación del comité según consta en el acta del 26 de marzo de 2009. Dicha adquisición se pagó mediante las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto	Importe \$
26/05/2009	E00909	24	Anticipo del 30% adq. Unidad vehicular, gastos indirectos	72,870.00
02/06/2009	E01138	35	Anticipo del 30% adq. Unidad vehicular, gastos indirectos	72,870.00
29/07/2009	E01393	71	Pago finiquito, adq. De unidad vehículo, gastos indirectos	97,160.00
			Total	242,900.00

Infringiendo con lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente a "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de disposiciones legales" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a los integrantes del comité de adquisiciones, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 195 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a los integrantes del comité de adquisiciones, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

De la revisión de la muestra de auditoría correspondiente al FISM, se constató que todas las obras son compatibles con la protección y preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01.FISM

Del análisis practicado al cierre de ejercicio 2009, correspondiente al fondo y al expediente con número de obra «18001001009» del programa denominado «Gastos indirectos ejercicio 2009», se detectó lo siguiente:

- a) Se ejercieron \$67,800.00 (sesenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de remuneración al personal de carácter transitorio, sin haber anexado la documentación que justifique que el pago fue para gastos indirectos de las obras realizadas con recurso de este fondo; ya que las personas a quienes se les hicieron dichos pagos, se encuentran contemplados en la nómina de gasto corriente, como se detalla a continuación:

Integrantes	Categoría	No. de meses pagados	Compensación mensual \$	Total de compensación \$
Técnico de seplade	Confianza	4	3,000.00	12,000.00
Técnico de seplade	Confianza	4	9,400.00	37,600.00
Técnico de seplade	Confianza	2.5	2,000.00	5,000.00
Auxiliar contable de seplade	Confianza	3	2,000.00	6,000.00
Auxiliar contable de obras públicas	Confianza	3	2,400.00	7,200.00
Suma				67,800.00

- b) Se ejercieron \$14,200.00 (catorce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de remuneraciones adicionales y especiales, sin haber anexado la documentación que justifique que el pago fue para gastos indirectos de las obras realizadas con recurso de este fondo; ya que las personas a quienes se les hicieron dichos pagos, se encuentran contemplados en la nómina de gasto corriente, como se detalla a continuación:

Integrantes	Categoría	No. de meses pagados	Total de compensación \$
Secretaria de seplade	Confianza	3	2,200.00
Asistente de seplade	Confianza	3	2,400.00
Técnico de seplade	Confianza	0.5	500.00
Técnico de seplade	Confianza	3	3,100.00
Técnico de seplade	Confianza	3	2,900.00
Concertadora social de seplade	Confianza	3	3,100.00
Suma			14,200.00

Infringiendo con lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente a "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de disposiciones legales" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$82,000.00 (ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal; y al director de COPLADEMUN, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$82,000.00 (ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal; y al director de COPLADEMUN, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental del expediente «18001002009» denominado «Programa de desarrollo institucional ejercicio 2009», así como de los registros contables de la cuenta «5201-22-6101-01-0001» denominada «Programa desarrollo institucional», el cual tuvo un ejercicio presupuestal de \$120,835.40 (ciento veinte mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ochocientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional); se detectó que no realizó el convenio con el Ejecutivo Federal y Estatal.

En incumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al director de COPLADEMUN, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al director de COPLADEMUN, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.09.MA.01.FISM

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, se revisó bajo un conjunto de indicadores que permiten disponer de mayores elementos al efecto.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática y presupuestal, respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM", que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

Del análisis del avance físico y financiero del cierre de ejercicio presupuestal del FISM se determinó el índice de cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos, de lo cual se concluye que de las 24 obras programadas, 22 cumplieron con las metas al 100%; representando un 91.66% de cumplimiento, las 2 obras restantes corresponden a acciones de gastos indirectos y al programa de desarrollo institucional que presentan un cumplimiento de 0%, saldos que son transferidos al ejercicio 2010.

Al 31 de diciembre de 2009, el municipio ejerció \$10, 938,356.00 (diez millones novecientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100, MN.) que representa el 85.85% de los recursos asignados al fondo por \$12, 741,219.33 (doce millones setecientos cuarenta y un mil doscientos diecinueve pesos 33/100 moneda nacional), lo que demuestra deficiencia en el proceso de planeación, programación y ejecución del FISM.

No se proporcionó evidencia de la entrega de información de los 4 trimestres a la SHCP y a la SEDESOL respecto al destino, ejercicio y resultados del fondo. La información a remitir a la SHCP deberá contener el formato único e indicador de: porcentaje de recursos en servicios básicos, integración y desarrollo, urbanización, potencialización de recursos y porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia), formato de nivel del fondo. No se nos proporcionó evidencia de que la información entregada a la SHCP se haya difundido a la población del municipio.

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio no cumplió con las metas del FISM, ya que la aplicación de los recursos no se realizó de manera oportuna, asimismo, no cuenta con los registros y mecanismos necesarios para realizar una evaluación sistemática de las metas alcanzadas. El municipio no proporcionó la evidencia de la entrega a la SHCP.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática, presupuestal, así como la verificación física de obras y acciones, y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM", se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de dichos objetivos:

De acuerdo a los datos del cierre de ejercicio presupuestal, los recursos del fondo se orientaron a la atención de localidades con los siguientes grados de marginación: un 1% para el grado de marginación alto, 6% para el grado de marginación bajo y un 93 % para el grado de marginación muy bajo, desatendiendo a las localidades ubicadas en grado de marginación muy alto y alto.

Todos los programas corresponden a los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y se aplicaron de la siguiente manera: en agua potable se ejercieron recursos que representan el 6.0%, en drenaje y letrinas el 2%, urbanización municipal el 81%, en mejoramiento de vivienda 4%, caminos rurales 1%, infraestructura productiva rural 2%, el 3% de gastos indirectos y el 1% en programas de desarrollo institucional. La proporción de viviendas con carencias con datos del INEGI 2005 en servicios básicos se presenta de la siguiente manera: en agua entubada de red pública el 8.8%, en drenaje el 11.8% y en energía eléctrica el 4.1%, lo que nos muestra una incongruencia en la atención de carencias en servicios básicos.

De las 4 obras de la muestra revisada, 4 fueron concluidas y operan en forma adecuada que representan el 100%.

La cabecera municipal concentró el 93% de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio, lo que denota un desequilibrio en la orientación de los recursos en función de la densidad demográfica, dado que la población en la cabecera municipal representa tan solo el 52.11% de la población total del municipio

En la distribución programática de los recursos se asignó un mayor peso de las acciones en obras de urbanización municipal que representan el 81%, en agua potable el 6%, mejoramiento de vivienda y gastos indirectos el 3%, drenaje y letrinas el 2% e infraestructura productiva rural con 2%, y caminos rurales y programas de desarrollo institucional el 1% de los recursos ejercidos.

No se cuenta con información que demuestre la participación social en la operación del fondo.

No se realizó la difusión de las obras y acciones entre la población a través de periódicos locales y su página de internet.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del fondo, toda vez que se ejerció tan solo el 1% de los recursos en obras en localidades con grados de marginación muy alto y alto; existe una concentración de la inversión en acciones en la cabecera municipal; además, no hubo la suficiente transparencia ante la comunidad respecto de los recursos recibidos y su distribución, el recurso se destina a programas que no atienden las carencia de la población y no tenemos evidencia de que se reportara a la SEDESOL y a la SHCP los cuatro avances trimestrales del ejercicio del fondo. El municipio no entrega la información suficiente y competente sobre el cumplimiento de la programación inicial aprobada por cabildo, información sobre la Dirección de planeación y desarrollo municipal y su desempeño y sobre la transparencia en la aplicación de recursos, mismos que nos permiten obtener "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM, y que les fue solicitada con numero de oficio EVA/01-03/2010 de fecha 23 de agosto de 2010.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM MUNICIPIO DE ACAPONETA Cuenta Pública 2009

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	85.9%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2009) (% ejercido del monto asignado).	85.9%
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras y acciones del programa inicial aprobado por el cabildo que fueron ejecutadas (%).	N.D.
II.2 Monto de las obras y acciones del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	N.D.
II.3 Cumplimiento de los avances físicos programados de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con su avance físico programado).	100.0%
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	98.8%
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto de las obras visitadas).	100.0%
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	6.1%
2.- Alcantarillado.	0.0%
3.- Drenaje y letrinas.	1.8%
4.- Urbanización municipal.	81.0%
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	0.0%
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0%
7.- Infraestructura básica de educación.	0.2%
8.- Mejoramiento de vivienda.	3.6%
9.- Caminos rurales.	0.7%
10.- Infraestructura productiva rural.	2.0%
11.- Desarrollo institucional.	1.1%
12.- Gastos indirectos.	3.5%
13.- Otros (Especificar los de mayor inversión de recursos).	0.0%
a) -	0.0%
b) -	0.0%
c) -	0.0%
d) -	0.0%
e) -	0.0%
f) Resto.	0.0%
Total:	100.0%
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% respecto del monto total ejercido del FISM).	81.02%
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	93.03%
III.7 Población en la cabecera municipal (% de la población total del municipio).	52.1%
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	8.8%
Drenaje. (%).	11.8%
Energía eléctrica. (%).	4.1%
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al rubro de Desarrollo Institucional?, Sí o No.	SI

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	N.D.
III.9.1 Recursos que no corresponden con los objetivos del rubro de Desarrollo Institucional (% del monto ejercido en este rubro).	0.0%
III.10 Recursos que no corresponden con los objetivos del rubro de Gastos Indirectos (% del monto ejercido en este rubro).	0.0%
III.11 Potencialización de recursos del FISM (% de recursos ejercidos del fondo mezclados con otras fuentes de financiamiento para realizar obras y acciones).	77.3%
IV.- RESULTADOS DE LAS VISITAS A LAS OBRAS.	
IV.1 Situación constructiva de las obras visitadas.	
A) Número de obras visitadas y situación constructiva de las mismas, apreciada en la visita (Incluir núm. absoluto). (____)	100.0%
1. Obras terminadas, (%).	100.0%
2. Obras en proceso, (%).	0.0%
3. Obras suspendidas, (%).	0.0%
4. Obras canceladas, (%).	0.0%
IV.2 Situación operativa de las obras visitadas.	100.0%
B) Situación operativa de las obras terminadas	100.0%
a) Operan adecuadamente, (%).	100.0%
b) No operan adecuadamente, (%).	0.0%
c) No operan, (%).	0.0%
C) Proporción de las obras visitadas (% respecto del número total de obras realizadas).	100.0%
IV.3 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras que cuentan con la validación de "no impacto ambiental desfavorable" de la muestra de auditoría).	0.0%
IV.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos, respecto de las obras visitadas).	100.0%
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones realizadas que fueron propuestas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (% de las obras y acciones propuestas respecto de las realizadas).	N.D.
V.2 Inversión en obras y acciones realizadas a propuesta del COPLADEM ó CDM. (% respecto del total de las realizadas).	N.D.
V.3 OPERACIÓN DEL COPLADEM O CDM Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.3.1 ¿Existe en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	SI
V.3.2 ¿Opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	SI
V.3.3 De acuerdo al Reglamento Interior del COPLADEM ¿Cuántas veces debe sesionar en el año?	N.D.
V.3.4 Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	N.D.
V.3.5 De acuerdo al Reglamento Interior del COPLADEM ¿Cuántos representantes sociales de comunidades y colonias deben participar en el COPLADEM ó CDM?	N.D.
V.3.6 ¿Cuántos representantes sociales de comunidades y colonias participaron en promedio en las sesiones?	N.D.
V.3.7 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para integrar la propuesta del programa de inversión?, Sí o No.	N.D.
V.3.8 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para revisar el avance del ejercicio del gasto del FISM?, Sí o No.	N.D.
V.3.9 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para evaluar los resultados del ejercicio de inversión del fondo?, Sí o No.	N.D.
V.4 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	N.D.
V.5 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	75.0%
V.6 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad (%).	100.0%
V.7 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (% respecto de las obras que disponen de acta de entrega recepción).	100.0%
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N.D.
VI.2 Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	N.D.
VI.2.1 Número de informes trimestrales del "Formato Único" enviados a la SHCP.	N.D.
VI.2.2 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el Formato "Nivel de Fondo".	N.D.
VI.2.3.1 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje de recursos del FISM invertido en servicios básicos".	N.D.
VI.2.3.2 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo".	N.D.
VI.2.3.3 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Urbanización".	N.D.
VI.2.3.4 ¿Se envió a la SHCP el indicador anual de "Porcentaje de Potencialización de Recursos"? Sí o No.	N.D.
VI.2.3.5 ¿Se envió a la SHCP el indicador anual sobre el "Porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia)"?, Sí o No.	N.D.
VI.2.3.6 Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	N.D.
VI.3 Calidad de la información remitida a la SHCP (Formato Único).	
VI.3.1 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	N.D.
VI.3.2 ¿La información del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP está desglosada por obra?, Sí o No.	N.P.I
VI.4 Calidad de la información remitida a la SHCP Formato "Nivel de Fondo".	N.D.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
VI.4.1 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del Formato "Nivel de Fondo" remitido a la SHCP, coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	N.D.
VI.4.2 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del Formato "Nivel de Fondo" coincide con lo remitido en el formato único a la SHCP?, Sí o No.	N.D.
VI.5 Calidad de la información remitida a la SHCP sobre indicadores de desempeño.	N.D.
VI.5.1 ¿La calidad de la información del cuarto trimestre sobre "Indicadores de Desempeño" remitida a la SHCP en correspondencia a los resultados obtenidos por el municipio es Buena, Regular o Mala?	N.D.
VI.6 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SHCP.	N.D.
VI.6.1 Número de informes trimestrales del "Formato Único" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	N.D.
VI.6.2 Número de informes trimestrales del Formato "Nivel de Fondo" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	N.D.
VI.6.3 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje de recursos del FISM invertido en servicios básicos".	N.D.
VI.6.4 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo".	N.D.
VI.6.5 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Urbanización".	N.D.
VI.6.6 ¿Se publicó en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión el indicador anual de "Porcentaje de Potencialización de Recursos", Sí o No.	N.D.
VI.6.7 ¿Se publicó en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión el indicador de "Porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia)", Sí o No.	N.D.
VI.6.8 Índice de cumplimiento de la difusión de los informes remitidos a la SHCP.	N.D.
VI.7 ¿Reportó el municipio a la SHCP las obras y acciones realizadas en 2010 con recursos no ejercidos del fondo al mes de diciembre de 2009, correspondientes al ejercicio 2009?, Sí, No o N/A	N.D.
VI.8 Difusión al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar [costo, ubicación, metas y beneficiarios] (% difundido del monto asignado al FISM).	0.0
VI.9 Calidad de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar.	
VI.9.1 ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	NO
VI.10 ¿El alcance de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, fue el adecuado?, Sí o No.	NO
VI.11 Difusión de los resultados alcanzados: Proporción del monto de las obras y acciones difundidas (% del monto total ejercido del fondo, que fue difundido).	0.0
VI.12 Calidad de la difusión de los resultados alcanzados.	
VI.12.1 ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	NO
VI.13 ¿El alcance de la difusión de los resultados alcanzados, fue el adecuado?, Sí o No.	NO
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	276.9%
VII.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	30.3%
VII.3 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios municipales más las Participaciones Fiscales (%).	27.3%
VII.4 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	N.D.
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2009 (%).	14.7%
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2009/2008 (%).	28.9%

FUENTE: De Estados financieros y Cierre de ejercicio del FISM del Municipio de Acaponeta. N.D. - Información No disponible

*Se consultó la página de Internet www.shcp.gob.mx <<http://www.shcp.gob.mx>> y no se encontró la información

Por lo anterior incumplen lo establecido en el artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; del artículo 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción I, IV, VI y VIII, 126, 197 y 198 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7 fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, II y III, 54 fracciones I y II de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se corrijan las irregularidades detectadas que permitan canalizar obras y acciones a la población que se ubique en localidades con alto grado de marginación, además remitir evidencia documental que lo sustente.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió \$13,512,686.19 (trece millones quinientos doce mil seiscientos ochenta y seis pesos 19/100 moneda nacional), durante 2009 al municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos, como lo establecen los artículos, segundo y tercero del "Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los Recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal" publicado el día 31 de enero del 2009; asimismo, se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 14 del 29 de enero de 2009, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2009, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la ley de Coordinación fiscal"; en cumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01.FORTAMUN

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, se constató que el municipio abrió la cuenta número 0164641310 en el Banco BBVA Bancomer, S.A., para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, en el mes de febrero; por lo que las ministraciones correspondientes a este fondo de los meses de enero y febrero fueron depositadas en la cuenta número 0162723913 con la que se manejaron los recursos para el ejercicio fiscal 2008.

Cabe mencionar que dicha ministración no fue transferida a la cuenta aperturada para el manejo de recursos del 2009.

Lo anterior incumplió el artículo 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones II, III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos que corroboren que el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; aperturó la cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación de los recursos del fondo recibidos por el municipio, se verificó que no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento a los artículos 32, párrafo segundo, 35, párrafo último, y 49, párrafo primero, 50, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

Con relación a la revisión documental del expediente «2009/F4-MO1004-CP» denominado «Deuda pública ante la Secretaría de Finanzas para el crédito en línea de cuenta corriente» se detectó que hay una ampliación presupuestal por \$43,544.00 (cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), con fecha 21 de octubre de 2009; pero de acuerdo a la documentación comprobatoria, los pagos fueron efectuados el día 18 de agosto de 2009. Recursos que fueron destinados al pago del impuesto especial del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2008, previamente a su aprobación.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; contar con la debida aprobación de una ampliación presupuestal previamente al gasto, además que el recurso obtenido por el cobro del impuesto especial del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2008; es solamente como retenedor de este impuesto y no deberá utilizarlo para otro concepto.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental de los siguientes expedientes y de los auxiliares contables, con cargo a los recursos del fondo; se detectó que los mismos carecen de la documentación comprobatoria de erogaciones realizadas, por un total de \$1,204,682.10 (un millón doscientos cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), importe que se integra como se detalla a continuación:

- a) Del expediente «2009/F4-MO1007-CP» denominado «Adquisición de gasolina para unidades vehiculares para seguridad pública», con recursos ejercidos por un total de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos

00/100 moneda nacional), se detectó que no se anexó documentación comprobatoria por la totalidad de éstos, de acuerdo al siguiente cuadro: 11

Fecha	Póliza	Importe \$
29/05/2009	E00934	10,000.00
08/06/2009	E01173	10,000.00
15/06/2009	E01175	10,000.00
22/06/2009	E01177	10,000.00
29/06/2009	E01178	10,000.00
06/07/2009	E01485	10,000.00
20/07/2009	E01490	10,000.00
20/07/2009	E01491	10,000.00
27/07/2009	E01494	10,000.00
04/08/2009	E01781	10,000.00
10/08/2009	E01785	10,000.00
18/08/2009	E01801	10,000.00
24/08/2009	E01805	10,000.00
31/08/2009	E01807	10,000.00
07/09/2009	E02014	10,000.00
14/09/2009	E02019	10,000.00
21/09/2009	E02020	10,000.00
28/09/2009	E02023	10,000.00
05/10/2009	E02299	10,000.00
12/10/2009	E02304	10,000.00
19/10/2009	E02306	10,000.00
27/10/2009	E02308	10,000.00
09/11/2009	E02627	10,000.00
17/11/2009	E02634	10,000.00
23/11/2009	E02635	10,000.00
30/11/2009	E02626	10,000.00
01/12/2009	E02983	10,000.00
08/12/2009	E02988	10,000.00
14/12/2009	E02991	10,000.00
18/12/2009	E02997	10,000.00
24/12/2009	E02998	10,000.00
30/12/2009	E03002	10,000.00
suma		320,000.00

- b) De la revisión del expediente «2009/F4-MO1009-CP» denominado «Adquisición de uniformes para personal de seguridad pública», se detectó que se ejercieron recursos por \$109,387.50 (ciento nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), de los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente: 11

Fecha	Póliza	Importe \$
13/05/2009	E00922	40,000.00
18/05/2009	E00925	12,506.25
26/05/2009	E00927	40,062.50
26/05/2009	E00928	14,231.25
08/06/2009	E01172	2,587.50
Suma		109,387.50

- c) De la revisión del expediente «2009/F4-MO1006-CP» denominado «Adquisición de unidades vehiculares para seguridad pública», se detectó que se ejercieron recursos por un total \$371,253.06 (trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 06/100 moneda nacional); detectando que no se anexó documentación comprobatoria por \$158,253.06 (ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 06/100 moneda nacional), mismos que corresponden a las siguientes pólizas: 11

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe \$		
		Total	Comprobado	Comprobado
17/06/2009	E01176	30,245.00	0.00	30,245.00
23/07/2009	E01493	19,500.00	0.00	19,500.00
30/07/2009	E01498	9,000.00	0.00	9,000.00
30/07/2009	E01499	13,000.00	13,000.00	0.00
29/09/2009	D00205	14,918.01	0.00	14,918.01
29/09/2009	D00205	14,918.01	0.00	14,918.01
29/09/2009	D00205	14,918.01	0.00	14,918.01
03/11/2009	D00241	14,918.01	0.00	14,918.01
13/11/2009	E02633	10,000.00	0.00	10,000.00
23/11/2009	E02636	200,000.00	200,000.00	0.00
30/11/2009	D00254	14,918.01	0.00	14,918.01
29/12/2009	D00267	14,918.01	0.00	14,918.01
Suma		371,253.06	213,000.00	158,253.06

- d) Del expediente «2009/F4-MO1011-CP» denominado «Adquisición de armamento y municiones para seguridad pública», se detectó que se ejercieron \$541,649.70 (quinientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional) por adquisición de uniformes al personal de seguridad pública, de los cuales no se anexó la documentación comprobatoria: 16

Fecha	Póliza	Importe \$		
		Póliza	Comprobado	Comprobado
07/09/2009	D00204	539,139.14	0.00	539,139.14
07/10/2009	D00216	2,510.56	0.00	2,510.56
Suma				541,649.70

- e) Del expediente «2009/F4-MO1013-CP» denominado «Adquisición de equipo de protección para personal de seguridad pública», se detectó que se ejercieron \$41,641.85 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 85/100 moneda nacional) por la adquisición de equipo de protección para personal de seguridad pública, de los cuales no se anexó la documentación comprobatoria: 11

Fecha	Póliza	Importe \$		
		Póliza	Comprobado	Comprobado
08/12/2009	E02989	30,210.85	0.00	30,210.85
30/12/2009	E03003	11,431.00	0.00	11,431.00
suma				41,641.85

- f) Del expediente «2009/F4-MO1012-CP» denominado «Adquisición de radio comunicación para seguridad pública», se ejercieron \$75,496.73 (setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 73/100 moneda nacional); detectando que no se anexó documentación comprobatoria por \$23,749.99 (veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional). 11

Fecha	Póliza	Importe \$		
		Póliza	Comprobado	Comprobado
02/10/2009	E02298	27,996.75	27,996.75	0.00 -
04/12/2009	E02985	23,749.99	0.00	23,749.99
16/12/2009	E02994	23,749.99	23,749.99	0.00 -
suma		75,496.73	51,746.74	23,749.99

Infringiendo con lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental

en lo referente a "Cumplimiento de disposiciones legales" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,204,682.10 (un millón doscientos cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal; y al director de COPLADEMUN, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII; 115, 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,204,682.10 (un millón doscientos cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 10/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al director de COPLADEMUN, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas al ayuntamiento, así como de los auxiliares contables de la cuenta «1102-02-0034» denominada «Cta. 0162723913 Fondo IV 2008», se detectó que se pagaron comisiones bancarias por librar cheques sin tener suficiencia de recursos por un total de \$1,955.00 (mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), mismas que se pagaron mediante las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Cheque	Cuenta Bancaria	Importe \$
20-Ene-09	D00022	0060	3913	977.50
03-Abr-09	D00088	0088	3913	977.50
Total				1,955.00

Infringiendo con lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de disposiciones legales" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,955.00 (mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII; 115, 117 fracción XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,955.00 (un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; realice la conciliación de las cifras del cierre de ejercicio presupuestal del fondo, al 31 de diciembre y la Cuenta Pública, para que no exista diferencia entre ambos documentos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron principalmente al financiamiento de obligaciones financieras y seguridad pública; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el ejercicio 2009, se constató que el municipio remitió dichos informes. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción III y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de la documentación proporcionada por el ayuntamiento, referente al ejercicio de los recursos con cargo al fondo, así como de los estados financieros y auxiliares contables; se verificó que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y corresponden a compromisos efectivamente contraídos. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Derivado de la documentación proporcionada por el ayuntamiento, respecto al pago de nómina de seguridad pública, se comprobó que los pagos realizados están soportados con las nóminas que consignan a todo el personal adscrito a seguridad pública y se acompañan de la documentación y firmas con las que se acredita la recepción del pago. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los siguientes expedientes de adquisiciones realizadas con cargo a los recursos del fondo, se detectó que no se llevaron a cabo mediante el procedimiento que correspondía, de acuerdo al monto ejercido; asimismo, se constató que en los expedientes, no se incluyó la documentación que acredite de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Dichos expedientes son los siguientes:

Expediente	Obra	Importe sin IVA \$	Procedimiento de adjudicación realizado	Procedimiento de adjudicación correspondiente
2009/F4-MO1009-CP	Adq. uniformes, personal de seguridad pública	95,120.00	Adjudicación directa	Invitación a tres oferentes
2009/F4-MO1006-CP	Adq. de camioneta silverado modelo 2009	322,828.70	Adjudicación directa	Licitación pública

Como resultado de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, se corroboró que las compras anteriores fueron autorizadas por dicho Comité, según consta en las actas del 26 de marzo y 8 de mayo del 2009.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 6, 18, 19, 28, 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción II, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial.

Se establecen como presunto responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 195 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presunto responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.09.MA.01.FORTAMUN

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FORTAMUN-DF, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, se revisó bajo un conjunto de indicadores que permiten disponer de mayores elementos al efecto.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática y presupuestal, respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FORTAMUN-DF", que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

Del análisis del avance físico y financiero del cierre de ejercicio presupuestal del FORTAMUN-DF se determinó el índice de cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos, se concluye que de los programas obligaciones financieras y seguridad pública, las acciones programadas se cumplieron con las metas al 100%.

Al 31 de diciembre de 2009, el municipio ejerció \$13, 479,950.00 (trece millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 99.75% de los recursos asignados al fondo por \$13, 512,686.19 (trece millones quinientos doce mil seiscientos ochenta y seis pesos 19/100 moneda nacional), lo que demuestra eficiencia en el proceso de planeación, programación y ejecución del FORTAMUN-DF.

El municipio no cumplió con la entrega trimestral a la SHCP del formato único, no se proporcionó evidencia de la entrega del formato nivel del fondo, y de los indicadores de: aplicación prioritaria de recursos, fortalecimiento financiero, logro operativo. De la información entregada a la SHCP no tenemos evidencia que se haya difundido a la ciudadanía

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió con las metas del FORTAMUN-DF, ya que la aplicación de los recursos se realizó de manera oportuna, asimismo, cuenta con los registros y mecanismos necesarios para realizar una evaluación sistemática de las metas alcanzadas. El municipio no cumplió con la entrega trimestral a la SHCP

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática, presupuestal, así como la verificación física de obras y acciones, y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FORTAMUN-DF", se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de dichos objetivos:

Los recursos se orientaron al financiamiento de obligaciones financieras un 48.92%, al pago de derechos y aprovechamientos de agua el 1.18%, a seguridad pública el 49.90%.

De los recursos del fondo aplicados por el programa 6P en el saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2009, 35% atendieron el pago de deuda pública, 65% para el pago de pasivos. Del porcentaje canalizado a pasivos, el 59.2% fue para el pago a la Comisión Federal de Electricidad, 35.38% al pago de deuda contraída con la Secretaría de Finanzas y para el pago de Seguro Social el 5.60%.

De los recursos que se aplican a seguridad pública del municipio, 78% se destina para el pago de servicios personales, 16.7% para equipamiento y el 4.8% a otros.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 293.7% del monto de los ingresos propios del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 32.18% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 29% de los ingresos propios más las participaciones.

No se realizó la difusión de las acciones entre la población que a través de periódicos locales y su página de Internet.

El municipio no informó a la población, al inicio del ejercicio, sobre los recursos recibidos por medio del fondo, las obras y acciones por realizar, sus metas y beneficiarios; tampoco, al término del ejercicio, se dieron a conocer los resultados alcanzados como lo señala la normativa.

Del balance de los elementos anteriores, se concluyó que el municipio no cumplió con los objetivos del FORTAMUN-DF, ya que no se promovió la transparencia en la operación y manejo del fondo, en virtud de que no se realizó la difusión entre la ciudadanía, de los recursos recibidos a través del fondo, las obras y acciones a realizar, su costo, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados. Además no tenemos evidencia que se haya informado a la SHCP del formato único, nivel del fondo e indicadores de desempeño. El municipio no entrega la información suficiente y competente sobre el programa de Seguridad Pública, su desempeño e información acerca de los integrantes de esta dirección, además de no presentar información sobre la transparencia en el ejercicio de sus recursos, indispensables para obtener "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FORTAMUN, que se les solicita con numero de oficio EVA/01-03/2010 de fecha 23 de agosto de 2010.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FORTAMUN-DF
MUNICIPIO DE ACAPONETA
Cuenta Pública 2009

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	99.8%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (indicar mes y año) (% ejercido del monto asignado).	99.8%
II.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
II.1.- Destino del monto total ejercido del FORTAMUN-DF (%).	100.0%
A) Obligaciones Financieras (%).	49.0%
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	35.0%
2.- Pago de Pasivos (%).	65.0%
B) Seguridad Pública (%).	49.8%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	1.2%
E) Otros Rubros (%).	0.0%
Desglose por rubro de gasto.	
2.- Pago de Pasivos (%).	100.0%
a) Deuda ante CFE	59.02%
b) Deuda ante Secretaría de Finanzas	35.38%
c) Deuda ante el Instituto Mexicano del Seguro Social	05.60%
d) Resto	0.0%
B) Seguridad Pública. (%).	100.0%
a) Servicios Personales.	78.5%
b) Equipamiento.	16.7%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	4.8%
E) Otros Rubros (%).	0.0%
a) -	0.0%
b) -	0.0%
c) -	0.0%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
d) -	0.0%
e) Resto.	0.0%
II.2.- Recursos del FORTAMUN-DF destinado al pago de pasivos, respecto del monto total pagado con el Fondo en obligaciones financieras (%).	65.0%
II.3.- Recursos ejercidos en conceptos que no se corresponden con los fines del fondo (% del monto total ejercido del fondo).	0.0%
III.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Monto asignado al fondo en 2009, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2009 (%).	118.8%
III.2.- Capacidad de pago del municipio (Servicio de la deuda en 2009 respecto de los recursos disponibles en este ejercicio para pagar la deuda pública, %).	2.1%
III.3.- Proporción del fondo en el total pagado al servicio de la deuda pública municipal (% del monto ejercido del fondo en el pago del servicio de la deuda pública municipal, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	71.2%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2008 (%).	5.0%
IV.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	873.7%
IV.2.- Programas de Seguridad Pública.	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	N.D.
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2009 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	N.D.
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2009 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, Sí o No.	N.D.
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2009 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	N.D.
IV.2.5.- Elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2009 (% de la plantilla de personal).	N.D.
IV.2.6.- Estructura de la plantilla del personal policial por antigüedad, (a la fecha de la auditoría):	100.0
IV.2.6.1.- Elementos de policía que tienen menos de 1 año de antigüedad (%).	N.D.
IV.2.6.2.- Elementos de policía que tienen de 1 a 2 años de antigüedad (%).	N.D.
IV.2.6.3.- Elementos de policía que tienen de 2 a 3 años de antigüedad (%).	N.D.
IV.2.6.4.- Elementos de policía que tienen más de 3 años de antigüedad (%).	N.D.
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	N.D.
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	N.D.
IV.3.2.- ¿Si está conectado el municipio, existen deficiencias en el funcionamiento de Plataforma México?, Sí o No.	N.D.
IV.3.3.- ¿Se cuenta con un Sistema paralelo de información (Municipal, Estatal u Otros) al sistema Plataforma México?, Sí o No.	N.D.
IV.3.4.- ¿La Secretaría de Seguridad Pública Municipal o similar, cuenta con estadísticas sobre delitos cometidos en el municipio?, Sí o No.	N.D.
En caso afirmativo:	N.D.
Variación anual del número de delitos 2009 respecto de 2008 (%).	N.D.
Variación anual del número de delitos 2008 respecto de 2007 (%).	N.D.
IV.3.5.- Policías del municipio pagados con el FORTAMUN-DF (% del total de policías del municipio, pagados con el fondo).	N.D.
IV.3.6.- Número de habitantes por cada policía del municipio.	
IV.3.7.- Variación anual del gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2009/2008 (%).	N.D.
IV.3.8.- ¿La policía municipal utilizó el Informe Policial Homologado?, Sí o No.	N.D.
IV.3.9.- ¿Se alimentó diariamente con el Informe Policial Homologado el "Sistema Único de Información Criminal (SUIC)"?, Sí o No.	N.D.
IV.3.10.- ¿Se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP?, Sí o No.	N.D.
IV.3.11.- ¿En el caso de que se requirió el Kárdex, indicar si fue con los siguientes elementos?	N.D.
a) Huellas Dactilares, Sí o No.	N.D.
b) Cédula Única de Identificación Personal, Sí o No.	N.D.
c) Datos Personales, Sí o No.	N.D.
d) Voz, Sí o No.	N.D.
e) ADN, Sí o No.	N.D.
f) Escritura, Sí o No.	N.D.
g) Identificación Biométrica, Sí o No.	N.D.
IV.3.12.- Personal policial registrado en el Kárdex (% respecto del total de policías del municipio).	
V.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
V.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	N.D.
V.1.1.- Número de informes trimestrales del "Formato Único" enviados a la SHCP.	N.D.
V.1.2.- Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el Formato "Nivel de Fondo".	N.D.
V.1.3.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Aplicación Prioritaria de Recursos".	N.D.
V.1.4.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Fortalecimiento Financiero".	N.D.
V.1.5.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Logro Operativo" del fondo.	N.D.
V.1.6.- Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
V.2.- Calidad de la información remitida a la SHCP (Formato Único).	
V.2.1.- ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	N.D.

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
V.2.2. ¿La calidad de la información del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP fue adecuada y contó con la descripción detallada de las obras y acciones?, Sí o No.	N.D.
V.3 Calidad de la información remitida a la SHCP (Nivel de Fondo).	
V.3.1. ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Nivel de Fondo" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	N.D.
V.3.2. ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Nivel de Fondo" coincide con lo remitido en el formato único a la SHCP?, Sí o No.	N.D.
V.4.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre indicadores de desempeño.	
V.4.1.- ¿La calidad de la información del cuarto trimestre sobre "Indicadores de Desempeño" remitida a la SHCP en correspondencia con los resultados obtenidos por el municipio es Buena, Regular o Mala?	N.D.
V.5.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
V.5.1.- Número de informes trimestrales del "Formato Único" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	N.D.
V.5.2.- Número de informes trimestrales del Formato "Nivel de Fondo" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	N.P.I
V.5.3.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador de la "Aplicación Prioritaria de Recursos".	N.D.
V.5.4.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador de "Fortalecimiento Financiero".	N.D.
V.5.5.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Logro Operativo" del fondo.	N.D.
V.5.6.- Índice de cumplimiento de la difusión de la información entregada a la SHCP.	N.D.
V.5.7.- ¿Reportó el municipio a la SHCP las obras y acciones realizadas en 2010 con recursos no ejercidos del fondo correspondientes al ejercicio 2009?, Sí, No o N/A.	N.D.
V.6.- Difusión al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, [costo, ubicación, metas y beneficiarios] (% difundido respecto del monto asignado al FORTAMUN-DF).	0.0%
V.6.1.- Calidad de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar.	N.D.
V.6.1.1.- ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FORTAMUN-DF, así como las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios? Sí o No.	NO
V.6.2.- ¿El alcance de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, fue el adecuado?, Sí o No.	NO
V.7.- Difusión de los resultados alcanzados: Proporción del monto de las obras y acciones difundidas (% del monto total ejercido del fondo que fue difundido al cierre del ejercicio).	0.0%
V.7.1.- Calidad de la difusión de los resultados alcanzados.	
V.7.1.1.- ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	NO
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios (% del monto asignado al fondo respecto de los Recursos Propios del municipio).	293.7%
VI.2.- Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	32.2%
VI.3.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios municipales más las Participaciones Fiscales (%).	29.0%
VI.4 Importancia del fondo respecto del monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2009 (%).	15.6%
VI.5 Proporción de recursos ejercidos en servicios personales (% del monto total del presupuesto aprobado del municipio).	41.0%
VI.6 Variación del gasto del municipio en servicios personales en 2009/2008, (%).	13.3%
VI.7 Importancia del adeudo del municipio por concepto de derechos de agua, con la Comisión Nacional del Agua (% del monto asignado al FORTAMUN-DF).	N.D.

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Acaponeta en cuenta pública. N.D. información no disponible.

*Se consultó la página de Internet www.shcp.gob.mx <<http://www.shcp.gob.mx>> y no se encontró la información

Infringiendo lo que establece el artículo 25 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción I, II y III; 54, fracciones I, II de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que realicen las acciones necesarias para corregir deficiencias que permitan la transparencia y difusión en la operación y manejo del fondo; de los recursos recibidos las obras y acciones a realizar, su costo, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados e informe trimestralmente a la SHCP el formato único, nivel del fondo e indicadores de desempeño, remitiendo la evidencia documental.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si
Base de Registro	No
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	No
Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	No
Revelación Suficiente	No
Integración de la Información	Si
Importancia Relativa	No
Consistencia	No
Cumplimiento de Disposiciones Legales	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	89,979.74
Diferencia en registros contables	17,138,434.64
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	17,829,945.79
Total	35,058,360.17

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado	Recuperado y/o aclarado	Por recuperar *
Auditoria de Gestión Financiera	3,634,087.43	0.00	3,634,087.43
Auditoria de Obra Pública	5,070,668.79	2,788,709.61	2,281,959.18
Auditoria de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00
Total	8,704,756.22	2,788,709.61	5,916,046.61

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoria	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoria de Gestión Financiera	53	8	45	7	37	8
Auditoria de Obra Pública	20	8	12	0	5	7
Auditoria de Evaluación de Desempeño	9	0	9	9	0	0
	82	16	66	16	42	15

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$49,152,576.56 (cuarenta y nueve millones ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 moneda nacional), que representa el 42.0% de los \$116,995,170.64 (ciento dieciséis millones novecientos noventa y cinco mil ciento setenta pesos 64/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2009; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$20,579,682.37 (veinte millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 37/100 moneda nacional), que representa el 93.1% de los \$22,095,591.37 (veintidos millones noventa y cinco mil quinientos noventa y un pesos 37/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2009; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, bienes no registrados en contabilidad no en inventarios, compras fraccionadas, adjudicación directa., control interno insuficiente, documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, existen saldos de ejercicios anteriores, falta de control presupuestal, falta de gestión comprobación de gastos, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, los saldos de los estados de cuenta bancarios conciliados no coincidan con el saldo reflejado en libros, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, modificaciones presupuestales sin autorización, no se amortizan los anticipos otorgados, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal, saldos con naturaleza contraria; errores y omisiones de la Información Financiera por \$35,058,360.17 (treinta y cinco millones cincuenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 17/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$3,634,087.43 (tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ochenta y siete pesos 43/100 moneda nacional), que se refiere a: comisiones por omisiones con cargo al gasto, faltantes de comprobación y documentación comprobatoria sin justificación del gasto.

Obra Pública.- Evaluación de propuestas, variación substancial y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,281,959.18 (dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: Estudios de laboratorio, evaluación de propuestas, montos pagados de más, conceptos pagados no ejecutados.

Evaluación del Desempeño.- El presupuesto de egresos no presenta objetivos, metas y responsables, no se vinculan a los planes y programas municipales, falta de objetivos vinculados con estrategias y prioridades municipales, no se vincula a los planes nacionales y estatales, la estructura administrativa no se ajusta al reglamento interno del municipio, sin participación ciudadana, en la planeación del PMD 2008-2011, no se administran los recursos con eficacia, eficiencia, no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales, no se alcanzaron las metas y

objetivos del Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo III, ni se alcanzaron las metas y objetivos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF.